

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"TRABAJO PENITENCIARIO, ¿OBLIGACIÓN O DERECHO? ANÁLISIS A PARTIR DE LA LEY
DEL REGIMEN PENITENCIARIO DECRETO 33-2006"
TESIS DE GRADO

MARÍA REGINA CRUZ RODRÍGUEZ
CARNET 11710-02

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, OCTUBRE DE 2015
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"TRABAJO PENITENCIARIO, ¿OBLIGACIÓN O DERECHO? ANÁLISIS A PARTIR DE LA LEY
DEL REGIMEN PENITENCIARIO DECRETO 33-2006"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
MARÍA REGINA CRUZ RODRÍGUEZ

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, OCTUBRE DE 2015
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN
DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS
DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. ENRIQUE FERNANDO SÁNCHEZ USERA
DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

MGTR. ANA ISABEL GUERRA JORDAN

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA

M.A. Ana Isabel Guerra Jordán
Abogada y Notaria

Guatemala, 15 de octubre de 2015

Doctor

Rolando Escobar Menaldo

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad Rafael Landívar

De manera atenta me dirijo a usted para rendir **DICTAMEN FAVORABLE** con relación al trabajo de Tesis denominado "**¿TRABAJO PENITENCIARIO, OBLIGACION O DERECHO?, ANALISIS A PARTIR DE LA LEY DEL REGIMEN PENITENCIARIO, DECRETO 33-2006**" de la estudiante **MARIA REGINA CRUZ RODRIGUEZ** quien se identifica con el carné **11710-02**, haciendo de su conocimiento que el referido trabajo de tesis reúne los requisitos necesarios de conformidad con lo establecido en el Instructivo y desarrolla un tema de interés desde la perspectiva jurídica, realizando las recomendaciones y correcciones indicadas, asimismo hago de su conocimiento que el trabajo antes relacionado ha cumplido con las siguientes etapas:

- I. **TUTORÍA:** En el desarrollo de la tutoría la postulante ha seguido los consejos y directrices metodológicos que se le han formulado oportunamente para el desarrollo de los capítulos de la investigación, así como las sugerencias bibliográficas que se le han propuesto.
- II. **EVALUACIÓN:** Se han evaluado periódicamente los avances en la relación temática de la tesis, de conformidad con las recomendaciones de forma y fondo que se han formulado, estableciéndose que la estudiante ha observado las instrucciones impartidas.
- III. **REVISIÓN:** Finalmente, habiéndose concluido con la elaboración del informe de investigación se procedió a una revisión previa, determinando que se han cumplido con las exigencias metodológicas y de redacción exigidas por el Instructivo sobre la materia.

Por lo anterior y habiéndose concluido satisfactoriamente con el desarrollo de la tesis titulada "**¿TRABAJO PENITENCIARIO, OBLIGACION O DERECHO?, ANALISIS A PARTIR DE LA LEY DEL REGIMEN PENITENCIARIO, DECRETO 33-2006**" en mi calidad de ASESORA DE TESIS por el presente medio como fuera indicado extiendo: **DICTAMEN FAVORABLE** para que la estudiante pueda culminar con los trámites correspondientes.

Sin otro particular, respetuosamente:

LICENCIADA
Ana Isabel Guerra Jordán
ABOGADA Y NOTARIA

M.A. Ana Isabel Guerra Jordán
Abogada y Notaria



Lic. Juan Francisco Golom Nova M.A.
Abogado y Notario

Guatemala 19 de octubre 2015.

Dr. Rolando Escobar Menaldo
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
Universidad Rafael Landívar.

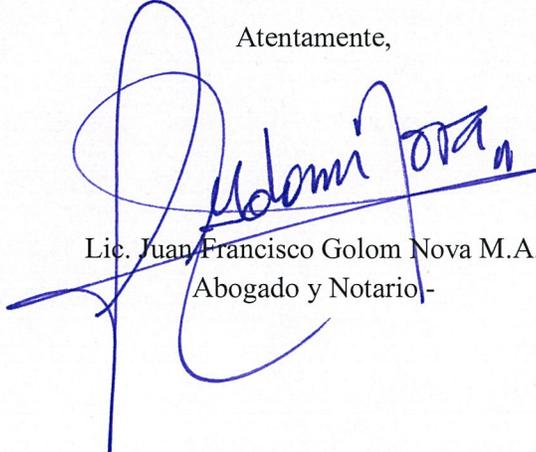
Estimado Dr. Escobar:

Conforme nombramiento, para ser Revisor de Fondo de la tesis de grado: “**TRABAJO PENITENCIARIO ¿DERECHO U OBLIGACIÓN? ANÁLISIS A PARTIR DE LA LEY DE RÉGIMEN PENITENCIARIO, DECRETO 33-2006**” de la estudiante **MARÍA REGINA CRUZ RODRÍGUEZ 11710-02** de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, rindo el presente informe:

1. He procedido a revisar el documento presentado por la estudiante Cruz Rodríguez, de la revisión del mismo, se le hizo una serie de orientaciones a fin de que dicho documento cumpla con los requerimientos de forma y fondo establecidos por esta facultad, las cuales la estudiante atendió a cabalidad.
2. Es de reconocer el aporte del presente trabajo de investigación brinda a la comunidad jurídica nacional, en el contexto del análisis jurídico doctrinario, ahonda en una temática escasamente abordada a nivel de trabajos de grado y en consecuencia, se convierte en valioso insumo su oportuna consulta.
3. Cumplidos los requisitos tanto de forma como de contenido del trabajo de grado, en mi calidad de Revisor de Fondo y Forma, otorgo **DICTAMEN FAVORABLE** para que la estudiante **MARÍA REGINA CRUZ RODRÍGUEZ** pueda solicitar la autorización para la publicación de su tesis de grado.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,



Lic. Juan Francisco Golom Nova M.A.
Abogado y Notario -



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante MARÍA REGINA CRUZ RODRÍGUEZ, Carnet 11710-02 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07639-2015 de fecha 19 de octubre de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"TRABAJO PENITENCIARIO, ¿OBLIGACIÓN O DERECHO? ANÁLISIS A PARTIR DE LA LEY DEL REGIMEN PENITENCIARIO DECRETO 33-2006"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 29 días del mes de octubre del año 2015.


MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Responsabilidad: *“La autora será la única responsable del contenido íntegro de la presente tesis y sus conclusiones.”*

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

A Dios y a la Virgen María,

Por haberme acompañado y guiado a lo largo de mi carrera, llenando la misma de alegrías y dificultades que me edificaron para ser una mejor profesional y persona.

A mis Padres,

Quienes me han brindado su incondicional apoyo y jamás han dejado de creer en mí y en mis capacidades, llenándome de amor, inculcándome principios y valores y sobre todo por haberme dado el privilegio de estudiar en una casa de estudios de educación superior.

A mis hijas,

Porque con su sola existencia vinieron a darle a mi vida una nueva luz y alegría, encendiendo la ilusión de darles las mismas oportunidades que mis padres me pudieron dar a mí con sus esfuerzos.

A mi esposo,

Quien con su apoyo me daba fuerzas para no detenerme en el camino de culminar mi carrera.

A mis abuelitos, +

Pues ellos fueron quienes prepararon el terreno para la llegada de sus nietos y les inculcaron a nuestros padres el nunca dejar de apoyarnos y creer en nosotros.

A mis amigos,

Aquellos que a lo largo de mi carrera nunca me dejaron dar un paso atrás y siempre me alentaron a seguir adelante, en especial aquellos que nos envían bendición desde el cielo.

A mi Asesora, a mis profesores y profesoras por todos los conocimientos que me transmitieron a lo largo de la carrera

LISTADO DE ABREVIATURAS

CPRG: Constitución Política de la República de Guatemala

S.P.: Sistema Penitenciario

C.P.: Código Penal

C.P.P.O.: Código Procesal Penal Oral

R.P.: Régimen Penitenciario

L.R.P.: Ley del Régimen Penitenciario

R.L.R.P.: Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario

COF: Centro de Orientación Femenino

O.I.T.: Organización Internacional del Trabajo

PRESENTACIÓN

En la presente tesis se hace un estudio sobre el trabajo realizado dentro de los Centros de Cumplimiento de Condena. Para su elaboración se procedió a efectuar un análisis de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006, así como su Reglamento, Acuerdo Gubernativo 513-2011.

El objetivo general fue establecer si es una obligación o un derecho que las personas que se encuentran privadas de su libertad en los centros penitenciarios se desempeñen laboralmente, durante el tiempo que dure su condena. Asimismo, se hace una diferenciación entre lo que es derecho u obligación, estudiándolo desde un punto de vista que no recaiga en un trabajo forzado. Finalmente, se analizan los elementos que integran el trabajo penitenciario, se presentan, discuten y analizan los resultados encontrados, acerca del marco jurídico y disposiciones normativas internacionales que protegen a los privados de libertad, así como los elementos que indican claramente que el fin máximo del Sistema Penitenciario es la readaptación social y la reeducación de los reclusos, todo esto para su reinserción a la sociedad, y para que sean personas que beneficien a Guatemala.

INDICE

Página

INTRODUCCIÓN.....	1
1 Capítulo 1 Generalidades del derecho penitenciario.....	9
1.1 Evolución histórica.....	9
1.1.1. Antecedentes Históricos	9
1.1.2. Importancia.....	10
1.1.3. Origen.....	10
1.2 Naturaleza jurídica en Guatemala	11
1.2.1 Las siete partidas.....	11
1.2.2 Antecedentes a partir del año 1821 hasta 1937	12
1.2.3 Acuerdo Gubernativo 607-88 Reglamento DGSP	13
1.2.4 Ley de Redención de Penas	14
1.2.5 Reglamento de la Prisión de Mujeres.....	14
1.2.6 Reglamento del Centro de Orientación Femenino.....	14
1.3 Los Presidios en Guatemala.....	16
1.3.1 Historia de la penitenciaría central	16
1.3.2 Cárceles departamentales	18
1.3.3 Cárceles de mujeres	18
1.4 Naturaleza, conceptos y definición del derecho penitenciario.....	21
1.4.1. Naturaleza	21
1.4.2. Definición.....	21
1.4.3. Concepto	22
1.4.4. Derecho Penal y Derecho Penitenciario	23
1.5 Trabajo, derecho al trabajo y trabajo penitenciario	23
1.5.1. Concepto de trabajo	23
1.5.2. Derecho al trabajo	24
1.5.3. Trabajo penitenciario o carcelario	26
1.6 Trabajo forzoso y esclavitud penitenciario	26
1.6.1. Concepto de trabajo forzoso.....	27
1.6.2. Definición de trabajo forzoso	27
1.6.3. Trabajo forzoso institucionalizado.....	28
1.6.4. Concepto de esclavitud	29
1.6.5. Definición de esclavitud	29
2 Capítulo 2 Sistema penitenciario	31
2.1. Concepto.....	31
2.1.1. Sistema penitenciario	31
2.2. Historia de los sistemas penitenciarios	32
2.2.1. Sistema celular o de Pensilvania	32
2.2.2. Sistema de Auburn o del silencio.....	33
2.2.3. Sistema progresivo.....	34
2.2.4. Sistema guatemalteco	35
2.3. Fines del sistema penitenciario	36
2.3.1. Reeducción y reinserción social	37
2.3.2. Retención y custodia de detenidos, presos y penados	37
2.4. Situación y aplicación actual.....	38
2.4.1. Capacidad de los centros de detención	39

2.4.2. Centros de privación de libertad	42
2.5. Condiciones básicas del sistema penitenciario.....	44
2.5.1. Iluminación y ventilación.....	44
2.5.2. Ausencia de condiciones para la implementación de LRP	45
2.5.3. Hacinamiento	45
2.5.4. Malos Tratos en contra de población vulnerable.....	48
2.6. Transparencia de la función penitenciaria	48
3 Capítulo 3 Régimen penitenciario.....	51
3.1. Naturaleza jurídica del régimen penitenciario.....	51
3.2. Concepto de régimen penitenciario.....	51
3.3. Diagnóstico y ubicación.....	52
3.4. Tratamiento.....	56
3.5. Prelibertad.....	55
3.6. Libertad controlada	56
3.7. Relación del tratamiento con el régimen penitenciario	57
3.8. Fines	57
3.9. Clasificación de los centros de detención y objeto según la LRP	59
3.10. Legislación penitenciaria guatemalteca	63
3.11. Legislación penitenciaria internacional	80
3.12. Convenios y pactos internacionales	84
4 Capítulo 4 Derechos Y obligaciones de los reclusos	85
4.1 Historia del trabajo penitenciario	85
4.2 Trabajo penitenciario.....	86
4.3 Características del trabajo penitenciario.....	87
4.4 Desarrollo del trabajo penitenciario en Guatemala	91
4.5 Implantación del trabajo dentro y fuera del penal	94
4.6 El trabajo penitenciario como deber	95
4.7 El trabajo penitenciario como elemento fundamental del tratamiento	96
4.8 El trabajo no aflictivo y respetuoso de la dignidad del interno.....	98
4.9 Derechos de los internos trabajadores	98
4.10 Deberes laborales básicos	101
4.11 Redención de penas por el trabajo o beneficios penitenciarios	102
4.12 Excepciones.....	103
4.13 Régimen disciplinario	104
5 Capítulo 5 Presentación, discusión y análisis de resultados	109
5.1 Presentación de resultados	109
5.2 Discusión y análisis de resultados.....	111
CONCLUSIONES	129
RECOMENDACIONES.....	131
REFERENCIAS	133
ANEXO	
1. Entrevista	139
2. Cuadro de cotejo	141

INTRODUCCIÓN

La presente investigación monográfica tipo jurídico comparativa-descriptiva relativa al Trabajo Penitenciario, Obligación o Derecho, Análisis a partir de la Ley del Régimen Penitenciario Decreto 33-2006 constituye una contribución por novedad y original ya que no existen referencias que orienten con relación al tema y que ni siquiera nuestra misma regulación lo desarrolla ampliamente.

Para la elaboración de la presente se planteó la pregunta de la investigación, a efecto de establecer si es una obligación o un derecho del reo realizar trabajo penitenciario; así mismo se planteó el objetivo general del esclarecimiento del hecho de si es una obligación o un derecho de la persona que guarda prisión el desempeñarse laboralmente, durante el tiempo de su condena dentro de las instalaciones carcelarias. Y como objetivos específicos: a) Definir legalmente la obligatoriedad o no del reo a realizar un trabajo penitenciario; b) Obtener información concreta de lo que sucede en los centros de detención de Guatemala, a través de instituciones que se dediquen a investigar en sentido general sobre el sistema penitenciario y la forma de cómo se desarrolla entonces ésta actividad del trabajo penitenciario e indicar si es remunerado el trabajo realizado por los reos, si fuere el caso.

En el presente trabajo de tesis realiza un análisis jurídico comparativo que no deje lugar a dudas en cuanto a la aplicación de la Ley del Régimen Penitenciario es útil y ventajosa para una sociedad como la nuestra, tomando en cuenta la realidad nacional, en la que muchas veces las personas que se encuentran privadas de libertad estarán vigiladas por el sistema penitenciario y recibirán el tratamiento penitenciario que está siendo necesario en los centros de cumplimiento de condena, en donde se necesita determinar que ésta ley se aplica estricta y concienzudamente para que se aprecien los beneficios que tendrían o bien si continuarían desventajas, si ahora que ya hay conocimiento de una Ley ésta sea más dura que la anterior hacia los reos para que éstos se abstengan de cometer

transgresiones que afecten a los particulares por considerar que podrían tener consecuencias ulteriores más severas para con su libertad.

Definitivamente una limitante en el desarrollo de esta tesis, fue la escasa información que hay en nuestra legislación al respecto, y no únicamente en la legislación, sino en nuestra bibliografía nacional ya que la información que hay sobre el tema del trabajo penitenciario es limitada; otra limitación es la contradicción existente entre la Ley y el Reglamento, puesto que se debe darle validación a cada una, teniendo en consideración el orden jerárquico de las mismas.

Sin embargo en la investigación se dan a conocer aspectos relacionados a práctica, legislación, comparación con otras legislaciones, etc. razón por la cual pese a los obstáculos se ha realizado ésta tesis, sino que será el aporte que abra la brecha a nuevos estudios más a profundidad, podría hasta en determinado momento ser una guía básica en el tema.

El presente trabajo de investigación brinda observaciones y críticas, a través de un análisis comparativo entre leyes, tales como la Ley del Régimen Penitenciario, Reglamento de Prisiones y la Derogada Ley de Redención de Penas. Ya que si se analizan superficialmente, no se denota un cambio, pero cuando se profundiza en ambas leyes se determinan las diferencias de cada una.

La presente la investigación puede ser considerada como una base para investigaciones más profundas a investigar la importancia de realizar un trabajo penitenciario, puesto que como muchas veces se ha indicado, el trabajo trae aparejada la rehabilitación si se utiliza como tratamiento penitenciario, tal como lo contempla la Ley del Régimen.

De momento, en Guatemala, no existen estudios ni investigaciones sobre el tema del trabajo penitenciario como el derecho u obligación que tengan los reos al

respecto del mismo, sino únicamente se ha tomado con pinceladas, es por éstos motivos que se considera que esta investigación realizará un importante aporte conceptual y práctico sobre el mismo, motivando a incursionarse en el mismo, delimitándolo como la importancia que realicen trabajo dentro del centro de cumplimiento de condena, ya que se vuelven productivos, y se generan empleos.

Los sujetos que se evaluarán en el desarrollo de la presente tesis son todos aquellos que nos proporcionen datos verídicos y de trascendental importancia, tales como:

- Juez de Ejecución,
- Jefe de cuidado de Ejecución del Instituto de la Defensa Pública Penal,
- El Vocero del Sistema Penitenciario,
- Defensor del Debido Proceso y Recluso de Derechos Humanos,
- Personal encargado de Investigaciones sobre los Privados de Libertad y Derechos Humanos del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala.

Porque ellos tienen conocimientos y se relacionan diariamente con el tema.

Las unidades de análisis utilizadas fueron las Normas Internacionales como el Convenio 29 y 105 de la OIT, Convención contra la Tortura, Pacto de San José, Reglas Mínimas para Tratamiento de Reclusos y sus principios básicos; de las Leyes Nacionales se tomarán en cuenta la CPRG, LRG, RLRP, CP, CPPO, LRP.

Así mismo también se utilizaron instrumentos como cuadros de cotejo entre Leyes Nacionales e Internacionales y entrevistas a profesionales expertos del tema quienes han ampliado el panorama sobre lo que se vive diariamente en los centros de cumplimiento de condena.

Es importante indicar que existe una laguna sobre la actividad laboral que desempeñan los reclusos que se encuentran detenidos en algún centro de prisión, ya que no está regulado claramente si la actividad laboral dentro del centro de

prisión es una obligación o un derecho, así como también no se le considera un trabajo forzado, de conformidad con el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Con este trabajo jurídico comparativo-descriptivo, realiza un análisis sobre el trabajo penitenciario, utilizando instrumentos internacionales que regulen el mismo como derecho u obligación, para lograr establecer el funcionamiento de la normativa, con lo que se pretende determinar los criterios que existen al respecto, para que se logre al final de esta tesis, determinar si efectivamente la función del trabajo penitenciario, es el desarrollo integral del reo.

La investigación tiene como génesis la Constitución Política de la República de Guatemala, que considera el trabajo penitenciario como un derecho y la Ley del Régimen Penitenciario, que lo preceptúa como un Derecho y una Obligación, de igual manera en el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario se propone un trabajo útil, productivo, remunerado y tutelado por las leyes laborales del país, que sea lo mas parecido al trabajo en libertad, proponiendo políticas con el fin de que se logre la readaptación social; parte fundamental del trabajo penitenciario, es el hecho de que el mismo le da al reo la opción de hacer crecer sus capacidades, y realmente alcanzar la rehabilitación.

Con la vigencia de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006, deroga la anterior Ley que regía al Sistema Penitenciario (Ley de Redención de Penas, Decreto 56-69), ésta ley, contiene todo lo relativo al Sistema Penitenciario, se aprobó luego de varios años de debates, por considerarse esencial para el ordenamiento y regulación del funcionamiento de las cárceles de nuestro país, puesto que en ciertos momentos se ha perdido el control por parte de las autoridades penitenciarias.

En síntesis lo que pretende la Ley del Sistema Penitenciario es brindarle derechos a los reos y delimitar bien las funciones de las autoridades en las prisiones,

también establece la creación de la carrera penitenciaria, en el que debería integrarse un Bachillerato en Ciencias Penitenciarias, así como fortalecerlo con una Licenciatura de Derecho Penitenciario en el cual estén involucradas todas las autoridades carcelarias, desde las celadoras, guardias, alcaides, subdirector, director del centro y todos los que tengan relación directa con el buen funcionamiento del Centro, la carrera penitenciaria es un tema muy importante que debe de empezar a funcionar en los próximos años. De igual manera establece la integración de una comisión de salud y el derecho de los internos al trabajo dentro y fuera de la prisión, el cual es el tema primordial de la presente tesis, que consiste en establecer si es un derecho, una obligación o ambas el desempeñar el trabajo en prisión.

Asimismo, la legislación continúa regulando la redención de penas y la prelibertad y libertad controlada, que se otorgarán de conformidad con el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, el cual el Organismo Ejecutivo debió emitir en un plazo de tres meses al momento de la entrada en vigor del Decreto 33-2006, pero que entró en vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011, la misma pretende desarrollar todo lo relacionado con el Sistema Penitenciario, su organización, administración superior, régimen progresivo, centros de detención, su clasificación, beneficios penitenciarios y los procedimientos para los traslados de los reclusos, así también contempla el tema de realizar un trabajo útil y productivo y que éste sea fuera del lugar en donde se está cumpliendo la pena, tomando en cuenta que el horario diurno no exceda de 8 horas diarias, haciendo un total de 48 horas a la semana.

Anteriormente estaba normado a grandes rasgos se preceptuaba en la Ley de Redención de Penas, Decreto 56-69 (Derogada), donde el recluso lograba la redención de la pena por el trabajo, la conducta y el estudio; pero que la diferencia que existe entre la Ley de Redención de Penas, Decreto 56-69 (Derogada) por la vigente Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006, es que esta nueva es más amplia y establece los fines que tiene el sistema penitenciario; principios

generales; los derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas; forma de organización del sistema penitenciario y sus órganos auxiliares; clasificación de los centros de detención; objeto de los centros; lo relativo al diagnóstico y ubicación, tratamiento, prelibertad y libertad controlada de los reos; redención de penas; régimen y procedimiento disciplinario así como varias disposiciones transitorias y finales, es por esto que se cree firmemente en el éxito de esta Ley y la esperanza de su total aplicación.

La redención de penas, es uno de los privilegios de los que gozan los reclusos, y les otorga la oportunidad de dedicarse al trabajo como única forma práctica para su reeducación y adaptación al medio social; sin embargo a diferencia de la Ley ahora derogada, por el gran privilegio que se estaba otorgando al recluso se dio la necesidad de analizar sobre los delitos a los cuales debe y no debe aplicarse la redención de penas por la gravedad de los mismos.

Alguna maneras de evitar el sentido utilitarista del trabajo penitenciario es lograr incentivar a los reclusos con una remuneración, que adquieran conocimientos en el área laboral en la que se desempeñen, estimulándolos así al trabajo, logrando de esta manera que no sea una obligación sino que sea un estímulo que lo ponga en práctica al salir de la prisión.

Asimismo se determina claramente una deficiencia de la Ley del Régimen Penitenciario, en especial en su artículo 81, el cual hace alusión a las Faltas Gravísimas, ya que indica que comenten éste tipo de faltas, las personas reclusas que planifiquen, promuevan, inciten, colaboren y/o incurran en cualesquiera de los actos siguientes: a) Resistencia violenta al cumplimiento de órdenes de funcionario o autoridad en ejercicio legítima de su cargo o que contravengan lo preceptuado en la Ley del Régimen; b) La agresión física a los funcionarios, autoridades o cualquier otra persona; y c) La posesión de instrumentos, herramientas o utensilios laborales fuera de las áreas de trabajo. Así también caemos en cuenta que dentro de las faltas gravísimas no se consideraron

aspectos y temas importantes, como lo es la coacción que hacen los reos hacia otros reclusos.

El tema de estudio es muy importante, puesto que en nuestro país el funcionamiento de las cárceles, es un asunto al que se le ha dado poca importancia pero es necesario que los reos realicen un trabajo, porque al cumplir la pena impuesta y se reinserten a la sociedad, para algunos ya habrán pasado muchos años y será extremadamente difícil que consigan un lugar en donde puedan desempeñarse laboralmente, la mayoría de veces será porque provienen de un centro carcelario y no les inspira a los patronos confianza, es por eso, que si al momento de salir de la prisión tienen un conocimiento sobre determinada área laboral, les facilite dedicarse a un propio negocio, contribuyendo con la sociedad y evitando así que se cometa en un futuro por parte de ellos algún nuevo hecho delictivo.

CAPÍTULO 1

GENERALIDADES DEL DERECHO PENITENCIARIO

En el presente capítulo reseña la evolución histórica del derecho penitenciario en la República de Guatemala, definiendo la importancia del derecho penitenciario desde sus orígenes. Así como encontrando en el mismo la naturaleza, conceptos y definiciones referentes al derecho penitenciario, trabajo, derecho al trabajo, trabajo penitenciario y su relación con otras ciencias, para que a partir de estas generalidades se llegará a la esencia de la presente tesis.

1.1. Evolución Histórica

En la evolución histórica podemos encontrar todos los antecedentes de los centros carcelarios, así como su importancia y origen.

1.1.1. Antecedentes Históricos

La prisión es el espacio en el cual se ejecuta la actividad penitenciaria y que a través del tiempo ha tenido evoluciones.

“En la edad antigua, a pesar de que la pena privativa de libertad no estaba contemplada en el Derecho Penal, no obstante siempre se aplicó; en primer lugar para evitar la fuga de los reos y en segundo lugar para hacerles declarar mediante la tortura.

La finalidad de las cárceles en la Edad Antigua era asegurativa, para aplicar al reo toda clase de castigos e incluso la pena de muerte

A partir del siglo XVI, se caracteriza por las penas privativas de libertad y con este fin se realizaron construcciones.”¹

En esa época donde imperaba la Ley del Talión se aceptaba ese trato hacia el recluso, a diferencia de la época actual, en donde ya contamos con derechos

¹ **López Martín, Antonio**, Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala, Guatemala, 1978 , Facultad de Humanidades, Departamento de Teología, Universidad Francisco Marroquín Página:5.

inherentes a la persona que los protegen de ese tipo de tratos; es por ellos que tal y como encontramos en estudios fue a partir del siglo XIX en el que se inició un Sistema Penitenciario más consiente del trato al recluso, en el que se ideó que éstos tuvieran la posibilidad de elaborar un trabajo productivo.

El Sistema Penitenciario ha estado presente desde la época más antigua en la que haya historia escrita, por lo que no se concibe una sociedad sin centros de cumplimiento de condena.

Aun así, existen corrientes modernas que han pretendido prescindir del sistema carcelario, pero la discusión aún existe entre las ciencias sociales y la criminología para fundamentar desde puntos de vista racionales en los que se justifique la legitimidad del castigo y la privación de libertad, su eficacia o erradicación.

1.1.2. Importancia

Actualmente se han establecido medidas en el Sistema Penitenciario, ofreciendo mejores mecanismos de control de los reclusos, para disminuir la reincidencia, el hacinamiento que actualmente se vive en prisión, la resocialización del reo, con el fin de lograr la protección de la sociedad y restablecer el orden jurídico.

Es por ello que se hace necesaria la evolución en el pensamiento de nuestra sociedad, en que la actividad penitenciaria contribuirá a mejorar la relación entre las personas privadas de libertad y la sociedad, para hacer efectiva la reinserción de quien ya haya cumplido una pena y su implicación a la sociedad.

1.1.3. Origen

“En Grecia la cárcel era para retener a los deudores hasta que pagasen la deuda. En Roma las primeras cárceles fueron construidas a principios del siglo III, y había tres clases de prisiones: unas llamadas por deudas, públicas y privadas; en estas últimas se castigaba a los esclavos y estaban radicadas en la propia casa del dueño. En la Edad Media, la pena privativa de libertad sigue sin aparecer en el

Derecho Germánico, y tienen un predominio casi absoluto de las penas corporales y la pena capital. Debido a que las penas eran impuestas al arbitrio de los gobernantes, se cometieron muchos abusos en esta época. No obstante, en ese período no todo fue negativo y gracias al influjo que la Iglesia ejerció con sus ideas de caridad, redención y expiación de los pecados, surgieron principios que luego se trasladarían al derecho punitivo, tratando de corregir y enmendar al delincuente por medio de la pena, para lo cual se les apartaba del mundo en las celdas”.²

Cabe destacar que las políticas penitenciarias se han tratado de adecuar al progreso de cada país, para establecer la pena en la prisión, individualizando la misma según sea la personalidad de cada delincuente y las circunstancias en la que se cometió el delito; esto también con el fin de no perder la esencia para lo cual fueron creados los centros de cumplimiento de condena.

1.2. Naturaleza Jurídica en Guatemala

En cuanto a la naturaleza jurídica encontraremos lo referente al fuero de las leyes, todo antecedente histórico a partir de 1821, los Acuerdos Gubernativos y Leyes que normaban el Sistema Carcelario.

1.2.1. Las Siete Partidas

Las Siete Partidas es el nombre con el que se conoció el Fuero de las Leyes y que no tenían fuerza legal, hasta que Alfonso X las hizo obligatorias.

Parafraseando a **Sánchez-Arcilla Bernal**, “Las leyes contenidas en las Siete Partidas están inspiradas en las Decretales y en el Derecho Romano, aunque también incluyen algunas disposiciones del Derecho castellano antiguo.

² *Ibid.* Página: 5.

Del Contenido de las Siete Partidas que se encuentran establecidas que se adecua a la presente Tesis están: (...)

a) Partida III: Trata de la administración de justicia y de los procedimientos, los cuales fueron usados en España hasta la publicación de la primera Ley de Enjuiciamiento Civil en 1855 y, en Guatemala, hasta la entrada en vigencia del Código de Procedimientos Civiles de 1877. (...)

b) Partida VII: Esta Partida abarca el Derecho Penal y la Constitución Criminal. Éste es reconocido como un tratado adelantado a su época. Está inspirada principalmente en el Derecho Romano Justiniano. (...)

En esta época se establecieron disposiciones sobre:

Vigilancia de los reos, Fiscalización a los Jueces y Cárceles, y Seguridad de la Real Cárcel de Corte.” (...)³

1.2.2. Antecedentes a partir del año 1821 hasta 1937

Sintetizando lo que se encuentra contenido en la Tesis de Rodríguez Fernández sobre El Sistema Penitenciario Guatemalteco, que en el año 1,821 existieron varios Acuerdos de Gobierno que no contemplaron nada trascendente sino que fueron simples menciones de organizaciones administrativas.⁴

Fue hasta el año 1877 que mediante el Decreto número 188 emitido por el Presidente General Justo Rufino Barrios que se creó la “Casa de Corrección” para los hombres y la “Prisión de Mujeres”, es entonces en ese momento en el que empieza el surgimiento de leyes completas, iniciando la organización legislativa. El 26 de agosto de 1889, se emite el Reglamento para la Penitenciaría Central de Guatemala por Acuerdo Gubernativo, conteniendo 84 artículos. Luego éste fue derogado por otro emitido durante el gobierno del General Jorge Ubico el 12 de julio de 1,937. Posteriormente, el Reglamento Para El Tratamiento De Detenidos Preventivamente fue emitido durante el Gobierno del General Carlos Manuel

³ **Sánchez-Arcilla Bernal, José**, Alfonso X El Sabio, Las Siete Partidas, CD-ROM, Madrid España, Editorial REUS, 2003.

⁴ **Rodríguez Fernandez, Olga Lucy**, Sistema Penitenciario Guatemalteco, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala 1981. Página 3.

Arana Osorio el cual se promulgó por medio del Acuerdo Gubernativo No. 26-70, de fecha 11 de agosto de 1970, donde se establecieron ciertas disposiciones tendientes a garantizar un buen tratamiento para el detenido preventivamente.

1.2.3. Acuerdo Gubernativo 607-88 Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario

El 2 de agosto de 1988 en el Gobierno del Licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, se acordó la creación de un instrumento jurídico reglamentario que normaba la organización interna y desarrollo de actividades propias del Sistema Penitenciario, estableciéndolo como una institución del Estado creado específicamente para la readaptación y rehabilitación social de los internos en los diferentes Centros de Detención y Centros de Prevención, en lugar de la Dirección General de Presidios, por ende su función era velar porque el tratamiento de los internos fuera respetado de acuerdo a las normas establecidas por la Constitución Política de la República de Guatemala. Dentro de sus principales aspectos cabe destacar⁵:

- a) Al Director General del Sistema Penitenciario le fue encomendada la formulación de la Política Penitenciaria del país y la aplicación de la misma, para lo que debía diseñar los sistemas y procedimientos a aplicarse en cada Centro de Detención y velar por la correcta ejecución de la misma.
- b) Al Inspector General del Sistema Penitenciario se le encomendó el tratamiento que se les proporcionaría a los reclusos y las condiciones de vida en que éstos se desarrollarían, velando también por la seguridad de los internos.
- c) Se llamó a integrar una Comisión de Internos en cada Centro de Detención, la cual funcionaba como un enlace entre los internos y las autoridades, para la promoción del mejoramiento de las condiciones de vida de los internos.

⁵ Congreso de la República de Guatemala, Acuerdo Gubernativo 607-88, **Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario**. Arts. 6, 14 y 36.

1.2.4. Ley de Redención de Penas

Se promulgó por primera vez el 24 de noviembre de 1,962 por Decreto Legislativo No. 1569. Posteriormente, fue reformada en el mes de junio de 1,968 por Decreto No. 1766. Finalmente en 1969 por Decreto del Congreso de la República No. 56-69, conteniendo 38 artículos distribuidos en cuatro Títulos: El primero dispone las generalidades; título segundo, formado por diez capítulos que rezan así: Capítulo I, de la organización; Capítulo II, del Presidente del Organismo Judicial, Capítulo III, de la Junta Central de Prisiones, Capítulo IV, de las atribuciones, Capítulo V, de las Juntas Regionales, Capítulo VI, de las prohibiciones de los miembros de las juntas, Capítulo VII, del trabajo remunerado, Capítulo VIII, de las redenciones de penas por educación, Capítulo IX, de las tarjetas de trabajo y educación, Capítulo X, pérdida de los derechos de redención, de penas; seguidamente, el Título III contiene un Capítulo que se refiere al Régimen Económico y Administrativo; el Título IV y parte final contiene dos Capítulos, uno para disposiciones generales y un segundo para auxiliares del régimen y se concluye la ley con seis artículos transitorios, siendo el último el que deroga los anteriores Decretos, números 1560 y 1766. Es conveniente por su interés, mencionar que esta ley fue emitida durante el gobierno del Licenciado Julio César Méndez Montenegro.

1.2.5. Reglamento de la Prisión de Mujeres

Emitido el 22 de enero del año 1947 durante el gobierno del Doctor Juan José Arévalo Bermejo. Consta de varios apartados que comprenden lo siguiente: Del personal y sus atribuciones y sus funciones, de los servicios médicos y dentales, de los servicios educativos, de los talleres, de la oficina de control, de la inspección general y de las sanciones para el personal y las reclusas.

1.2.6. Reglamento del Centro de Orientación Femenino

El Reglamento del Centro de Orientación Femenino (COF), sustituye al anterior, (derogándolo según Acuerdo Gubernativo No. 8-79 de fecha 30 de julio de 1,979,

publicado en el Diario Oficial), el 7 de septiembre del mismo año durante el gobierno del General Fernando Romeo Lucas García.

Está conformado por 103 artículos, el cual en su artículo 7^o⁶. establece el personal que funcionará en dicho Centro, siendo éste: Personal Directivo, Personal Técnico, Personal Administrativo, Personal de Vigilancia y Seguridad. Es importante señalar que por el personal técnico que lo integra ha logrado avanzar en nuestro sistema.

El primer reglamento con que contó la Penitenciaría Central fue uno de los más adecuados y de útil aplicación a nuestra realidad, aunque no tuviera completamente establecido una serie de disposiciones que eran necesarias. Posteriormente surgió otro reglamento que vino a sustituirlo, el cual contó con normas que regulaban los vacíos del anterior cuerpo legal, pero con un enorme *defecto*: El Capítulo III⁷, referente al “personal auxiliar”, el cual estipula que el Inspector General sería “un recluso que haya demostrado ser de buena conducta”, en la práctica se ha hecho notorio que esto no da buen resultado.

Por otra parte, estos dos reglamentos contemplan que la correspondencia de los reclusos deberá ser revisada antes de serle entregada, lo que resulta ilegal, debido a que la correspondencia de toda persona y sus documentos y libros privados son inviolables, de conformidad con el artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala⁸.

Posteriormente se elaboró el Reglamento para Cárceles de los Departamentos de la República⁹, en virtud de que el que existía no se adecuaba a las necesidades y exigencias necesarias; éste fue emitido en el año 1952, estipulando que la organización de esas prisiones debería estar a cargo de un Director y un Alcaide,

⁶ Congreso de la República de Guatemala, Decreto No.8-79, **Reglamento del Centro de Orientación Femenino**. Art.7.

⁷ *Loc. Cit.*

⁸ Asamblea Nacional Constituyente, **Constitución Política de la República de Guatemala**, Enero 1986. Art 24.

⁹ **Reglamento del Centro de Orientación Femenino**, *Op. Cit.* Art.7.

pudiendo ser el Director el segundo Jefe de la Policía Nacional Departamental. Inmediatamente se puede notar que las normas que le continúan, siguen los mismos lineamientos que contiene el Reglamento de la Penitenciaría Central. Básicamente la diferencia clave en estos dos cuerpos legales es que el reglamento que rige para los departamentos restringe el número de personal que administrará esos centros, siendo esto comprensible pues en los mismos el número de reos definitivamente es menor.

El Acuerdo Gubernativo No. 36-70 de fecha dos de agosto de 1970, regula lo referente al tratamiento de detenidos preventivamente. Fue necesaria la elaboración de un reglamento de esa índole por el constante abuso que sufrían los detenidos.

Luego tenemos el Reglamento de la Prisión de Mujeres¹⁰ que sirvió de cierta base para el actual Reglamento del Centro de Orientación Femenino¹¹. En el contenido de dicho reglamento se esquematiza de una forma más ordenada la organización y funcionamiento; con ello la presente sustentante afirma que se ha llegado a un avance satisfactorio en la legislación nacional.

Es el primer Reglamento en que se menciona la existencia de un Consejo de Evaluación y Tratamiento, que sesionará cada mes y tendrá como finalidad evaluar los resultados del tratamiento que se dé a la interna, así como fijar la aplicación de dicho tratamiento en cada caso que se presente.

1.3. Los Presidios en Guatemala

A continuación se encuentra la historia sobre la Penitenciaría Central, las cárceles departamentales y las cárceles de mujeres en Guatemala.

1.3.1. Historia de la Penitenciaría Central

¹⁰ *Loc. Cit.*

¹¹ *Loc. Cit.*

La Penitenciaría Central de Guatemala fue construida en su totalidad durante la administración del Presidente Justo Rufino Barrios. Fue planificada inicialmente con capacidad de albergue para 500 hombres. Los trabajos de construcción fueron iniciados el 27 de febrero de 1877.

“El edificio de la Penitenciaría, construido en el lugar que se conoció como el Campamento, se construyó en un área de 19,900 metros cuadrados o sea dos manzanas, donde se construyeron altas murallas a semejanza de torres que se encontraban en cada una de las cuatro esquinas, y en la parte exterior, una garita con vista amplia para los centinelas, la fachada fue de construcción sencilla, se utilizaron materiales como adobe, terrón, madera y piedra extraída del cerro del Cielito, para la construcción del nuevo centro penitenciario se utilizaron más de 500 hombres, de los cuales la mayoría fueron reos, y dentro de las dependencias que se encontraban en este centro penitenciario estaba, la Dirección, Sub Dirección, Alcaldía, 17 pabellones para reos, un patio general en donde se encontraba un pequeño campo para la práctica de fut bol, un primer patio en donde se encontraban los campos para la práctica de baloncesto y un ring para la práctica de boxeo y lucha libre, además existió un gimnasio para la práctica de levantamiento de pesas, barras paralelas y barras para gimnasia y un área para políticos que se le denominó el Triángulo o área celular.

La Penitenciaría Central contó con una capacidad para 500 reos, pero llegó a contar con más de 2,500 en sus últimos años de funcionamiento entre 1945 y 1957”¹²

Luego de formada la primera Comisión para revisión de las cárceles para hombres y la Casa de Corrección de Santa Catarina Pinula, para mujeres, las cárceles fueron sancionadas por las condición tan precarias, falta de mantenimiento y limpieza, por lo que se germina la idea de la Construcción de la Penitenciaría Central, misma que terminó en la gestión de Justo Rufino Barrios y esa iniciaría a

¹² **Historia de la Ciudad de Guatemala**, Cesar Urrutia, Historia de la Penitenciaría Central, Guatemala 30 de mayo de 2011, Dirección: <http://guatemaladeayer.blogspot.com/2011/05/penitencieria-central.html> Guatemala 08 de octubre de 2015.

acoger a los reos sentenciados y preventivos; por causas de falta de agua, trabajo, organización y hacinamiento ésta fue clausurada; y así es como nace la idea de las Granjas Penales.

Toda esta organización estuvo regulada en sus primeros cuarenta y ocho años por un Reglamento, emitido en el Acuerdo Gubernativo del 26 de agosto del año 1889.

1.3.2. Cárceles Departamentales

Estas son posteriores a la creación de la Penitenciaría Central; y cumplían la función de centros de detención.

En la actualidad la Cárcel de Salamá ya no está en funcionamiento como en sus inicios, sino ahora es una cárcel cerrada de cumplimiento de condena. La de Quetzaltenango se mantiene vigente y actualmente funciona como centro de detención preventiva; los reos pasan a cumplir sus respectivas condenas a la Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, siempre en el departamento de Quetzaltenango.

1.3.3. Cárceles de Mujeres

“Al trasladarse en 1779 la orden de religiosas carmelitas a la Nueva Guatemala de la Asunción luego del terremoto de 1773 que destruye Santiago de Guatemala, se ubican en el solar que ocupa de la tercera a la cuarta calle entre octava y novena avenida de la zona 1 que comparten hoy la Iglesia de Santa Teresa y la Cruz Roja Guatemalteca. En la primera mitad del siglo XIX construyen el templo y Convento dedicada a la santa española.

Tras producirse la Revolución Liberal de 1871 y la expropiación de sus bienes a la iglesia católica, el Estado utiliza el convento de las monjas carmelitas como cárcel para mujeres. A un principio la dependencia es administrada por la Municipalidad de Guatemala, pasando en la segunda mitad del siglo XX al Ministerio de Interior”¹³

¹³ Santa Teresa, Cárcel Histórica, **Nestor Galicia**, Prensa Libre, Guatemala 27 de agosto de 2015, Dirección: <http://www.prensalibre.com/hemeroteca/santa-teresa-recinto-para-reclusas> Guatemala 08 de octubre de 2015.

Es entonces cuando el Obispo de Guatemala, Fray Juan Bautista, pide que se funde “La Casa de Las Recogidas”, un centro para mujeres de mala vida y un siglo después se culmina la idea y otorgan licencia para la fundación de la misma.

Como bien se indicó y podemos resumir del artículo de Prensa Libre mencionado anteriormente, podemos resumir: en 1773, los terremotos de Santa Marta destruyeron la capital de Santiago de los Caballeros y por ende las instalaciones del reclusorio de mujeres, el cual quedó en mal estado y fue necesario trasladarlo al Edificio que ocupaba la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El General Justo Rufino Barrios, entonces Presidente de la República de Guatemala, se percató de las condiciones de descuido en la que habitaban las mujeres de la prisión y decidió distribuir la cantidad de 2,000 pesos para la rehabilitación del Convento de Santa Teresa.

A juicio de la sustentante, se denota el hecho, que a partir de que la iglesia católica haya logrado un establecimiento específico para las mujeres, fortaleció uno de los padres de los artículos constitucionales de “Protección a la persona”, ya que antes de esto imperaba en los centros penales el degrado a la moral, lujuria y demás situaciones que denigraban y menoscababan a la mujer como tal.

Se establecieron talleres de lavado, costura, labores de mano, cocina, filatura y tejidos. Por no contar con archivos, no se puede corroborar si realmente se llevaron a cabo dichas transformaciones.

Posteriormente la dependencia para a la administración de la Municipalidad de Guatemala; luego años después, durante el gobierno del General Miguel Idígoras Fuentes, y a la intervención del entonces Arzobispo Monseñor Mariano Rossell y Arellano, se llega al acuerdo de que las Religiosas del Buen Pastor se harían

cargo del presidio. Con ello, se inicia una nueva etapa en el sistema carcelario guatemalteco.

Entre las reformas más importantes, se encuentran: la sustitución de letrinas por servicios higiénicos adecuados, la organización de la escuela con programas del Ministerio de Educación, el funcionamiento de diferentes talleres ocupacionales, la instalación de la guardería para el cuidado de los infantes, así como la organización de la sección de repostería, la cual actualmente todavía funciona en el Centro de Orientación Femenino –COF-.

“Tras el terremoto de 1976 el convento carmelita queda muy deteriorado y poco apto para albergar una cárcel, es por ello que durante el régimen de facto del general Efraín Ríos Montt se construyen nuevas instalaciones en la zona 18 y se traslada la cárcel de Santa Teresa para dicho lugar.

El ex convento de las carmelitas es cedido a la Cruz Roja Guatemalteca en enero de 1948 para que puedan construir un complejo hospitalario el cual funciona en dicho lugar hasta el día de hoy”¹⁴

A la fecha aún se encuentran en funcionamiento espacios para que las reclusas realicen labores, esto es realmente un medio por el cual se logra la readaptación social, puesto que mantienen sus mentes ocupadas, promueve el desarrollo de la salud mental, se respetan las jornadas laborales, de manera que no se sobrecargan en ningún sentido de la palabra, las reclusas generan ingresos para ellas y sus familias, es por ello que aproximadamente un 60% de mujeres dedican su tiempo a la actividad laboral dentro del centro; hay áreas de maquila, elaboración de trifoliales, adornos de cartón, bisutería, manteles, cojines, etc.

¹⁴ Santa Teresa, Cárcel Histórica, **Nestor Galicia**, Prensa Libre, Guatemala 27 de agosto de 2015, Dirección: <http://www.prensalibre.com/hemeroteca/santa-teresa-recinto-para-reclusas> Guatemala 08 de octubre de 2015

1.4. Naturaleza, conceptos y definición del derecho penitenciario

A continuación se verá lo relativo a la naturaleza, conceptos y definición del derecho penitenciario.

1.4.1. Naturaleza

“La Doctrina define al Derecho Penitenciario como el *conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad*. Dejando de lado la discusión acerca de su configuración como una rama autónoma del ordenamiento jurídico, es importante destacar que estas normas jurídicas están directamente relacionadas con tres ramas del ordenamiento: El Derecho Penal, el Derecho Procesal y el Derecho Administrativo.”¹⁵

Estas normas regulan los derechos y deberes que devienen de lo que es la relación entre la Administración Penitenciaria y los reos; mismas que encuadran las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad, todo orientado a la reeducación y reincursión social y no pueden fundamentarse en trabajos forzados. Quien guarde prisión goza de los derechos fundamentales que le corresponden, a excepción de los que evidentemente están limitados.

1.4.2. Definición

En primer lugar, y antes de acometer la definición de derecho penitenciario debemos considerar a esta rama o ciencia del derecho como parte integrante de *la penología*, “que fue definida por **FRANCIS LIEBER** en el año 1838 como *rama de la ciencia penal que se ocupa del castigo del delincuente*. La penología persigue, en consecuencia, como define **CUELLO CALÓN**, el estudio de los diversos medios de represión y prevención directa del delito (penas y medidas de seguridad), de sus métodos de aplicación y de la actuación postpenitenciaria. Quedarían incluidas dentro de su ámbito dotas las clases de penas y medidas de seguridad. El derecho penitenciario según **GARCÍA VALDÉS** podría definirse

¹⁵ **Gómez de la Torre, Ignacio Berdugo, Juan Carlos, Ferré Olivé, Serrano Piedecabras, Jose Ramón;** Manual del Derecho Penal, Parte General III Consecuencias Jurídicas del Delito. Editorial Universidad Praxis. Página: 57.

como el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad.”¹⁶

A juicio de la sustentante, el derecho penitenciario desde sus inicios ha nacido en un ideal paternalista y humanitario, por lo que se ha cuidado que sea un lugar donde haya probabilidad al desarrollo integral de la persona, tales como capacitación profesional, educacional, laboral y que den cabida a la convivencia ya en libertad, con el fin de equiparar el efecto negativo del encarcelamiento.

De manera que al referimos a un derecho penitenciario, se hace referencia a un sistema de normativas que van a procurar la protección de la persona privada de libertad que se encuentre en un centro de cumplimiento de condena, donde existirán normas que garanticen el respeto de los derechos de los recluso, entre otras cosas.

1.4.3. Concepto

En la actualidad existen varios conceptos, pero modernamente han ido surgiendo nuevas tendencias, citando al Ministerio de Justicia Española “El Derecho Penitenciario: que es el que conforma un hábitat en el que garantizándose las funciones de reclusión y custodia, se crean espacios interiores en los que sea posible el cumplimiento del fin esencial de la reinserción social.”¹⁷

También se le puede definir como “El conjunto de normas que van a garantizar el respeto de los derechos del recluso y el de su personalidad.”¹⁸

De acuerdo a todo lo que se ha investigado, el fin primordial del derecho penitenciario es el de reinsertar y reeducar a la persona dentro del centro de cumplimiento de condena.

¹⁶ **Fernández García Julio**; Manual de Derecho Penitenciario. Universidad de Salamanca. Editorial Colex. 2001. Página: 107.

¹⁷ **Baldizón Méndez, Manuel Antonio**, La Necesaria Transformación del Sistema Penitenciario en Guatemala, Guatemala, Editorial Serviprensa, Septiembre 2005. Página 19.

¹⁸ **Cuello Calón, Eugenio**, La moderna Penología, Barcelona, Editorial Bosh 1975, Página: 12.

1.4.4. El derecho penal y el derecho penitenciario

“Es importante mencionar sobre la relación que existe entre el Derecho Penal y el Derecho Penitenciario por cuanto que el Derecho Penal, es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece, mientras que el

Derecho Penitenciario se encarga de la readaptación del delincuente, que ha sido privado de su libertad por un hecho ilícito cometido.¹⁹

El Derecho Penal entonces será el encargado de la determinación sobre cuál será el delito y la pena a imponer en determinado caso, una vez se haya establecido esto, se da la relación con el Derecho Penitenciario. Esta rama del Derecho será la que establecerá la manera de cómo se ejecutarán las penas impuestas por los tribunales del país, aplicando las medidas de seguridad para el cumplimiento de éstas, procurando como siempre la readaptación social del individuo; sin embargo hay que tomar en consideración cuáles son las fortalezas y debilidades del sistema penitenciario para que se pueda aplicar correctamente todo lo anteriormente mencionado.

1.5. Trabajo, derecho al trabajo y trabajo penitenciario

A continuación veremos conceptos sobre trabajo, derecho al trabajo y trabajo penitenciario.

1.5.1. Concepto al trabajo

1.5.1.A. Manuel Ossorio: “Acción y efecto de trabajar. Esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza, y en esta acepción se emplea en contraposición a capital. A su vez trabajar quiere decir, entre otras cosas, ocuparse en cualquier ejercicio, obra o ministerio. Jurídicamente, esta voz tiene importancia en cuanto se refiere a las diversas modalidades de realizar esa actividad, las cuales son examinadas en otros artículos. A ese

¹⁹ **Cuello Calón, Eugenio**, Derecho Penal Parte General. Tomo I, Barcelona, Editorial Bosh 1971, Pagina 13.

enfoque laboral estricto o predominante cabe agregar otros significados de relieve: toda obra, labor, tarea o faena de utilidad personal o social, dentro de lo lícito.”²⁰

1.5.1.B. Cabanellas: “El esfuerzo humano, físico o intelectual, aplicado a la producción u obtención de la riqueza. Toda actividad susceptible de valoración económica por la tarea, el tiempo o el rendimiento. Ocupación de conveniencia social o individual, dentro de la licitud. / Penalidad, hecho desfavorable o desgraciado.”²¹

Para fines de la presente tesis, entonces se entiende por trabajo a todo lo que se realiza para la sustentación personal, el derecho que todo ser humano tiene para poder sobrevivir. Será entonces toda la actividad que realice la persona y por la que se le dará una remuneración razonable al trabajo que desempeñe.

1.5.2. Derecho al trabajo

1.5.2.A. Manuel Ossorio: “Si el trabajo constituye el medio normal de subvenir a las necesidades de la vida, parece evidente que toda persona ha de tener el *derecho de trabajar*; porque otra cosa, salvo el supuesto de tratarse de rentistas, equivaldría a una condena a perecer. Sin embargo, y hasta el presente, ese *derecho* es más teórico que real, porque carece de exigibilidad jurídica. Constituye, a lo sumo, una aspiración encaminada a lograr que el Estado provea inexcusablemente de trabajo a quienes no lo tengan y lo reclamen, lo que en la actualidad no sucede.”²²

El concepto derecho al trabajo, se considera como la libertad de elección de la persona de decidir cómo va a tutelar su economía, ya sea propia o familiar. El derecho al trabajo se da, porque todas las personas tienen iguales derechos para

²⁰ Trabajo; Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, **Manuel Ossorio.**, Buenos Aires, Argentina; Editorial Heliasta, 2001. Página: 982.

²¹ Trabajo; Diccionario Jurídico Elemental, Edición actualizada, corregida y aumentada por **Guillermo Cabanellas de las Cuevas.** Argentina, Editorial Heliasta, 2001, Página: 387.

²⁷ Derecho al Trabajo; **Manuel Ossorio,** *Op Cit.* Página: 315.

desempeñarse laboralmente, y ninguna debe tener más facilidad que otra en cuanto a desempeño laboral se trate.

1.5.2.B. Derecho Penal del Trabajo, Derecho Usual: Parte o capítulo especial del Derecho Penal, común, pero que adquiere peculiaridades en el mundo laboral. De ahí que haya suscitado la atención de los tratadistas. “Vannini lo define en dos sentidos: A) en el estricto, lo considera el conjunto de normas jurídicas penales dirigidas a tutelar la economía pública a través de las actividades tendientes a alterar arbitrariamente las relaciones entre el capital y el trabajo, así como el orden y disciplina de éste, con el consiguiente daño o peligro para la producción; B) en el lato o panorámico, se está ante las normas relativas del Código Penal que tipifican los delitos de suspensión de servicios o de abandono individual o colectivo, así como las normas jurídicas diseminadas en leyes especiales para garantizar el ordenamiento laboral y el interés de la economía pública.”²³

El Derecho Penal del Trabajo entonces será la tutela del ordenamiento jurídico relativo a las acciones y omisiones voluntarias del trabajo y que guardan nexo con la actividad laboral.

1.5.2.C. “Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 101 Derecho al Trabajo: El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a principios de justicia social.”²⁴

1.5.3. Trabajo penitenciario o carcelario

1.5.3.A. Manuel Ossorio: “El realizado por los que cumplen una pena privativa de libertad, dentro de los mismos establecimientos penitenciarios, y tanto a manera de factor de corrección como por la doble finalidad

²³ Derecho Penal del Trabajo; **Guillermo Cabanellas**, *Op. Cit.* Ppágina: 144.

²⁴ **Constitución Política de la República de Guatemala.** *Op. Cit.* Art 101.

económica de que los presos no constituyan una carga social, y para que puedan costear los gastos de los suyos e incluso constituir un pequeño ahorro para el momento de su libertad.”²⁵

1.5.3.B. Manual del Derecho Penal: “Es el llevado a cabo por los internos preventivos o condenados, dentro o fuera del establecimiento carcelario.”²⁶

1.3.5.C. ESPASA: “Dentro de las penas privativas de derechos se destaca la pena de trabajos en beneficio de la comunidad, procedente del Derecho anglosajón. Esta presente en todos los ordenamientos parificables y goza de gran predicamento en numerosos sectores por su perfecto ajuste al principio de rehabilitatorio y la economía penitenciaria que conlleva, especialmente en relación a las penas privativas de libertad de corta duración.”²⁷

En cuanto al trabajo penitenciario, se entiende claramente que será entonces el que llevan a cabo los reos dentro de los centros de cumplimiento de condena. Acatándose a las diferentes normativas que normen el mismo, en cuanto al desempeño laboral realizado.

1.6. Trabajo forzoso y esclavitud

El trabajo forzoso aún sigue siendo una realidad en la actualidad en Guatemala. Cada año, mujeres, hombres y niños trabajan bajo amenaza o coerción, es decir, en contra de su voluntad, y en condiciones de extrema explotación. Las referidas prácticas representan la antítesis del ideal de la Organización Internacional del Trabajo: una globalización justa con trabajadores libres y en condiciones que pueden ser definidas como propias de un trabajo decente.

³⁰ Trabajo Penitenciario, **Manuel Ossorio**, *Op Cit.* Página: 983.

²⁶ **Gómez de la Torre, Ignacio Verdugo, Juan Carlos, Ferré Olivé, Serrano Piedecabras, José Ramón.***Op. Cit.* Página: 71.

²⁷ Trabajo Penitenciario: Diccionario Jurídico **ESPASA**, Madrid, Editorial Espasa, Calpe S.A. 2001. Página: 1383.

1.6.1. Concepto de trabajo forzoso

1.6.1.A. Manuel Ossorio: “En realidad, todos los trabajos que realizan los penados en las instituciones destinadas a su reclusión son *trabajos forzados*, ya que el recluso no tiene opción entre ejecutarlo o no, pues su obligatoriedad va añeja al sistema penitenciario y tiende a la rehabilitación del delincuente, evitando además los peligros de la ociosidad indefinida dentro de la prisión. Pero ese trabajo se realiza, o se debe realizar, dentro de normas humanitarias, de acuerdo con las condiciones físicas e intelectuales y es retribuido económicamente. Cuando se habla de trabajos forzados se está aludiendo a los que, aun los tiempos actuales, efectúan los delincuentes condenados a penas graves, generalmente deportados a colonias o lugares más o menos inhóspitos. Se trata de tareas duras, frecuentemente de obras públicas, que a veces llegan a agotar la vida del recluso.”²⁸

Se toma en cuenta el concepto del trabajo forzado, puesto que por mencionarse el trabajo penitenciario, éste mismo no debe caer en un sentido utilitarista, y es cuando tomamos en cuenta el concepto de trabajo forzado, el cual se describe como la imposición a realizar un trabajo y que éste mismo provoque tratos crueles o inhumanos a la persona, el cual deprime a la misma; un trabajo que causa daños tanto mental como físicamente y que afecta a la persona dándole un desgaste permanente.

1.6.2. Definición de trabajo forzoso

El Convenio 29 de la OIT, adoptado en 1930, en su artículo segundo, define trabajo forzoso como “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”²⁹. Desde esta óptica es evidente que trabajo forzoso no es lo

²⁸ Trabajo Forzoso, **Manuel Ossorio**, *Op. Cit.* Página: 984.

²⁹ Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo; Convenio Sobre El Trabajo Forzoso, **Convenio número 29 OIT** relativo al trabajo forzoso u obligatorio.

mismo que malas o pésimas condiciones de trabajo o salarios bajos. Se trata de un problema aún peor: un trabajo realizado bajo coerción física o psicológica, que además normalmente conlleva dichas condiciones laborales de explotación.

Se clarifica que nunca puede recurrirse al trabajo forzoso como medio de coerción o educación política, como medida de disciplina en el trabajo, o como castigo por haber participado en huelgas.

En base a lo expuesto, en la práctica se puede distinguir entre trabajo forzoso institucionalizado (impuesto por autoridades públicas), formas tradicionales de servidumbre, y formas más nuevas relacionadas con la globalización.

1.6.3. Trabajo forzoso institucionalizado

En relación al trabajo forzoso impuesto por el Estado, un significativo número de casos fueron discutidos a lo largo de los últimos años, al interior de diversas instancias de la OIT, y en particular por los órganos de control.

Un caso serio ha sido el relacionado con la guerra civil en nuestro país, terminada en 1996. En 1994, la Comisión de Expertos (CEACR) solicitó al Gobierno que tome medidas para poner fin a una práctica de las fuerzas armadas de reclutar en las calles a hombres jóvenes e incorporarlos de manera compulsiva en el servicio militar obligatorio.

Igualmente, la Comisión de Expertos ha reclamado la finalización de las prácticas masivas de reclutamiento forzoso de personas en las patrullas de defensa civil (PAC), y los denominados Comités Voluntarios de Defensa Civil. Después de la guerra civil, en 1999, la Comisión de Expertos recordó que el Consejo de Administración de la OIT había instado al Gobierno para que iniciara acciones judiciales en contra de personas acusadas de haber recurrido y exigido trabajo forzoso.

1.6.4. Concepto de esclavitud

1.6.4.A. Manuel Ossorio: "Institución jurídica perteneciente a ordenamientos ya superados que coloca al hombre en situación de cosa, en cuanto le niega personalidad jurídica y lo considera susceptible de apropiación."³⁰

Será la opresión que ciertas personas sufren. La esclavitud en nuestra época está prohibida, pero en ciertas ocasiones se vulnera, ya que se debe cuidar que al imponer determinadas acciones no se esté sometiendo a la persona a servidumbre o bien a esclavitud.

1.6.5. Definición de esclavitud

Parafraseando la Convención sobre la Esclavitud en su artículo 1.1, en 1996 definió la *esclavitud* como: "(...)el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o alguno de ellos. (...)

La definición de **esclavo** de la Convención de 1926 fue ampliada, para incluir el término **trabajo forzoso u obligatorio**, en 1930 en el Convenio (N. 29) relativo al trabajo forzoso u obligatorio (artículo 2.1): "...todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente." (...)³¹

"La Organización Internacional del Trabajo (OIT) indica que existen ocho modalidades actuales de trabajo forzoso. A continuación se presentan las definiciones de la OIT y a los países que pone como ejemplos donde la práctica todavía existe:³²

³⁰ Esclavitud, **Manuel Ossorio**, *Op Cit.* Página: 395.

³¹ **Convenio Sobre El Trabajo Forzoso, número 29 OIT** *Op Cit.*

³² Human Rights Education Associates.net; USA Today; La esclavitud y Trabajo Forzoso; EEUU; 2011; archive.hrea.net/index.php?doc_id=848.

Modalidad	Definición	Países
Esclavitud	Secuestro físico seguido de la imposición de trabajo forzoso.	Congo, Liberia, Mauritania, Sierra Leona, Sudán
En la agricultura y en zonas rurales remotas	Trabajadores destinan todo su sueldo para el pago de transporte, comida y habitación ya que se encuentran "endeudados" con reclutadores sin escrúpulos y con los propietarios de las tierras; no pueden dejar el lugar porque son mantenidos a la fuerza, con amenazas o por encontrarse en lugares remotos.	Benín, Bolivia, Brasil, Costa de Marfil, República Dominicana, Guatemala, Haití, México, Paraguay, Perú, Togo
Servidumbre por deudas	Otra forma de servidumbre por deudas se presenta cuando un trabajador acuerda trabajar a cambio de un préstamo, pero éste rápidamente se convierte en servilismo puesto que el empleador le incrementa más y más "adeudo" a la negociación.	Bangladesh, India, Nepal, Pakistan, Sri Lanka
Tráfico de personas	Individuos son obligados o engañados por alguien para ir a algún lugar, quien los venderá u obligará a trabajar en contra de su voluntad, comúnmente en prácticas sexuales. Muchos países son ambos "origen" y "destino" de las víctimas.	Albania, Bielorrusia, Bosnia, Herzegovina, Brasil, China, Colombia, Costa de Marfil, República Checa, República Dominicana, Francia, Guatemala, Ghana, Haití, Honduras, Hungría, Israel, Italia, República de Corea, Laos, Latvia, Malasia, Moldavia, Myanmar, Países Bajos, Nepal, Nigeria, Filipinas, Polonia, Rumania, Rusia, Tailandia, Ucrania, Reino Unido, EUA, Vietnam, Yugoslavia
Abuso de trabajadores domésticos	Amas de llave o empleadas domésticas son vendidas a sus empleadores o dadas en servidumbre a causa de deudas.	Benín, Costa de Marfil, Francia, Haití, el Medio Este
Algunos aspectos de trabajo en la penitenciaria	Contratar el trabajo penitenciario o forzar a los prisioneros a trabajar para empresas lucrativas.	Australia, Austria, China, Costa de Marfil, Francia, Alemania, Nueva Zelanda, Madagascar, Malasia, EUA
Participación obligatoria en Obras Públicas	Obligación legal impuesta a un individuo para trabajar en proyectos públicos de construcción como calles y puentes.	Camboya, República Centroafricana, Kenia, Burma (también Myanmar), Sierra Leona, Swazilandia, Tanzania, Vietnam
Trabajo forzoso impuesto por militares	Civiles son obligados a trabajar para las autoridades gubernamentales o militares.	Burma (también Myanmar)

En el presente capítulo pudimos consolidar toda la información recolectada de las generalidades del derecho penitenciario, encontrando en ella una reseña histórica, desde la evolución con sus antecedentes, importancia y origen; así también la historia de los presidios en Guatemala, finalizando en la conceptualización del derecho penitenciario y el derecho penal.

CAPÍTULO 2

SISTEMA PENITENCIARIO

En el presente capítulo se desarrolla todo lo relativo al sistema penitenciario, su historia, así como también se estudiarán uno a uno los sistemas que han existido y cuál es el que actualmente utiliza Guatemala, así mismo los fines del sistema penitenciario, desde la reformatión hasta la reinserción a la sociedad del privado de libertad luego del cumplimiento de la pena cumplida.

2.1. Concepto

De acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la Ley del Régimen Penitenciario, el Sistema Penitenciario “debe tender a la readaptación social y a la reeducación de las personas privadas de libertad y cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, los Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte así como lo dispuesto en las demás leyes ordinarias”.³³

Por considerarse la prisión con la última fase del proceso penal, se entenderá al Sistema Penitenciario en sí, como el conjunto de disposiciones legales y de instituciones del Estado que tienen por objeto la ejecución de sanciones como la privación de libertad.

2.1.1. Sistema penitenciario

El Sistema Penitenciario es, todo el conjunto de elementos para lograr el fin del Régimen Penitenciario; encontraremos en el sistema penitenciario todos los procesos establecidos por ley; pues éste es la organización creada por el Estado para la ejecución de las penas, a través de la creación de medios idóneos y adecuados para el buen funcionamiento del mismo.

³³ Congreso de la República de Guatemala , **Ley del Régimen Penitenciario**, Decreto 33-2006. En vigencia desde el 6 de abril de 2007, Art.2.

El Sistema Penitenciario como institución del Estado fue creado para ejercer las funciones de readaptación social y reeducación de los reclusos, según la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 19³⁴.

2.2. Historia de los sistemas penitenciario

“A finales del siglo XVIII y fundamentalmente en Estados Unidos nacieron movimientos tendientes a humanizar la ejecución penal. Las cárceles se habían convertido en centros en los que no existía separación por edad, sexo ni por estado de salud mental. Ello provocó que se impulsaran cambios, muchas veces con claras influencias religiosas, resultando de ellos los llamados sistemas penitenciarios.”³⁵

Como a inicios de la historia de los sistemas penitenciarios existieron muchas penas crueles, inhumanas y degradantes, es por ello que fue necesario que se fuera evolucionando y creando en si la pena y concluyendo que el fin del sistema debería ser la rehabilitación del delincuente; por lo que se hizo necesario una reforma penitenciaria que se enfocara más al ser humano. Fue así como iniciaron a concebir la idea de un sistema penitenciario.

2.2.1. Sistema celular o de Pensilvania (Pensilvánico)

“Se trata de un sistema ideado en Estados Unidos y llevado a la práctica en varias prisiones de Filadelfia, a partir del año 1776. En realidad, plasmaba las ideas de austeridad y recogimiento de los cuáqueros de Pensilvania. Se basaba en el aislamiento celular, diurno y nocturno, y en evitar cualquier clase de trabajo. Así, en la mayor soledad y contando únicamente con textos de carácter religioso, se entendía que los internos llegarían al arrepentimiento.”³⁶

³⁴ Constitución Política de la República de Guatemala. *Op. Cit.* Art.19

³⁵ Gómez de la Torre, Ignacio Berdugo, Juan Carlos, Ferré Olivé, Serrano Piedecabras Jose, Ramón; *Op Cit.* Página: 57.

³⁶ Gómez de la Torre, Ignacio Berdugo, Juan Carlos, Ferré Olivé, Serrano Piedecabras, Jose Ramón; *Op Cit.* Página: 58

A juicio de la autora y como claramente se sabe, éste sistema fracasó por completo, porque el aislamiento y la soledad que era la base fundamental de éste sistema, era un castigo que no permitía la readaptación a la sociedad y mucho menos el arrepentimiento sincero y en muchos casos se llegó al borde de la locura y hasta del suicidio.

2.2.2. Sistema de Auburn o del silencio (Auburniano)

“En la misma época en la que nace el sistema Celular, y también en los Estados Unidos, se crea un sistema distinto. El capitán E. Lynds se hace cargo de la prisión de Auburn en 1823, y aplicaba su propio sistema penitenciario, que inmediatamente trasladará a otra prisión, la de Sing Sing. Este sistema también se estructura, como el de Pensilvania, sobre la base del aislamiento celular. Sin embargo, los internos permanecen aislados únicamente durante la noche, pues están obligados a trabajar durante el día, sometidos a unas reglas del silencio muy estrictas. La base del sistema era la disciplina, ligada directamente a crueles castigos corporales, especialmente azotes. Este sistema se impuso ampliamente en Estados Unidos.”³⁷

De lo que podemos extraer de este sistema, es que sí se desempeñaba un trabajo dentro del penal, pero era obligatorio y debía realizarse en total y completo silencio, esto era porque se consideraba que en silencio el trabajo se realizaría efectivamente; fueron clasificados todos los delincuentes dependiendo la peligrosidad, así también sus productos eran colocados en los mercados, pero los ingresos eran insignificantes.

“La clasificación de los delincuentes, se dividía en tres grupos:

1. Delincuentes sumamente peligrosos. Los cuales recibían un trato totalmente diferente de los demás y se le mantenía aislados todo el tiempo.

³⁷ *Loc. Cit.*

2. Delincuentes de media Peligrosidad. Los cuales recibían un tratamiento semiaislante confinándole a sus celdas durante tres días a la semana.
3. Delincuentes primarios. Estos eran los que recién empezaban en el campo del delito. A estos se les permitió trabajar en talleres durante el día.”³⁸

En este sistema y de acuerdo a la clasificación que se les hacía a los reos, se puede obtener como ventaja que a través del silencio se evitaba la contaminación delincencial con pláticas que incitaran al mal; ya que si se rompía la regla del silencio, el delincuente era sometido a un castigo severo.

Por lo que de este sistema se puede concluir que al igual que el Celular o Pensilvánico, fracasó por el antecedente del trabajo dentro del penal impuestos a base de castigos crueles corporales.

2.2.3. Sistema progresivo

“Los sistemas basados en regímenes progresivos fueron aplicados de forma aislada en Europa, fundamentalmente en Inglaterra, Irlanda y España. Al ingresar a prisión, todos los internos eran sometidos a un régimen celular o de aislamiento. A partir de allí se les concedían ciertos beneficios de una manera gradual, en base al buen comportamiento que debían tener en la prisión. Se iba evolucionando hacia la libertad con un régimen penitenciario más benévolo. El sistema progresivo, que en España fue impulsado por el Coronel Montesinos, a partir de su nombramiento en 1834 como director de la cárcel de Valencia, se dividía en tres o cuatro etapas, según las peculiaridades que se impusieron en los distintos establecimientos:

1. Aislamiento celular
2. Trabajo en prisión. (Ganaban bonos por trabajo y con la acumulación de bonos les permitía ir cambiando de grado, aproximándose así a la libertad definitiva.)
3. Trabajo fuera del presidio.

³⁸ **Gómez de la Torre, Ignacio Berdugo, Juan Carlos, Ferré Olivé, Serrano Piedecabras, Jose Ramón;** *Op. Cit.*. Página: 58.

4. Libertad condicional, pero sometido a vigilancia.”³⁹

Se concluye que era un sistema que consistía en la motivación al reo para que a través del trabajo lograra ganarse nuevamente su libertad.

Existían en este sistema períodos, como actualmente existen en todas las empresas, el período de prueba, siendo ese el primero y a diferencia de la actualidad en ese no se generaba remuneración, en su caso los vales o bonos; el segundo el trabajo en si que realizaban y el tercero la libertad; pero como bien se indica era progresivamente, porque todo beneficio que obtenían se ganaba de a poco, entre ello buen comportamiento, y así con acumulación de “bonos” por trabajo, cambiaban de un grado a otro y lograban obtener la libertad más rápido.

Este sistema tuvo la buena noción de incentivar al reo para lograr su libertad, inconscientemente ellos se rehabilitaban y se educaban; logrando un beneficio para ellos mismos, sus familia y hasta para la sociedad. Y a juicio de la autora esto lograba una verdadera reincorporación futura, porque la prisión surgió con la idea de separar a los que violaban la ley y que estando en ella comprendiera el daño que había causado, que entendiera la repercusión de la conducta, aceptaran el tratamiento que se ofrece y luego se reincorpore a la sociedad y con éste método se fomentaba bajo incentivos la reforma del reo.

2.2.4. Sistema guatemalteco

El Sistema Guatemalteco tiene una característica mixta, puesto que en la práctica es una especie del Sistema Celular o Pensilvánico, el cual consiste en el aislamiento diurno y nocturno de los reclusos para hacerles cumplir la condena, tal es el ejemplo que tenemos en la Cárcel de Fraijánés, en donde los reos se encuentran ubicados en celdas separadas.

³⁹ **Gómez de la Torre, Ignacio Berdugo, Juan Carlos, Ferré Olivé, Serrano Piedecabras, Jose Ramón;** *Op. Cit.* Página: 58 y 59.

Podemos extractar de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006, se le considera Sistema Progresivo, “que es el conjunto de actividades dirigidas a la reeducación y readaptación social de los condenados”⁴⁰, es éste el que se está tratando de implementar en la actualidad y que de acuerdo al artículo 97 de la Ley del Régimen Penitenciario, “el Régimen Progresivo deberá lograr su implementación y aplicación en un plazo de diez años como máximo, contando éste a partir del año 2007”⁴¹. El punto en contra que se observa en la aplicación del Sistema Progresivo es que por la falta de aplicación del Reglamento de la Ley no se ha logrado ningún avance en la implementación y aplicación del mismo.

2.3. Fines del sistema penitenciario

Según la Ley del Régimen Penitenciario, en su artículo tercero, “el sistema penitenciario tiene como fines:

- a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y
- b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad.”⁴²

En síntesis, el fin primordial del sistema penitenciario es la reeducación y reinserción social, así como el que resulta necesario para la ejecución penitenciaria, la retención y custodia de detenidos, presos y penados y la labor asistencial de ayuda para internos y liberados.

⁴⁰ **Ley del Régimen Penitenciario**, *Op. Cit.*, Art 97.

⁴¹ *Loc. Cti.*

⁴² **Ley del Régimen Penitenciario**, *Op. Cit.*, Art.3.

2.3.1. Reeducción y reinserción social

El fin de la legislación actual en las penas y medidas de privación de libertad se entiende como la reinserción y reeducación de los privados de libertad, como hemos podido determinar, es un derecho constitucional del reo. Entonces, la finalidad del sistema penitenciario no puede ser otro que la preparación de los internos para la libertad ya en vida con la sociedad.

“En cualquier caso, como afirman **Berdugo y Arroyo**, la reeducación en el mundo prisional presenta serios problemas, pues no parece lógico educar o reeducar a través de la privación de libertad. La pena privativa de libertad no puede utilizarse para imponer coactivamente ningún género de ideas. Por otro lado, la reinserción social será una finalidad posible, en cuanto se entienda como la no realización en el futuro de hechos delictivos, lo que posibilita la reincorporación pacífica del individuo en la sociedad, sin perjuicio de que su puesta en práctica pueda presentar serios problemas.”⁴³

De acuerdo a la evolución que ha tenido el sistema penitenciario, cuando se habla de prisión ya no se busca castigar a la persona, más bien se pretende que ésta analice y concientice el daño que causó y busque reparar el mismo, y la manera es reformándose como ser humano; es por ello que ahora se busca que dentro de los centros penitenciarios se pueda realizar una labor de trabajo, de educación, que busque modelar y llegar a una buena conducta y de alguna manera cambiar la forma de ser de quien delinque.

2.3.2. Retención y custodia de detenidos, presos y penados

Mediante actividades de tratamiento se pretende llegar a la reeducación y reinserción social; es por ello que la retención y custodia de detenidos, presos y penados es puramente reglamentaria, por lo que se pretende que con ésta el interno permanezca resguardado en la penitenciaría hasta el momento de su libertad.

⁴³ **Fernández García Julio**; *Op. Cit.* Páginas: 124 y 125.

En síntesis en el caso de los preventivos se denomina libertad provisional, con o sin fianza, según determinen las leyes procesales, dictada por la autoridad judicial que haya decretado su internamiento; y en el supuesto de los penados esa libertad se puede decretar, como libertad condicional, cuando cumpla los requisitos para que se pueda conceder.

Es importante destacar que, esta retención y custodia no pueden constituir un fin en sí mismas. No son más que medios para conseguir las metas resocializadoras que posibilita la ejecución penitenciaria.⁴⁴

Toda readaptación inicia por la individualización del tratamiento para que sea eficaz, puesto que no todas las personas son iguales, y no todos los reos tienen la misma peligrosidad. Por lo que es necesario darle a cada reo los elementos y tratos necesarios para el logro de su readaptación. A juicio de la autora, es importante tomar en cuenta que en la medida que el tratamiento de la readaptación que se aplique a los reos sea más humana, tomando en cuenta el respeto que se le debe tener al reo por ser una persona humana, tendremos una mejor posibilidad de cambiarle la actitud para con él mismo, su familia y la sociedad, así hasta se minimizarían los casos de reincidencia delictiva.

2.4. Situación y aplicación actual

Actualmente lograr que el medio penitenciario aplique el modelo resocializador tal y como lo indica la Constitución Política de la República de Guatemala⁴⁵ y La Ley del Sistema Penitenciario⁴⁶ con los principios y fines es el mayor reto, porque lo que menos se está logrando es la reinserción social del reo, esto por la poca aplicación de éstos mismos cuerpos legales y la contaminación de los funcionarios que liderean estos centros.

⁴⁴ **Fernández García Julio** *Op. Cit.* Páginas: 125 y 126.

⁴⁵ **Constitución Política de la República de Guatemala.** *Op. Cit.*

⁴⁶ **Ley del Régimen Penitenciario.** *Op. Cit.*

Es por esto, que es necesario crear e implementar medidas penales relacionadas al medio social, fundamentada desde el debido proceso y dando lugar a condiciones políticas de prevención social como la delincuencia común y en la política.

Así mismo, también se debe tomar en cuenta las fallas existentes en el sistema, tal y como lo reflejan nuestras cárceles, tomando el tema desde la vida inhumana dentro del penal, tanto para los reos, como para el personal que labora en ellos; existe en estos un hacinamiento total, en el que es imposible la reeducación y reinserción del reo a la sociedad.

Y como propone el doctor en derecho, “crear una modernización de conciencia de todos los comprometidos a la práctica penitenciaria, donde se impulse un proceso de modernización de justicia con pleno respeto a los derechos y garantías que emanan de la naturaleza humana y así como los garantizados por la Constitución.”⁴⁷

En el sistema actual la pena no debe ser un castigo, sino un medio para que el reo tenga la posibilidad de rehacer su personalidad y no solo no vuelva a causar daño, sino a demás sea un individuo positivo para él, su familia y sociedad. Es por ello que el derecho al trabajo es que los internos tengan una posibilidad asemejada a la realidad de desempeñarse activamente en algo productivo que le permita generar ingresos.

Dado a esto es que el trabajo es un derecho, no una obligación legal, aunque moralmente sí debería serlo, pero hemos evolucionado tanto, que el estar privado de la libertad en la penitenciaría no sea un castigo.

2.4.1. Capacidad de los centros de detención

De acuerdo a lo recolectado en el Informe realizado por el personal de la Procuraduría de los Derechos Humanos, la investigadora ha extraído que “los centros de Privación de Libertad a cargo de la Dirección General del Sistema

⁴⁷ **Baldizón Méndez, Manuel Antonio.** La Necesaria Transformación del Sistema Penitenciario en Guatemala, Guatemala, Editorial Serviprensa, Septiembre 2005. Páginas: 27 y 28.

Penitenciario pueden albergar aproximadamente a 7,044 personas, distribuidas en 18 reclusorios, de los cuales 6 están destinados a cumplimiento de condena. El sistema carcelario de Guatemala cuenta con 45 centros de privación de libertad, 6 para cumplimiento de condena.⁴⁸

Del Observatorio del Sistema Penitenciario en Guatemala de la Organización de los Estados de América⁴⁹, obtenemos la siguiente tabla comparativa:

	Total de Personas	Población hombres	Población mujeres		2006	Porcentaje	Número de Personas
2005	7496				Cumplimiento de Condena	47%	3952
2006	8359	98%	1.96%		Prisión Preventiva	52%	4307
					Prisión por faltas	1.19%	

Por lo que de las tablas anteriores podemos determinar que el hacinamiento incrementa año con año de manera considerable; dado que ésta información se toma de los 45 centros de privación de libertad, de los cuales 6 son para cumplimiento de condena y 39 para prisión preventiva.

El 17 de febrero de 2012, le fue requerida a la Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación, un Informe sobre el número de cárceles existentes en Guatemala y cuántas personas se encuentran reclusas en ellas⁵⁰, por lo que de dicho oficio se obtuvo el siguiente cuadro informativo:

No.	Centros Penales	Cantidad de Privador de Libertad
1	Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes	1512
2	Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla	1317

⁴⁸ **Procurador de los Derechos Humanos**, Observatorio Guatemalteco de Cárceles, Segundo Informe 2005-2007, Guatemala, Pág. 12.

⁴⁹ Organization of American States. Departamento de Seguridad Pública. Observatorio del Sistema Penitenciario en Guatemala. Situación actual del sistema carcelario guatemalteco. Guatemala 2006. <https://www.oas.org/dsp/Observatorio/Tablas/Guatemala/sistema%20penitenciario-Guatemala.pdf>

⁵⁰ Unidad de Información Pública del Ministerio de Gobernación, solicitud no. 97-2012, Informe sobre cuántos centros de detención preventiva existen en Guatemala y cuántas personas se encuentran reclusas en ellos, Oficio No. 1284-2012/EFA-egs SUB-DIRECCIÓN OPERATIVA. Página 3..

3	Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango	1464
4	Centro de Rehabilitación Departamental de Puerto Barrios, Izabal	644
5	Cárcel de Alta Seguridad, Escuintla	214
6	Centro de detención preventiva para hombres zona 18	3348
7	Anexo B, del Centro de Detención Preventiva para hombres, zona 18 (Delitos Menores)	306
8	Centro de Detención Preventiva para Hombres, Fraijanes	129
9	Centro de Detención Preventiva para Hombres de Máxima Seguridad, Fraijanes II	136
10	Centro de Detención Preventiva Reinstauración Constitucional Pavoncito, Fraijanes	786
11	Centro de Detención Preventiva de Máxima Seguridad El Boquerón, Cuilapa, Santa Rosa	280
12	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de los Jocotes, Zacapa	647
13	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Santa Elena, Petén	236
14	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Cobán, Alta Verapaz	340
15	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Guastatoya, El Progreso	123
16	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Chimaltenango	294
17	Centro de Detención Preventiva para Hombres de Santa Cruz, El Quiché	127
18	Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres de Mazatenango, Suchitepéquez	393
19	Centro de Detención Preventiva para Hombres, zona 1	17
20	Centro de Detención Preventiva para Hombres, zona 17	11
21	Centro de Orientación Femenino C.O.F., Fraijanes	238
22	Centro de Detención Preventiva para Mujeres Santa Teresa, Zona 18	537

“Para el 14 de enero de 2013, el estado de fuerza del Sistema Penitenciario era de: 7,222 hombres condenados, 6,655 hombres en prisión preventiva, 504 mujeres condenadas y 748 mujeres en prisión preventiva, haciendo un total de 15,129 personas privadas de libertad en el Sistema Penitenciario, 3896 más que lo reportado en anteriores oportunidades. Esto significa que hay una sobrepoblación de 233%.”⁵¹

⁵¹ **Procuraduría de los Derechos Humanos**, Informe: Al Comité contra la tortura de la organización de las Naciones Unidas en el Marco del VI Examen Periódico al Estado de Guatemala. (Actualización). Guatemala Abril 2013. Página 9.

2.4.2. Centros de privación de libertad

Centros de Privación de Libertad	
Región Central	
1	Centro de Detención Preventivo para Hombres de la zona 1, Matamoros. Ciudad de Guatemala
2	Centro de Detención Preventivo para Hombres de la zona 17, Mariscal Zavala. Ciudad de Guatemala.
3	Centro de Detención Preventivo para Hombres de la zona 18, Ciudad Guatemala.
4	Cárcel de Delitos Menores, Anexo B de la zona 18, Ciudad Guatemala.
5	Centro de Detención Preventivo para Mujeres de la zona 18, Santa Teresa, Ciudad de Guatemala.
6	Centro de Reinstauración Constitucional Anexo 1 de la zona 18 en Municipio de Fraijanes, Guatemala.
7	Centro de Detención para Hombres Fraijanes I, Guatemala.
8	Centro de Detención para Hombres Fraijanes II, Guatemala.
9	Granja Modelo de Rehabilitación Pavón, Fraijanes, Guatemala.
10	Centro de Orientación Femenino (COF), Fraijanes, Guatemala.
Región Sur	
1	Centro de Detención para Hombres y Mujeres Mazatenango, Suchitepéquez
2	Granja Modelo de Rehabilitación Canadá, Escuintla
3	Centro de Alta Seguridad de Escuintla
Región Oriente	
1	Cárcel de Máxima Seguridad El Boquerón Cuilapa, Santa Rosa
2	Centro de Detención Preventivo para Hombres y Mujeres Los Jocotes, Zacapa
Región Occidental	
1	Granja Modelo de Rehabilitación Cantel, Quetzaltenango
2	Centro de Detención Preventivo para Hombres, Santa Cruz del Quiché
3	Centro de Detención Preventivo para Hombres y Mujeres, Chimaltenango
Región Norte	
1	Centro de Detención Preventivo para Hombres Y Mujeres de Cobán, Alta Verapaz
2	Centro de Detención Preventivo para Hombres y Mujeres de Santa Elena, Petén
3	Centro de Detención Preventivo para Hombres y Mujeres de Gusastatoya, El Progreso
4	Centro de Detención Preventivo para Hombres y Mujeres Puerto Barrios, Izabal

Fuente: Elaboración DEAI/PDH, con base en: Dirección General del Sistema Penitenciario, Ministerio de Gobernación en: http://www.dgsp.gob.gt/index.php?option=com_content&view=article&id=76&Itemid=213. Consultado 01.04.2013.

Resumiendo lo que se encuentra en el informe del Observatorio Guatemalteco de Cárceles⁵², en su segundo informe del Procurador de los Derechos Humanos, en los centros de privación de libertad a cargo de la Policía Nacional Civil, miembros de esta institución cometen actos violatorios de los derechos humanos, contra los reclusos.

⁵² Procurador de los Derechos Humanos, *Op. Cit.* Guatemala, Pág. 12.

Por ello, la implementación de la Ley del Régimen Penitenciario⁵³, en cumplimiento y desarrollo de lo establecido en los artículos 10 y 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una oportunidad para hacer que el Sistema Penitenciario tenga el control civil de todos los centros carcelarios del país.

Al respecto, la Constitución Política de la República de Guatemala establece en el artículo 10: “**Centro de detención legal.** Las personas aprehendidas por la autoridad no podrán ser conducidas a lugares de detención, arresto o prisión diferentes a los que están legalmente y públicamente destinados al efecto. Los centros de detención, arresto o prisión provisional, serán distintos a aquellos en que han de cumplirse las condenas”.⁵⁴

A cargo del sistema penitenciario los centros de privación de libertad tratan de cumplir con todo lo establecido por ley, sin embargo esto no es posible porque en ellos existe un hacinamiento, desorden, maltratos en contra de la población vulnerable (como enfermos mentales, mujeres, etc) falta de iluminación y ventilación, que a la fecha no ha podido ser corregido.

Los reos se desarrollan dentro del penal y hacen por sectores lo que les place, dentro y fuera, porque aun estando dentro tienen contactos en el exterior que les permite seguir delinquir.

Así mismo, no hay lugares para cumplir con los efectos de labores o estudios completamente destinados para dicho efecto.

El artículo 8 de la Ley del Sistema Penitenciario recita: “el control de las condiciones generales de los Centros de Privación de Libertad estará bajo la responsabilidad del Director General del Sistema Penitenciario con la debida supervisión del Juez competente”⁵⁵; y el artículo 44 del mismo cuerpo legal: “El

⁵³ Ley del Régimen Penitenciario, *Op. Cit.*

⁵⁴ Constitución Política de la República de Guatemala. *Op. Cit.*

⁵⁵ Ley del Régimen Penitenciario. *Op. Cit.*

Sistema Penitenciario contará con dos tipos de detención: centros de detención preventiva y centros de cumplimiento de condena”⁵⁶, como ya ha sido establecido, nos enfocaremos única y directamente en los Centros de Cumplimiento de Condena.

2.5. Condiciones básicas del sistema penitenciario

A continuación se identificaran las condiciones que prevalecen en el sistema penitenciario, tales como iluminación y ventilación, la ausencia de las condiciones básicas para la implementación de la Ley del Régimen Penitenciario guatemalteco, el hacinamiento y los malos tratos en contra de la población vulnerable.

2.5.1. Iluminación y ventilación

Dentro de las problemáticas más grandes en los Centros de Cumplimiento de Condena, encontramos aquellos que tienen mayores problemas de iluminación y ventilación. La mayoría no cuentan con espacios para tomar aire puro o sol, y los reos permanecen todo el día en su celda o los lugares para el efecto. Algunos centros son tan oscuros que es necesario usar energía eléctrica todo el día. Los reclusos pueden salir únicamente cuatro horas a la semana al área de visitas. Las condiciones en general son deplorables y los reclusos no cuentan con servicio alimenticio.

De acuerdo a éstos datos, se puede concluir que un trabajo penitenciario no puede ser aplicable, ya que los espacios son tan reducidos que no hay opción a determinar cierta área para dicho efecto, al grado de no poder realizar ninguna actividad, ni siquiera deportiva o recreativa. En este caso es necesario replantear una esquematización y reubicación de reos o construcción de nuevos penales, en donde se pueda garantizar un espacio para la elaboración de un trabajo dentro del

⁵⁶ *Loc. Cit.*

penal; y ayudar en la psicología del reo, puesto que el mantenerse en esas condiciones afecta psicológicamente.

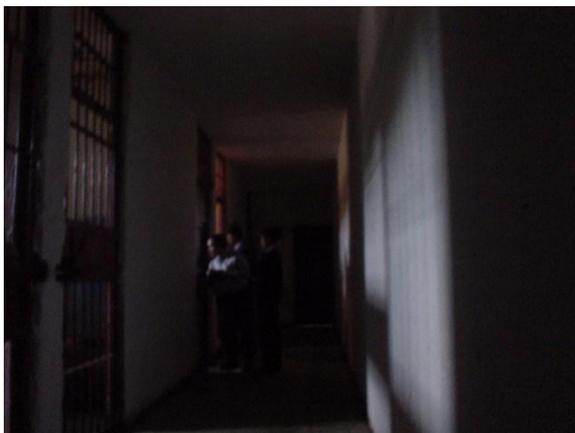


Foto. Sede policial de Poptún, área de personas detenidas.

2.5.2. Ausencia de condiciones para la implementación de la Ley del Régimen Penitenciario

“A la fecha en el sistema penitenciario no se cuenta con las condiciones mínimas necesarias para desarrollar el régimen progresivo y de carrera establecidos en la ley, así mismo actualmente los centros requieren de una infraestructura acorde a desarrollar las actividades propias de las fases de tratamiento del régimen progresivo. Además no hay coordinación entre los operadores de justicia para desarrollar el rol que le otorga la Ley de régimen penitenciario a cada quien.”⁵⁷

2.5.3. Hacinamiento

Sintetizando sobre el hacinamiento, en los centros de cumplimiento de condena se muestra un 54% de sobrepoblación y los centros de prisión preventiva con un 52%, esto directamente se señala por la poca infraestructura existente y un uso irracional de la prisión preventiva por agentes del sistema de justicia por el abuso

⁵⁷ Organization of American States. Departamento de Seguridad Pública. Observatorio del Sistema Penitenciario en Guatemala. Situación actual del sistema carcelario guatemalteco. Guatemala 2006. <https://www.oas.org/dsp/Observatorio/Tablas/Guatemala/sistema%20penitenciario-Guatemala.pdf> Fecha de consulta 22/08/2015

de capturas ilegales masivas de persona por presuntos delitos de posesión para el consumo y faltas.⁵⁸



En síntesis la Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobernación, reportó a la Procuraduría de los Derechos Humanos los siguientes cuadros informativos:

Centros Penales para Hombres	Total por Delitos	Total por Faltas	Total Condenados	Total Preventivos	Total por Centro Penal
Granja Pavón	1904	0	1904	0	1904
Granja Canadá	950	0	950	574	1524
Granja Cantel	1443	0	1443	177	1620
Centro Rep. Pto. Barrios	451	0	451	190	641
Alta Seguridad (Infiernito)	227	0	227	15	242
Prev. Zona 18	701	0	701	3096	3797
Anexo B zona 18	12	10	22	364	386
Fraijanes I	137	0	137	226	363
Fraijanes II*	0	0	0	0	0
Pavoncito	600	0	600	390	990
Boqueron	84	0	84	250	334
Zacapa	317	4	321	316	637
Petén	79	3	82	164	249
Cobán	89	15	104	224	328
Progreso**	0	0	0	0	0

⁵⁸ Organization of American States. Departamento de Seguridad Pública. Observatorio del Sistema Penitenciario en Guatemala. Situación actual del sistema carcelario guatemalteco. Guatemala 2006. <https://www.oas.org/dsp/Observatorio/Tablas/Guatemala/sistema%20penitenciario-Guatemala.pdf> Fecha de consulta 22/08/2015

Chimaltenango	97	7	104	235	339
Quiché	15	2	17	148	165
Mazatenango	52	23	75	239	314
Centro Preventivo zona 1	0	0	0	19	19
Centro Preventivo zona 17	0	0	0	28	28
Total Hombres	7158	64	7222	6655	13877

Desocupado por destrucción de infraestructura en motín de 20.11.2012.

**Este Centro ha sido desocupado porque su infraestructura se ha dañado por los sismos.

Fuente: Elaboración DEAI/PDH con información de Subdirección Operativa
Dirección General del Sistema Penitenciario

Centros Penales para Hombres	Total por Delitos	Total por Faltas	Total Condenados	Total Preventivos	Total por Centro Penal
COF*	334	0	334	0	334
Santa Teresa	100	0	100	610	710
Granja Cantel*	8	0	8	32	40
Centro REH. Pto. Barrios**	22	0	22	18	40
Chimaltenango	6	0	6	19	25
Mazatenango	7	0	7	13	20
Zacapa	19	0	19	28	47
Cobán	1	4	5	15	20
Petén	3	0	3	13	16
Total Mujeres	500	4	504	748	1252

Centros De Cumplimiento de Condena

**Según www.dgsp.gob.gt éste sería el Centro de Detención Preventiva para Hombres y Mujeres Puerto Barrios

Fuente: Elaboración DEAI/PDH con información de Subdirección Operativa
Dirección General del Sistema Penitenciario

En relación con las mujeres privadas de libertad, pueden verse en el cuadro que hay 1,252 mujeres, de las cuales el 59.74% están en prisión preventiva y el 40.26% en cumplimiento de condena.

De lo anteriormente expuesto podemos resumir que el hacinamiento no solamente pone en riesgo los derechos de las personas que se encuentran en los centros, sino también al propio Sistema Penitenciario, con riesgo de motines o disturbios por la presión que ejerce la sobrepoblación.⁵⁹

⁵⁹ Procuraduría de los Derechos Humanos, Jorge Eduardo De León Duque, Informe: Al Comité Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas en el Marco del VI Examen Periódico al Estado de Guatemala (Actualización). Guatemala 2013.

2.5.4. Malos tratos en contra de la población vulnerable, principalmente de enfermos mentales, mujeres, indígenas, personas miembros de pandillas

“En 2006 se documentaron 49 casos de tortura en 5 centros de prisión preventiva de hombres y 42 casos de malos tratos en los mismos 5 centros de prisión preventiva. El caso de maltrato a mujeres es grave, a las mujeres procesadas sufren de acoso sexual por parte de agentes. No obstante que el 24% de la población privada de libertad es indígena, en las cárceles la mayoría de personal solo habla español, asimismo la mayoría de personas indígenas son obligadas a realizar las labores de limpieza para sobrevivir. La mayoría de personas miembros de pandillas, esta recluida en un régimen más estricto y en condiciones más precarias, generalmente no se les permite el ingreso de comida, libros, periódicos; no se les proporciona camas, ni atención médica adecuada.”⁶⁰

2.6. Transparencia de la función penitenciaria

La Comisión Interamericana en el libro del Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas sintetiza que es uno de los problemas más graves, es la corrupción y falta de transparencia en la administración penitenciaria; la gestión penitenciaria en general debería regirse por criterios estrictos de transparencia, apertura y monitoreo independiente. Es así como la Corte Interamericana indica como criterio fundamental la manera en la que es tratado un detenido, tomando en cuenta la especial vulnerabilidad del mismo. Para poder erradicar este flagelo se sugiere un monitoreo independiente de sus operaciones y de los establecimientos penales, en primera línea, estaría la Dirección General del Sistema Penitenciario, luego las que monitorean como la Procuraduría de los Derechos Humanos.

Es por esto que la Comisión Interamericana hace nuevamente un llamado a los Estados miembros de la OEA a ratificar el tratado de la Convención contra la

http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/GTM/INT_CAT_IFN_GTM_12831_S.pdf

Fecha de búsqueda: 22/08/2015.

⁶⁰ Organization of American States. Departamento de Seguridad Pública. Observatorio del Sistema Penitenciario en Guatemala. Situación actual del sistema carcelario guatemalteco. Guatemala 2006.

<https://www.oas.org/dsp/Observatorio/Tablas/Guatemala/sistema%20penitenciario-Guatemala.pdf> Fecha de consulta: 22/08/2015

Tortura de las Naciones Unidas y en el caso de quienes ya lo han implementado, poner en funcionamiento el Mecanismo Nacional de Prevención que se encuentra en el mismo, para que se cuente con los recursos necesarios y el apoyo del Estado necesario para poder operarlo de manera efectiva.

Así la Comisión Interamericana afirma que no se deben poner prohibiciones sobre el ingreso de terceras personas o de organizaciones que llegan a las penitenciarías a realizar trabajos de derechos humanos, estudios académicos, labores de caridad, entre otros.⁶¹

Para finalizar sobre la transparencia de la función penitenciaria se puede destacar que en Guatemala hay muy poca vigilancia en la administración penitenciaria; una de las instituciones que procuran realizar mayores monitoreos es la Procuraduría de los Derechos Humanos, quienes anualmente tratan de mantener al día los datos que se manejan dentro de las penitenciarías.

⁶¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos con la Organización de los Estados Americanos. Informe sobre el uso de la prisión preventiva en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc.46/13. 30 de diciembre 2013. Original: Español. España 2013. Páginas.: 114 y 115.

CAPÍTULO 3

RÉGIMEN PENITENCIARIO

En el presente capítulo se desarrolla lo relativo al Régimen Penitenciario, el tratamiento, fines del mismo, así también veremos una clasificación y el objeto de los centros de detención según la Ley. Analizado desde el punto que Régimen Penitenciario es la suma de todas las condiciones que requiere una institución penitenciaria para alcanzar el logro de los fines que tiene cada sanción. Por lo que en el presente capítulo veremos la arquitectura penitenciaria en sí.

3.1. Naturaleza jurídica de régimen penitenciario

Según lo plantea **Ossorio** “Llamase así el conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entra ambos extremos existe una amplia gradación”⁶²

Dicho de otra manera, el régimen penitenciario se conforma de las políticas penitenciarias propuestas por el Estado y plasmadas en la Ley, a las que los reclusos quedan obligados dentro del centro de cumplimiento de condena.

Con el régimen penitenciario se busca un manejo adecuado de la institución, para mantener el orden, la seguridad y eficacia en la custodia de los reos.

3.2. Concepto de régimen penitenciario

Cuando el interno ingresa en la prisión queda sometido al régimen penitenciario, esto es, a un conjunto de reglas establecidas por la legislación penitenciaria para regular la convivencia y el orden dentro de la prisión. El régimen penitenciario es

⁶² Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, **Manuel Ossorio**. Op. Cit.. Página: 852.

instrumental, esto es, el cumplimiento de sus reglas debe ir encaminado a crear un ambiente adecuado para que el tratamiento penitenciario pueda tener éxito. Esto exige la coordinación de las actividades propias del régimen penitenciario con las del tratamiento penitenciario que se aplica al interno.⁶³

3.3. Diagnóstico y ubicación

Según el artículo 59 de la Ley del Régimen Penitenciario⁶⁴: “el objeto de la fase de diagnóstico será definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la persona reclusa que tenga condena firme. Se llevara a cabo por parte del Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico que tenga competencia sobre la persona reclusa, previo a que el juez defina la ubicación del reo para el cumplimiento de su condena, mediante un estudio personalizado. Éste deberá realizarse en un máximo de quince días calendario a partir de la notificación del juez de ejecución solicitando dicho estudio.

La evaluación y diagnóstico comprenden, entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Situación de salud física y mental
- b) Personalidad
- c) Situación socio-económica, y
- d) Situación jurídica.

El Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico estará integrado por especialista en la materia.”⁶⁵

Ahora bien, de acuerdo a la Ubicación, según la Ley del Régimen Penitenciario, “una vez realizada la evaluación por el Equipo Multidisciplinario el diagnóstico, éste le remitirá a la Dirección General del Sistema Penitenciario dentro del plazo establecido de 15 días, la que trasladará con la recomendación de ubicación, al juez de ejecución para que resulte lo procedente.”⁶⁶

⁶³ **Gómez de la Torre, Ignacio Berdugo, Juan Carlos, Ferré Olivé, Serrano Piedecabras, Jose Ramón;** *Op. Cit.* Página: 70.

⁶⁴ **Ley del Régimen Penitenciario,** *Op. Cit.* Art.59.

⁶⁵ *Loc. Cit.*

⁶⁶ **Ley del Régimen Penitenciario,** *Op. Cit.*. Art. 60

Actualmente no se cuenta con un estudio específico sobre la situación real de cada recluso, a esto la sustentante se refiera que no se sabe con certeza a que etnia pertenecen, el idioma en el que se expresen los privados de libertad; por ende no se pueden crear programas de trabajo o educativos específicos para cada recluso o para cada grupo específico de reclusos; así mismo no hay personal que pueda llevar programas pilotos para poner en práctica el diagnóstico y la ubicación. A la fecha la manera a como se mantiene el orden en los centros penales es a través de Comités.

3.4. Tratamiento

En la Ley del Régimen Penitenciario, Capítulo III, en su artículo 62 indica que “se desarrollará conforme al plan técnico individualizado con el apoyo de los profesionales de la Subdirección de Rehabilitación Social, a través de los Equipos Multidisciplinarios.”⁶⁷

3.4.1. Informe de evaluación: “Los Equipos Multidisciplinarios deben llevar un control sistematizado de registro de cada persona reclusa, del trabajo, capacitación, educación, conducta y demás hechos relevantes de su estancia en el centro de detención. Los Equipos Multidisciplinarios elaborarán un informe cada seis meses, que incluya la respuesta de la persona reclusa al plan técnico asignado. Una copia de éstos será enviada a la Subdirección de Rehabilitación Social, que evaluará dichos informes, haciendo las recomendaciones pertinentes y se enviará otras al juez de ejecución y a la persona reclusa.”⁶⁸

Como un sistema de evaluación la Subdirección de Rehabilitación Social, requerirá de un informe cada seis meses como lo establece la Ley, al igual que al Juez de Ejecución, todo con la finalidad de poder considerar que el tratamiento se

⁶⁷ Ley del Régimen Penitenciario, *Op. Cit.*, Art. 62.

⁶⁸ *Loc. Cit.*.

desarrolla adecuadamente. En otros países, como el de Estados Unidos este procedimiento proporciona herramientas valiosas para determinar una reducción de penas dependiendo la calidad del recluso y su tratamiento. Por lo que a juicio de la autora, si dicha evaluación arroja parámetros modificables, podrían ser readecuados los tratamientos, esto significaría una nueva planificación pero a beneficio del recluso que posteriormente retornara a la sociedad.

3.4.2. Duración: “La fase de tratamiento deberá concluir como máximo, al momento que la persona reclusa cumpla la mitad de la condena que le ha sido impuesta, siempre que exista dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación Social de la Dirección General del Sistema Penitenciario. En caso que la evaluación de este último determina que la persona reclusa no está en condiciones de pasar a la siguiente fase del tratamiento, el mismo deberá continuar y concluir hasta que dicha subdirección emita el dictamen favorable. Las decisiones que adopten las autoridades penitenciarias con relación a la evaluación, diagnóstico y tratamiento deberán ser informadas al juez de ejecución.”⁶⁹

La Subdirección de Rehabilitación Social es la responsable de determinar la duración del tratamiento con base a los informes. Por lo que a juicio de la sustentante, como todo proceso los resultados en estos casos gozan de un matiz subjetivo a consecuencia que no se tiene la certeza que el recluso puede lograr una readaptación social exitosa.

3.4.3. Trabajo en el interior del centro: “Durante la fase de tratamiento, las personas reclusas podrán realizar actividades laborales o productivas dentro del centro, previa autorización de las autoridades penitenciarias. Las autoridades le brindarán las facilidades para que ingrese instrumentos de trabajo, materia prima y para que egrese sus productos al mercado, con la

⁶⁹ **Ley del Régimen Penitenciario**, *Op. Cit.* Art 64.

autorización, control y registro del Director del centro penal, siempre que dichos trabajos no atenten contra la seguridad del centro penal.”⁷⁰

A juicio de la sustentante el tratamiento penitenciario es la aplicación específica para el logro de la readaptación del reo y lograr de anular los factores que lo motivaron a delinquir.

Y se relaciona como antecedente el hecho que inicialmente se utilizó un tratamiento con un enfoque moral y religioso, donde luego se le trató como un enfermo mental, un ser incapaz de tener voluntad propia con vicios y pervertido mentalmente hablando. Posteriormente iniciaron un tipo de tratamiento terapéutico y resocializador, donde intentaban explicar el fenómeno delictivo de la perspectiva de la sociedad, pero en la que no existía la resocialización y era un tratamiento impuesto contra la voluntad intentando manipular la personalidad de la persona. Hasta que se logró comprender que el tratamiento no es un mecanismo de curación y tampoco un medio para transformar la personalidad del delincuente, se inició un tratamiento individualizado orientado directamente a las necesidades de cada recluso, intentando afectar lo menos posible los derechos de los condenados, es por ello que sólo se veda la libertad de locomoción y los derechos civiles y políticos, para que la condena sea el medio para llegar a la reeducación y reinserción del recluso en su momento debido.

3.5. Prelibertad

Según el artículo 66 de la Ley del Régimen Penitenciario, “la prelibertad es el beneficio que obtiene la persona condenada luego de haber cumplido las fases de diagnóstico y ubicación, así como de tratamiento. La prelibertad es una fase en la que progresivamente la persona reclusa afianza su vinculación familiar y su relación con la comunidad exterior, con la finalidad de alcanzar en forma gradual su readaptación social.”⁷¹

⁷⁰ Ley del Régimen Penitenciario, *Op. Cit.* Art. 65.

⁷¹ *Ibid.* Art.66.

Como etimológicamente lo dice la palabra, será antes de la liberación total. Éste únicamente podrá ser autorizado por un Juez de Ejecución Penal y podría ser posible sin custodia; a través de este beneficio la persona podría desempeñar una labor fuera del centro de cumplimiento de condena y podes gozar de los derechos que manda el Código de Trabajo Guatemalteco.

3.6. Libertad controlada

El artículo 69 de la Ley del Régimen Penitenciario, indica que “la libertad controlada es la última fase del régimen progresivo, en la cual la persona reclusa obtiene su libertad bajo control del juez de ejecución, con el dictamen favorable de la Subdirección de Rehabilitación y la aprobación de la Dirección General, previa audiencia a la persona reclusa, siempre que sea para desarrollar trabajo o estudio fuera del centro penal y que haya cumplido al menos la mitad de la pena.

Podrá otorgarse el beneficio de la libertad controlada a quienes se haya diagnosticado, por informe del médico del centro penal y del médico forense que padece enfermedades en etapa Terminal. Las condiciones para el otorgamiento y ejercicio de la libertad controlada serán determinadas por el juez de ejecución respectivo.

Los sistemas electrónicos de control y ubicación del beneficiado podrán ser aplicados a esta fase y a lo dispuesto en el artículo anterior de acuerdo al reglamento específico.”⁷²

Derivado del anterior y a juicio de la autora la prelibertad y la libertad controlada van de la mano, puesto que ambos para que tengan peso y se hagan realidad necesitan la aprobación del juez de ejecución junto con una serie de pasos que hay que obtener y garantizar para que esto se logre. Esta viene a ser nada más y nada menos que la fase final del tratamiento mediante el privado de libertad convive en su medio natural, siempre bajo la supervisión del régimen penitenciario.

⁷² *Ibid.* Art. 69.

3.7. Relación del tratamiento con el régimen penitenciario

Resumiendo a Fernández García Julio sobre el tratamiento del régimen penitenciario, anteriormente en el ámbito penitenciario se entendía por régimen a todo el sistema de cumplimiento de la pena, tanto en su aspecto organizativo, o sea, las reglas que señalaba el sistema de vida interna de la prisión (horario, comida, faltas, higiene, trabajo, prisión), como en el normativo, que regulaba los deberes y derechos de los internos y también el cumplimiento de los fines (rehabilitación). En efecto, el régimen no era el medio sino el fin único y primordial.

Entonces se define el régimen en sentido estricto como un ordenación de la vida normal de convivencia en un establecimiento penitenciario y el tratamiento como actividad directamente encaminada a la consecución de la reeducación y reinserción social del interno.⁷³

La sustentante afirma que entonces el tratamiento penitenciario consistirá en el grupo de actividades y ambientes destinados a la reeducación y reinserción de los privados de libertad. Ya se ha establecido que debe ser individualizado para adecuarlo de acuerdo al caso de específico de cada recluso o grupo de reclusos. Así mismo si tenemos que clasificar ambas palabras, serán diferentes conceptos, porque el tratamiento será el conjunto de actividades para la reeducación y reinserción social y el régimen es el que proporcionará las normas y los medios necesarios y adecuados para la vida dentro del centro de cumplimiento de condena que procure el éxito del tratamiento.

3.8. Fines

Como establece Fernández García, “el régimen penitenciario, se constituye como un medio para conseguir un fin, pero este medio tiene diversos objetivos, especialmente diferentes en relación con la situación procesal de los reclusos,

⁷³ **Fernández García, Julio;** *Op. Cit.* Páginas: 183 y 184.

según éstos se hallen en la situación de preventivos o se trate de condenados. En concreto, las instituciones penitenciarias tienen como finalidad, según lo dispuesto en La Ley del Régimen Penitenciario, la reeducación y la reinserción social, así como la retención y custodia para los internos preventivos, sin perjuicio de que existan aspectos de esta última finalidad compartidos.⁷⁴

Fundamentalmente la sustentante destaca que el fin es la reeducación y la readaptación social del reo, de manera que desde el momento en que fueron creadas las cárceles se reconoció un sistema penal, en donde la criminología comenzó a ser estudiada y a tratar de determinar las causas de las personas para delinquir, por lo que la cárceles aparece como una institución que abriga a los que socialmente se salen del marco moral y necesitan un trato especial para volver a ser encaminados a la sociedad.

3.8.1. El tratamiento para los penados o condenados

“El sistema penitenciario debe tratar de ofrecer oportunidades a los internos para vivir en sociedad de la que han sido extraídos y de llevar una vida sin delito. Entonces, sin desconocer otros fines de la pena, el tratamiento penitenciario debe orientarse hacia la resocialización. Todo ello, viene a ser una declaración programática de principios, que difícilmente puede llevarse a cabo, puesto que el concepto de reeducación en los Establecimientos carcelarios es contradictorio con la realidad carcelaria. Ante todo, la reeducación debe realizarse a través de un tratamiento voluntario, no puede ser coactivo, e imponer un sistema de valores.”⁷⁵

Fundamentalmente y sin distracción, éste tratamiento debe orientarse a la readaptación y reinserción a la sociedad, por lo que se deben crear los medios para poder lograr una educación real dentro del penal, sin olvidar que éste

⁷⁴ *Ibid.* Página: 186.

⁷⁵ *Loc. Cit.*

debe ser por voluntad propia del reo para que no pierda la esencia de lo que realmente busca el tratamiento.

3.8.2. La retención y custodia respecto a los internos preventivos

“Para su puesta a disposición judicial, objeto de este, que debe estar presidido por el principio de la presunción de inocencia del que gozan estos reclusos, hasta que sean condenados. Se tiene la obligación de organizar los adecuados sistemas de vigilancia y seguridad del reclusorio, al objeto de garantizar la retención y custodia de los internos. Para que este sistema de vigilancia y seguridad sea efectivo se requieren unos procedimientos regimentales apropiados. Procedimientos que están determinados reglamentariamente en los registros, requisas y recuentos. Todos ellos son instrumentos de control para garantizar la retención y custodia, que la pena privativa de libertad tiene encomendada. Estas actuaciones se han de realizar con las garantías y periodicidad que se determine y dentro del respeto a la dignidad de la persona.”⁷⁶

Para cerrar el tema, es menester indicar que no solamente la reeducación y reinserción social son los fines, sino también el compromiso del Estado para garantizar los medios, normas para los establecimientos en donde estén los privados de libertad y las aplicaciones específicas para el logro de lo que se indica, tratando de eliminar toda causa que incite a delinquir.

3.9. Clasificación de los centros de detención y objeto según la Ley del Régimen Penitenciario

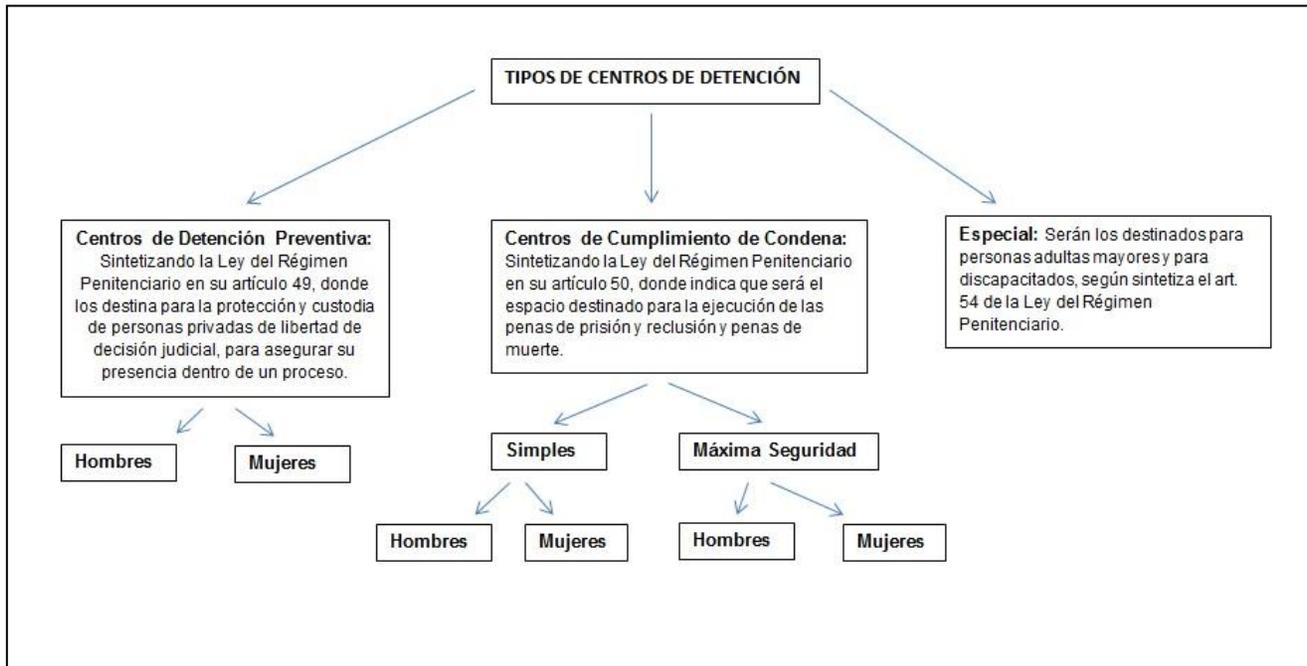
En resumen, lo que la Ley del Régimen Penitenciario⁷⁷ indica sobre los centros de Detención, es que siempre estarán a cargo de la Dirección General del Sistema

⁷⁶ Fernández García Julio; *Op. Cit.* Página: 186.

⁷⁷ Ley del Régimen Penitenciario, *Op. Cit.* Art. 69.

Penitenciario, a excepción de los centros de internamiento de menores, por lo que la Ley les prohíbe su ingreso.

De acuerdo a la Ley del Régimen Penitenciario⁷⁸ se genera el siguiente esquema:



Como una breve explicación del esquema, se puede indicar determinar que el sistema penitenciario por ser el encargado de mantener la custodia y seguridad de las personas privadas de libertad, en resguardo de la sociedad y proporcionar las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad, divide los centros en los grupos de detención preventiva por la calidad del procesos y los ya determinados que conforman los centros de cumplimiento de condena.

Para las personas privadas de libertad la clasificación de los centros de detención se ajusta al derecho como guatemaltecos a ser tratados como seres humanos; no debiendo ser discriminados por motivo alguno, no se deberán infringírseles tratos

⁷⁸ *Loc. Cit.*, Art. 69.

cruelles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones. Convirtiéndose el sistema penitenciario en el eslabón entre el privado de la libertad y la sociedad.

A consecuencia de la sobrepoblación de algunos centros, por falta de espacio en las instalaciones; se han presentado casos donde los privados de libertad sufren vejaciones, estas realizadas por los mismos reclusos. En el actual gobierno se han registrados una serie de requisas para salvaguardar la integridad de los reclusos dentro de los centros, como también para proteger a la población que los visita.

En cuanto a los Centros de Cumplimiento de Condena, la sentencia condenatoria que importa la pena de muerte, serán admisibles todos los recursos legales pertinentes, inclusive el de cesación, éste siempre será admitido para su trámite. La pena se ejecutará después de agotar todos los recursos. Mientras este proceso se realiza el imputado debe guardar prisión en un centro de cumplimiento de condena al igual que el resto que posee sentencia, sin discriminación alguna.

El cumplimiento de condena del reo, en base a la Ley del Sistema Penitenciario de Guatemala, debe ejecutarse en un centro destinado para dicho efecto, con la estructura administrativa que indica la Ley, así como las instalaciones y personal adecuado.

De acuerdo a los Centros Especiales de Detención o de Máxima Seguridad se determina que se encuentran regulados y tienen por objeto la custodia y protección de las persona procesadas y condenadas, así como cumplir con las normas que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, los Convenios y Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de los que Guatemala sea parte, así como lo dispuesto en las demás Leyes ordinarias.

Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad y en resguardo del orden público del Estado.

Sin embargo, éstos centros no presentan los recursos físicos necesarios en su estructura para resguardar a condenados que por inadaptación extrema ponen en riesgo la integridad del resto de reclusos, la ley contempla que dichos privados de libertad deben ser trasladados a centros de máxima seguridad que cuenten con el personal capacitado y adecuado para desarrollar de la mejor manera dicha labor.

En cuanto a los Centros de Detención para Mujeres, la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente cuenta actualmente con el Programa de Escuelas comunitarias, dichos programas constituyen la adecuada formación y educación de los hijos en este caso de reclusas, las cuales los parientes no pueden hacerse cargo de ellos, las instalaciones de los centros de detención para mujeres no cuentan con el personal médico necesario para realizar emergencias de maternidad, teniendo que ser trasladadas a otras ubicaciones para ser atendidas. La Ley es clara en establecer que las reclusas pueden convivir con sus hijos hasta los cuatro años, posteriormente son dados a familiares y en ausencia de éstos es el Estado el que se responsabilizará por velar por el bienestar de los infantes. Los Centros cuentan con un departamento de apoyo psicológico para las madres que por el tiempo de la condena deben de separarse de sus hijos, el apoyo que les es brindado no solamente es para la madre sino también para sus hijos.

Los Centros de Detención para hombres, se determina que una parte fundamental de la estructura administrativa de los centros de detención lo constituye la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo como responsable de desarrollar programas educativos que posteriormente se conviertan en fuentes de trabajo, debido a su naturaleza debe de contar con la asesoría y participación de delegados para la adecuada planificación y desarrollo de los programas. Las personas privadas de libertad deben tener espacios destinados para pasar la

noche y éstos deben cumplir con las exigencias de higiene, así como se ha determinado la sustentante en el transcurso de la presente tesis. En cuanto a higiene es necesario tomar en cuenta las instalaciones sanitarias, así como la administración de los alimentos, cumpliendo con los requerimientos de higiene y nutrición, situación que está lejos de ser cumplida al menos con los requisitos mínimos.

En cuanto a los Centros de Detención Especiales, cabe destacar que dadas las diferentes situaciones de reclusos mayores y discapacitados y por el carácter civil de los centros es necesaria la creación de centros de detención especial con personal calificado y adecuado a las necesidades de dicha población reclusa.

Es viable el fin de este tipo de centro, sin embargo es lamentable la realidad de los centros de detención tanto preventivas como de cumplimiento de condena, que no cuentan con los requisitos de infraestructura en general, por lo que mucho menos cuentan con las instalaciones adecuadas y servicios necesarios para personas adultas mayores o con alguna discapacidad, así como para el control médico que requieran.

Sobre el diseño de los centros de detención cabe destacar que deberá ser el Estado quien fomente y cree las condiciones para garantizar la seguridad en el diseño de los centros, cumpliendo con lo establecido en la Ley del Régimen Penitenciario, que dichos centros cumplan con los programas necesarios de readaptación social, para lo cual se hace inminentemente necesario planificar en materia de infraestructura las instalaciones, para el desarrollo de los mismos.

3.10. LEGISLACIÓN PENITENCIARIA GUATEMALTECA

A continuación se hará un análisis sobre las leyes guatemaltecas aplicables para el efecto:

3.10.1. Constitución Política de la República de Guatemala.⁷⁹

En resumen en la CPRG encontramos un solo artículo que hace referencia al Sistema Penitenciario, en el que indica que éste debe tender a la readaptación social y reeducación de todo recluso y que se cumpla con el tratamiento de los mismos. Así mismo manda a que se cumplan dos normas: Que los reclusos sean tratados como seres humanos, sin discriminaciones, ni darles tratos crueles ni torturas físicas, morales o psicológicas, coacciones o trabajos incompatibles con su estado físico, entre otras. Y que tienen derecho a comunicarse con sus familiares, abogados, asistente religioso, médico o representante o consular de su nacionalidad en caso de no ser guatemaltecos.⁸⁰

3.10.2. Código Penal, Decreto 17-73⁸¹

Sintetizando lo establecido en el Código Penal Guatemalteco, se hace referencia en varios artículos, como en el artículo 44, en el que explica qué es la Pena de Prisión: la que consistirá en la privación de libertad de una persona y deberá ser cumplida en los centros penales destinados para dicho efecto. En éste mismo hace referencia a que si el reo tiene una buena conducta durante las tres cuartas partes de su condena, se le podría poner en libertad.⁸²

En el artículo 46 hace referencia a la privación de libertad de la mujer, donde claramente establece que deberán permanecer en establecimientos especiales, y que si el establecimiento no tuviera las condiciones necesarias para atenderlas en su estado de gravidez podrá remitírseles a un centro adecuado bajo custodia por el tiempo necesario.⁸³

Así mismo en el artículo 47 del mismo cuerpo legal establece lo relativo al Producto de Trabajo, en donde indica claramente que el trabajo debe ser obligatorio y remunerado, es el único cuerpo que lo establece como obligatoriedad, la CPRG a diferencia lo toma como un derecho.

⁷⁹ **Constitución Política de la República de Guatemala.** *Op Cit.*

⁸⁰ *Ibid.* Artículo 19.

⁸¹ Congreso de la República de Guatemala. **Código Penal**, Decreto 17-73.

⁸² *Ibid.* Art.44.

⁸³ *Ibid.* Art.46.

Así mismo como indica el CP, el producto de la remuneración puede ser aplicable a la reparación o indemnización por los daños causados en un delito, prestaciones alimenticias o un fondo propio que se le entregue al ser liberado.⁸⁴

Para continuar en la línea del trabajo el CP determina en su artículo 48 que éste debe ser compatible con el sexo, edad, capacidad y condición física y que los mayores de 60 edad no están obligados a realizar un trabajo; tampoco quienes tuvieren impedimentos físicos o mentales.”⁸⁵

En el artículo 91 se relaciona sobre el Régimen de trabajo y que los delincuentes declarados habituales serán sometidos, según el grado de peligrosidad al régimen de trabajo en granja agrícola, en centro industrial.⁸⁶

El artículo 92 del CP igualmente habla sobre la “Peligrosidad por tentativa imposible: (...) se someterá el sujeto según su grado de peligrosidad a régimen especial de trabajo en alguna de las instituciones mencionadas (...).”⁸⁷

El Código Penal establece que existe la posibilidad de recuperar la libertad con prontitud, basándose en una conducta adecuada dentro del penal. Así mismo protege a la mujer otorgándoles establecimientos adecuados en caso de embarazos y la manera para poder atenderlas. También toma la palabra sobre el Trabajo a realizar dentro de la penitenciaría, en la que no queda a tela de supuesto que el trabajo debe ser obligatorio y remunera, pasando sobre la Constitución que lo garantiza como un derecho; en donde por supuesto, la sustentante ratifica que por ser la Constitución la alta jerarquía es un derecho. Así mismo, garantiza la integridad del reo, poniendo a cada cual donde le corresponde, de acuerdo a la peligrosidad del mismo o de acuerdo a sus capacidades para realizar determinado trabajo penitenciario.

⁸⁴ *Ibid.*. Art.47.

⁸⁵ *Ibid.* Art.48.

⁸⁶ *Ibid.* Art.91.

⁸⁷ *Ibid.* Art.92.

3.10.3. Código Procesal Penal, Decreto 51-92.

En el CPP sintetizamos que en su artículo 51, que serán los jueces de ejecución quienes tendrán a su cargo la ejecución de las penas y todo lo que se les relacione a las mismas.⁸⁸

Así también que el condenado durante la ejecución de la pena, podrá ejercer sus derechos y facultades otorgados, haciendo ver ante el juez de ejecución todas las observaciones que le convengan para su defensa.⁸⁹

Así mismo sintetizamos que el Juez de Ejecución es quien revisará el cómputo definitivo llevado a cabo en la sentencia y determinará a cabalidad la fecha en que finalice la condena o la fecha en la que el condenado podrá solicitar su libertad condicional o rehabilitación.⁹⁰

El artículo 495 sobre incidentes literalmente indica: “El Ministerio Público, el condenado y su defensor podrán plantear incidentes relativos a la ejecución y extinción de la pena. El juez de ejecución los resolverá, previa audiencia a los interesados, salvo que hubiera prueba que rendir, en cuyo caso abrirá el incidente a prueba. Los incidentes relativos a la libertad anticipada y todos aquéllos en los cuales, por su importancia, el juez lo estime necesario, serán resueltos en audiencia oral y pública citando a los testigos y peritos que deben informar durante el debate.”⁹¹

El incidente de la libertad condicional y otros beneficios podrán ser promovidos por el mismo condenado o su defensor, en cuyo caso será el Juez quien emplace al centro donde cumple condena para que le remita los informes. Así mismo, el Juez puede rechazar la solicitud, cuando lo considere improcedente o que no ha transcurrido el tiempo suficiente. Ahora bien, si la libertad fuera otorgada, en el

⁸⁸ *Ibid.* Art.51.

⁸⁹ Congreso de la República de Guatemala. **Código Procesal Penal**, Decreto 51-92. Art.492.

⁹⁰ *Ibid.* Art.494.

⁹¹ *Ibid.* Art.495.

auto se fijarán las instrucciones establecidas por la Ley, el Liberado en el mismo momento en que se le notifique debe prometer cumplir lo que le sea fijado.⁹²

Para finalizar con el CPP, se sintetiza que sobre el Control general sobre la pena privativa de libertad, es el Juez de Ejecución el encargado del cumplimiento del adecuado régimen, dispondrá las inspecciones de establecimientos y podrá hacer comparecer ante sí a los penados con fines de vigilancia y control. Y podrá delegar la función en inspectores designados para el caso. El juez deberá también escuchar al penado sobre los problemas que enfrentará inmediatamente después de recuperar su libertad y procurará atender aquéllos cuya solución esté a su alcance.⁹³

A juicio de la sustentante se establece que de acuerdo a lo que indica el CPP, queda claro que es el Juez de Ejecución quien está a cargo de la ejecución de las penas y todo lo que derive de ella; se respetarán los derechos del condenado. Así mismo sobre la libertad anticipada, se determina que de igual manera será el Juez de Ejecución a quien se le remitan los informes provenientes del penal, previstos para los efectos de la libertad.

3.10.4. Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006

Como bien se ha establecido que el Régimen Penitenciario será la política penitenciaria que el Estado proponga, es entonces cuando vemos la necesidad de integrar la Ley del Régimen Penitenciario.

Se crea ante la necesidad de regularizar el Sistema Penitenciario. La Ley del Régimen Penitenciario fue aprobada por el Congreso de la República en el 2005, durante la gestión de Jorge Méndez Herbruger. Ésta Ley es totalmente adecuada a nuestro sistema jurídico y se adapta perfectamente a la diversidad cultural existente en nuestro país.

⁹² *Ibid.* Art.496.

⁹³ *Ibid* Art.498.

A la fecha la misma no ha sido efectivamente aplicada, pese a que las autoridades están conscientes de que el crimen organizado opera en todos los centros carcelarios que funcionan en el país.

En la misma Ley se ha creado un artículo especial en referencia al Trabajo, en el que se resumen que el recluso tiene el derecho y el deber de trabajar y que tenga una remuneración, y al igual que lo que indica la CPRG sea facilitado y que no sea afflictivo, garantizándole siempre sus derechos y rigiéndose a las disposiciones laborales actuales.⁹⁴

Por lo que la sustentante cabe destacar que en lo que respecta a éste tema es de suma importancia tomar en cuenta al Juez de Ejecución, ya que es el ente que será el encargado de la ejecución de la pena y todo lo relacionado a la misma. En la pena ejecutoria debe haber una afectación mínima, puesto que no debe conllevar una opresión y refiriéndose directamente al trabajo, esté definitivamente de acuerdo a los lineamientos del tratamiento, no debe ser forzoso o que en determinado momento deprima al reo, que éste tenga la opción de elegir en qué es lo que desea trabajar, que escoja el trabajo de acuerdo a sus intereses y necesidades personales. De manera que las autoridades en los centros favorezcan a la actividad laboral, pero que tomen en cuenta que los reclusos solamente se encuentran privados de su libertad en la medida que sirva para impedir su fuga. Sin dejar de lado y como ya se indicó, que se respeten siempre los intereses, capacidades y necesidades de los mismos.

De acuerdo a los requerimientos mínimos para el lugar donde el recluso tenga que trabajar, es necesario que existan ventanas y que sean lo suficientemente grandes para que pueda hacerse uso de la luz natural y que estén de tal manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial.

⁹⁴ **Ley del Régimen Penitenciario**, *Op. Cit.* Art. 17.

Esto siempre con el fin de lograr la adecuada readaptación social y reeducación del reo.

Uno de los grandes puntos e ideales del trabajo penitenciario es que se le proporcione al recluso la suficiente productividad para que pueda mantenerse ocupado durante el transcurso normal de una jornada de trabajo, así también éste trabajo debe contribuir por la naturaleza de éste a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente en su vida después de su liberación.

Lamentablemente en los Centros de Cumplimiento de Condena son los propios reclusos quienes crean los medios para el trabajo, ya que el Estado no les provee de ninguna fuente para poder desempeñar el mismo, por lo que resulta que lo que recita el presente artículo es letra muerta, y no va de la mano con la CPRG.

Y es en éste preciso artículo donde entra la problemática de la presente Tesis, ya que ésta Ley indica que los privados de libertad tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo, cuando el Código Penal en su artículo 47⁹⁵ indica que el trabajo de los reclusos es obligatorio y debe ser remunerado; así también el mismo cuerpo legal en su artículo 91⁹⁶ toma en cuenta el Régimen de Trabajo, el cual hace referencia a que los declarados delincuentes habituales serán sometidos, según el grado de peligrosidad, al régimen de trabajo, por lo que se enfrenta una disyuntiva de que si es o no el trabajo penitenciario una obligación o un derecho para la persona privada de libertad.

Con el hecho que un reo se desempeñe laboralmente dentro de un centro de cumplimiento de condena, se da la confusión en que ese trabajo caiga en sentido utilitarista tomándolo como un trabajo forzoso en determinadas ocasiones y siendo los mismos reclusos los que se quejan de malos tratos, es por éste motivo que la nueva Ley del Régimen Penitenciario lo ventila como el derecho y deber que

⁹⁵ **Código Penal**, *Op. Cit.* Art.47.

⁹⁶ *Ibid.* Art.91.

tienen los reclusos, para no quitarles el mérito a su elección, aunque, por ser personas privadas de su libertad, es necesario que se desempeñen laboralmente para que no se vuelvan un entorpecimiento en su propia reeducación dentro del centro de cumplimiento de condena, puesto que la rehabilitación que éstos llevarán ira inmiscuida en el trabajo que desempeñen, así como en otras actividades.

Dentro de los trabajos que realizan los reos por su propia voluntad y elección dentro del centro de cumplimiento de condena, están la elaboración de hamacas, pelotas de fútbol, artesanías, entre otros.

Este mismo cuerpo legal, habla en su artículo 28⁹⁷ sobre el Derecho a la readaptación social y reeducación, en donde se deja en claro que es el sistema penitenciario guatemalteco, por mandato constitucional, quién deberá promover la reforma y la readaptación social de los reclusos dentro del Centro de Cumplimiento de Condena.

Con base a esto es que existe la necesidad de ordenar los distintos centros carcelarios de la Dirección General del Sistema Penitenciario, tomando en cuenta la norma constitucional que señala al Estado el deber de crear y fomentar las condiciones necesarias para el tratamiento, readaptación y reeducación de los reclusos.

De acuerdo a los intereses de los reclusos, el Estado debería crear el conjunto de actividades directamente dirigidas a la reeducación y reinserción social de los penados, con el fin que a través de éstas actividades, el interno llegue a ser una persona con la intención y la capacidad de vivir respetando la ley penal, al momento de salir del Centro de Cumplimiento de Condena.

Ningún sistema penitenciario debe estar orientado solamente al castigo del recluso, sino que esencialmente se debe tratar de lograr la reforma y la

⁹⁷ **Ley del Régimen Penitenciario** *Op. Cit.* Art. 28.

readaptación social del recluso. Por lo que se debe encausar la readaptación social y reeducación de los reclusos, a un ámbito donde hable que la pena no debe imputarse como un castigo o venganza, sino que la pena debe buscar la readaptación, con la finalidad que el delincuente sea apto para la convivencia en sociedad.

Aquí nuevamente prevalece el artículo 19⁹⁸ de la CPRG, ya que refiere directamente a la readaptación social, o sea, a un eficaz tratamiento del recluso orientado a su readaptación social y reeducación. Para la readaptación se han tomado en cuenta varios tipos de sistemas, mismos que buscan la reeducación de los reclusos y sobre el cumplimiento del tratamiento.

La Ley del Régimen Penitenciario en su artículo 34⁹⁹ toma en cuenta la Organización del Sistema Penitenciario; en donde indica que son cuatro órganos los que se desprenden del Sistema Penitenciario.

1. Que de los cuales la Dirección General del Sistema Penitenciario se encarga de velar porque los centros penales cumplan debidamente con las atribuciones que le competen; vela porque se les dé un trato humano a los internos; elaboren y ejecuten planes y programas que posibiliten la incorporación de los internos a la sociedad guatemalteca.
2. La Comisión Nacional del Sistema Penitenciario tiene como función básica la de ser un órgano asesor y consultivo, proponiendo políticas, velando por negociaciones de ayuda nacional e internacional y favorecer en desarrollo y fortalecimiento de la Escuela de Estudios Penitenciarios.
3. La Escuela de Estudios Penitenciarios tiene como función básica la de garantizar un carrera penitenciaria, por ser un órgano de naturaleza educativa, en búsqueda de orientar programas de formación y capacitación para el personal.

⁹⁸ **Constitución Política de la República de Guatemala.** *Op. Cit.* Art. 19.

⁹⁹ **Ley del Régimen Penitenciario,** *Op. Cit.* Art. 34.

4. Y finalmente se han establecido Departamentos de Trabajo y de Educación, éstos han sido previstos en programas penitenciarios para fortalecer, sistematizar e institucionalizar el trabajo y la educación en los centros penitenciarios. Todo esto con la finalidad de que se logre la reinserción social de los internos.

En sí, el punto de que estos órganos dependan del Sistema Penitenciario es para darle más fortalezas al Sistema Penitenciario, para que conjuntamente se logre levantar el mismo y puedan ser vistos como transparentes todas las actividades que de él dependan, así como poder ser tomado como un órgano independiente en cierto momento.

La Ley del Régimen Penitenciario hace referencia en su artículo 42 sobre la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo.¹⁰⁰ En dónde la sustentante menciona en que el artículo 19 de la CPRG establece, que el Sistema Penitenciario debe tender a la readaptación social y la readecuación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos y la Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo es el encargado de favorecer al desarrollo de programas que fortalezcan la readaptación social del recluso. La Comisión constituida como el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, es el encargado de planificar las distintas áreas donde al recluso se le proporciona habilidades para el trabajo, así como continuar o iniciar sus estudios, esto con el fin de contribuir a la readaptación social.

De esto deriva el artículo 43¹⁰¹ del mismo cuerpo legal, en donde hace referencia a la integración. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo como responsable de desarrollar programas educativos que posteriormente se conviertan en fuentes de trabajo, debido a su naturaleza debe de contar con la asesoría y participación de delegados para la adecuada planificación y desarrollo de los programas. En la actualidad en la mayoría de centros de privación de

¹⁰⁰ *Ibid.* Art. 42.

¹⁰¹ *Ibid.* Art. 43.

libertad se cuenta con los diferentes programas educativos, en la CPRG establece que el fin primordial de la educación es el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal, enfatizando que el estado es el obligado de proporcionar y facilitar la educación a sus habitantes sin discriminación alguna. La administración penitenciaria escogerá el personal responsable de desarrollar los programas por medio de un representante o delegado de alto nivel que pertenecen a El Ministerio de Educación, El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, El Sector Empresarial Organizado, El Sector Laboral Organizado y El Instituto Técnico de Capacitación y Productividad, con la finalidad de proporcionar al privado de libertad una herramienta adecuada para su readaptación social. Actualmente no hay ningún lazo con el Ministerio de Trabajo y Previsión Social para cumplir con dichos efectos, ni con ninguno de los otros mencionados.

De acuerdo a Trabajo en el interior del centro, el artículo 65 de la Ley del Régimen Penitenciario¹⁰² se establece que como el trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe de organizarse conforme a principios de justicia social, tal y como lo determina la Constitución Política de la República, con ello los reclusos con los permisos y autorizaciones respectivas pueden realizar actividades laborales productivas.

Detrás de cada recluso existe una historia muy particular, algunos de ellos con responsabilidades a relación de manutención de hijos menores de edad, estando privados de la libertad les es necesario laborar para generar ingresos que ayuden a cubrir dichas responsabilidades. Pero como ha sido analizado en el transcurso de la presente Ley, el trabajo penitenciario no es tomado con la importancia que tiene, ya que el Estado quien es el ente encargado de proporcionar las herramientas necesarias para el trabajo, no las crea.

¹⁰² Ley del Régimen Penitenciario, *Op Cit.* Art. 65.

En cuanto a trabajo fuera del centro, la Ley del Régimen Penitenciario lo establece en el artículo 67¹⁰³, y cabe determinar que en base a la autorización del Juez de Ejecución, los reclusos son autorizados a realizar trabajos fuera del centro, apegado al artículo 101 de la Carta Magna que define el derecho de trabajo. El trabajo es un derecho de la persona y una obligación social. El régimen laboral del país debe organizarse conforme a los principios de la justicia social.

Mediante los informes del proceso de tratamiento y con autorización de juez de ejecución, el recluso puede solicitar permiso de laborar fuera del centro.

Actualmente y como ya se ha indicado en el desarrollo del presente análisis, son los mismos reclusos quienes propician su propio trabajo en la elaboración de artesanías, pelotas de fútbol, etc.

Sobre la Redención de Penas, la Ley del Régimen Penitenciario¹⁰⁴ en su artículo 70 indica que por medio de solicitud de la defensa los reclusos deben comprobar que han desarrollado trabajos o estudios como medio de prueba para el régimen progresivo de la presente Ley del Régimen Penitenciario. Dicha solicitud es analizada por un Juez Competente quien dictaminará el fallo. La contraparte puede argumentar dicho fallo si lo considera al momento de resultar positivo para el privado de libertad.

En los últimos dos años ex-funcionarios de gobiernos que se encontraban privados de libertad solicitaron por medio de sus defensores dicho beneficio, debidamente comprobando el trabajo realizado dentro de los centros en los que estaban reclusos, saliendo favorecidos. Como bien se ha analizado en el transcurso de ésta Ley, esto únicamente favorece a quienes pagan por que les sean aplicados dichos privilegios.

¹⁰³ *Ibid.* Art. 67.

¹⁰⁴ *Ibid.* Art. 70.

El mismo cuerpo legal, en su artículo 71 habla sobre la Compensación¹⁰⁵; donde la Subdirección de Rehabilitación Social y el régimen progresivo es la encargada de comprobar la solicitud planteada por el recluso que solicite la redención de penas.

Con base a los informes los reclusos que soliciten la redención de penas podrán gozar de dicho privilegio, siempre y cuando se hallen justificados por medio de trabajo o estudio, ya que es importante la labor que realicen dentro del centro, porque es esto lo que les delimitará las posibilidades.

Para finalizar un análisis de la Ley del Régimen Penitenciario, encontramos el Control y registro de trabajo y estudio, según el artículo 73,¹⁰⁶ donde la Subdirección de Rehabilitación Social y el régimen progresivo es la encargada de comprobar la solicitud planteada por el recluso que solicite la redención de penas. El Juez de Ejecución es el que dictamina y resolverá el expediente de redención de penas.

Los informes de los reclusos constituyen la base para la solicitud de redención de penas, se deberá justificar por medio de trabajo o estudio, ya que es importante la labor que realicen dentro del centro para que puedan delimitarse las posibilidades.

3.10.5. Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 513-2011.

En el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, se destaca en su artículo 8, el respeto a la integridad¹⁰⁷; el cual es un principio constitucional de humanidad, y siendo uno de los principios generales de la Ley del Régimen Penitenciario, engloba primordialmente en la presente tesis a la integridad y seguridad de las personas, en este caso, la integridad y seguridad de los reclusos. La aplicación del mismo no lesiona el sentido de la justicia, sino que lo humaniza y es una fortaleza para el Sistema Penitenciario, ya que es necesario sancionar al personal

¹⁰⁵ **Ley del Régimen Penitenciario**, *Op Cit.* Art. 71.

¹⁰⁶ *Ibid.* Art. 73.

¹⁰⁷ **Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario**, *Op Cit.* Art.8.

que incurra en cualquier acción u omisión que derive de éste principio, puesto que con esto se retrocede en la reeducación y readaptación del reo.

En el Reglamento se contempla el Trabajo en su artículo 6¹⁰⁸ y podemos destacar que como se ha determinado en el transcurso de la presente tesis, queda claro que es el Estado el responsable de proveer trabajo a los reos, por lo que de acuerdo a la ubicación de las cárceles se puede gestionar trabajo para los internos, y es allí en dónde se denota la importancia del presente artículo.

En cuanto a las condiciones para el desempeño de las actividades laborales, es necesario que se logren crear los lugares para dicho efecto principalmente, porque no hay lugares destinados para trabajar, y de igual manera los Reglamentos de los Centros deben seguir con las indicaciones tanto de la Ley del Régimen Penitenciario, como del Reglamento en cuestión.

En concordancia, el mismo Reglamento, en su artículo 17 relaciona el tema de las Jornadas de trabajo¹⁰⁹, donde contempla que el trabajo diurno es el más apropiado para los internos, ya que a clara luz del día no hay oportunidad para motines o cualquier inconveniente que podría prestarse en la obscuridad, que implique fuga de reos, etc. Y en caso sucediera, hay mayor oportunidad de controlarlo durante el día.

Asimismo, el trabajo que realicen los reos deben acatarse a la siguiente normativa, para que en ningún caso el reo pueda ser obligado a laborar más tiempo del que se estipula, de ésta manera no caería como un trabajo ni obligatorio o forzoso, ni esclavitud y siempre tomando en consideración las condiciones físicas y psicológicas del reo.

¹⁰⁸ **Ley del Régimen Penitenciario**, *Op Cit.*. Art.16.

¹⁰⁹ *Ibid.*. Art.17.

El Reglamento en su artículo 32, preceptúa sobre la readaptación social y reeducación,¹¹⁰ y como se ha venido estableciendo en el transcurso de la presente tesis, es necesario que todo programa creado dentro del Centro sea enfocado a la readaptación y reeducación, puesto que en determinado momento el reo regresará a la sociedad y es necesario haber trabajado con él tanto educativa, laboral y deportivamente, para que su reinserción sea adecuada y satisfactoria.

El Reglamento en su artículo 44, establece sobre la Subdirección de Rehabilitación Social,¹¹¹ donde una vez más y como bien lo indica la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en cuando a las oportunidades y condiciones para desarrollarse laboralmente dentro de la penitenciaría.

Actualmente no hay ninguna Institución Pública, ni Empresa Privada que tenga convenio laboral para los reclusos con la Dirección del Sistema Penitenciario. Los trabajos que se realizan, se ejecutan en forma aislada.

El Código de Trabajo Guatemalteco contiene un título, el cual toma en cuenta la Higiene y Seguridad Laboral en el trabajo, por lo que era necesario incluir de igual manera en la presente iniciativa la seguridad laboral cuando en el mismo se contempla el trabajo útil y productivo.

Toda vez que las personas realizan un trabajo penitenciario, es necesario que se tome en cuenta la seguridad de los reclusos, además de las condiciones generales mínimas, ya que cuando se trabaja dentro o fuera del penal, los reclusos tienen los mismos derechos en cuanto al trabajo se refiere, que los que tendría cualquier persona en la plena facultad de sus garantías personales.

¹¹⁰ **Ley del Régimen Penitenciario**, *Op Cit.* Art.32.

¹¹¹ *Ibid.* Art.44.

En cuanto a Trabajo, salidas transitorias y beneficios, el Reglamento en su artículo 30,¹¹² se resume que en cuanto a la realización de trabajos fuera del centro, es un tema bastante controversial, ya que para los ciudadanos es difícil hacerse a la idea de tener conocimiento que los reclusos salgan del presidio a realizar trabajos, ya que esto podría provocar la fuga de alguno de ellos.

Para que pueda lograrse esto, es necesario reforzar la seguridad dentro de las penitenciarías y afuera, así también al momento de los traslados tener mayor precaución, ya que podría planearse algún tipo de complot para que cierto recluso con contactos fuera pueda ser interceptado en el recorrido y se libere.

Así mismo el Reglamento sobre el Trabajo útil y productivo fuera del centro de detención¹¹³, hace referencia en definitiva el trabajo fuera del centro penitenciario no es prudente que sea realizado sin ningún tipo de custodia, es necesario mantener vigilados a los reclusos en todo momento, por lo mismo es que se encuentran privados de ciertas libertades y garantías.

El ideal que busca el trabajo penitenciario, dentro o fuera del penal, es que vaya encaminado de manera directa a la reeducación y reinserción del reo a la sociedad, por eso mismo es que debe ser lo mas parecido al trabajo realizado en libertad.

De igual manera, se determina que tomando en cuenta la readaptación, la organización y los métodos del trabajo penitenciario, toda actividad realizada dentro del centro debe asemejarse lo más posible a los que se apliquen en un trabajo similar fuera del centro de cumplimiento de condena, con el fin de prepararlos al momento de la finalización de su condena.

¹¹² *Ibid.* Art.130.

¹¹³ *Ibid.* Art.131.

Si en la actualidad verdaderamente el trabajo penitenciario fuera realizado como indican nuestra Leyes vigentes, se podrían obtener resultados muy positivos, pero lamentablemente, en ninguno de nuestros Centros de Cumplimiento de Condena el Estado promueve ni crea las fuentes de trabajo.

El Reglamento regula el Procedimiento para trabajar fuera del centro de detención, en su artículo 132,¹¹⁴ en donde si bien es necesario que para la adecuada, correcta y completa reeducación el reo realice un trabajo como el que realizaría en libertad, hay una contraposición al respecto, ya que es un arma de dos filos que el reo realice trabajo fuera del centro, ya que esto podría provocar la fuga del mismo, además sería necesario que siempre esté bajo vigilancia.

A la mayoría de los ciudadanos no les parecería adecuado que los reos estuvieran laborando fuera del centro de cumplimiento de condena, ya que esto en todo caso es riesgoso por cualquier situación que pudiera suceder.

Pero de igual manera en pro de su rehabilitación y reinserción todas las medias y procedimientos indicados son bastante adecuados para que su aplicación de un fruto positivo.

Así mismo el Reglamento, en su artículo 145 habla sobre la Redención de Penas por el Trabajo¹¹⁵, donde como bien se ha podido observado en el transcurso de la presente tesis, es posible redimir la pena con estudio o trabajo útil y productivo, por lo que también es importante considerar que no todos los reclusos tienen el goce de éste beneficio, hay ciertas exclusiones como por el grado de peligrosidad de cada uno, quienes no tengan buena conducta, etc., sin embargo la redención de penas por trabajo es un beneficio que se debe analizar si es procedente aplicarlo.

¹¹⁴ *Ibid.* Art.132.

¹¹⁵ *Ibid.* Art.145.

Derivado a esto el Reglamento preceptúa en su artículo 146 sobre el Trabajo en Condiciones parecidas al trabajo en libertad¹¹⁶. Para que la reinserción a la sociedad sea la adecuada, es necesario que dentro de los mismos centros de cumplimiento de condena se creen las condiciones necesarias para que esto sea posible, ya que hay mejor control de los reos si éstos realizan el trabajo dentro de la penitenciaria, a que lo realicen fuera de las instalaciones.

Para el cumplimiento efectivo del presente artículo, es necesario que remodelen en todos los centros de cumplimiento de condena, porque en primer lugar, todos los centros penitenciarios se encuentran sobre poblados, las áreas de descanso son mínimas y no existen áreas destinadas específicamente para la realización del trabajo ni para el estudio; las personas que realizan un trabajo lo hacen por su convicción propia en los lugares que pueden encontrar para el efecto, por ejemplo, en su celda. Por lo que éste artículo es totalmente inoperante por no estar nuestras cárceles construidas para que todo esto sea factible.

Para finalizar y al igual de los cuerpos legales sintetizados, cabe destacar que el Reglamento en su artículo 147 también habla del Trabajo fuera del centro¹¹⁷, donde el empleador extenderá un informe del trabajo realizado y lo emitirá a la subdirección y este es tomado en cuenta con el fin de llevar un record de los reos que realizan trabajo fuera del centro, parte básica de la presente función es para determinar qué tan funcional es la realización del trabajo fuera del centro, así mismo para mantener la brecha abierta para continuar o no el trabajo con ese empleador.

3.11. Legislación penitenciaria internacional

No se puede ocultar la relevancia que hay en la problemática del tema penitenciario, puesto que se ha vuelto hasta de importancia internacional,

¹¹⁶ *Ibid.* Art.146.

¹¹⁷ *Ibid.* Art.147.

principalmente en los países latinoamericanos que carecen de infraestructura penitenciaria, quienes de a poco han adoptado transformaciones normativas y una reorganización administrativa con el fin de garantizar la seguridad ciudadana y el afianzamiento del Estado de Derecho para la convivencia social.

Es por esto que muchos países como Guatemala han creado y puesto en marcha instrumentos penitenciarios legales; aunque en estos casos han sido deficientes, porque no reúnen las condiciones necesarias para garantizar y proteger las libertades básicas de las personas, por lo que ha sido imperante para el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas reclusas en cualquier parte del mundo, que se adopten diversos instrumentos penitenciario internacionales y organizaciones que trabajan para mejorar los sistemas penitenciarios, encontrando entre ellos:

3.11.1. Instrumentos jurídicos de las Naciones Unidas

Entre los instrumentos internacionales penitenciarios más destacados por poseer un alto nivel de protección y seguridad para los reclusos, están los elaborados por las Naciones Unidas, los cuales son los siguientes:

3.11.1.A. El manual de la buena práctica penitenciaria¹¹⁸

Es uno de los libros más importantes de la transformación Penitenciaria en materia internacional, cuenta con más de 80 países miembros y su objetivo fundamental es la promoción de maneras más justas en el tratamiento para las personas transgresoras. En éste manual encontramos las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de Reclusos, se publicó por el Instituto Interamericano de los Derechos Humanos para los países Latinoamericanos.

¹¹⁸ Reforma Penal Internacional, **Manual de Buena Practica Penitenciaria**, Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas Para El Tratamiento de Reclusos, San Jose C.C.: Guayacán 2002. Pag 15-17.

En resumen el Manual, su objetivo es que se pongan en práctica las reglas reconocidas internacionalmente y el cual se concentra en siete áreas entre las cuales tenemos:

- Derechos Humanos de los Reclusos
- Derechos Universales
- La Pérdida de la Libertad
- El Debido Proceso
- Condiciones Físicas y Necesidades Básicas de los Centros Penitenciarios
- La Salud Física y Mental de los Presos
- El Personal Penitenciario¹¹⁹

Este Manual es uno de los proyectos mejor trabajados, que cuenta con principios básicos de derechos humanos, haciendo referencia desde los grupos minoritarios que no se toman en consideración, como menores, mujeres y drogadictos; tiene también referencia sobre colocación de Convenios, Pactos y Reglas que ratifican éstos derechos.

3.11.1.B. Reglas mínimas de las naciones unidas para el tratamiento de los reclusos

“El objeto de las reglas siguientes no es describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos mas adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos”¹²⁰

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos fueron adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre

¹¹⁹ *Loc. Cit.*

¹²⁰ *Ibid.* Pag 23.

Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663c (XXVX) del 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977.

Todas estas normas de humanidad se basan en los mismos derechos humanos.

Su objeto no es el de que se implante un modelo penitenciario, sino pretende aportar principios modernos que sean adecuados al sistema para la buena práctica penitenciaria, se basa en las diversas condiciones de cada país donde no se pueden aplicar en forma general dichas reglas, por lo que únicamente sirve para apoyo en busca de una solución al problema que impera en el sistema penitenciario.

“El contenido de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos es de un gran valor e influencia para el desarrollo de políticas penitenciarias, entre las cuales podemos mencionar las siguientes:

Primera Parte:

- Principios Fundamentales
- Separación de Categorías
- Locales destinados a los reclusos
- Higiene Personal
- Servicios Médicos
- Disciplina y Sanciones
- Personal Penitenciario

Segunda Parte:

- Los Condenados
- Tratamiento para los Reclusos
- Régimen Laboral de los Reclusos

- Reclusos con Problemas Mentales”¹²¹

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos es otro de los instrumentos internacionales de mucha importancia porque han sido completadas con otros documentos de las Naciones Unidas, con énfasis en aspectos humanitarios y trato para los reclusos; y con esto se van creando nuevas normas y derechos para todas las personas reclusas en todo el mundo.

3.12. Convenios y pactos internacionales

Hay un número considerable de Instrumentos Internacionales que han servido de pilar para el mejoramiento de las condiciones carcelarias, pero de los más importantes cabe destacar que han surgido gracias a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y son:

- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: implementado en 1966, concretamente lo que corresponde a la Parte III;
- La Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes: implementada en 1984;
- El Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidos a Cualquier forma de Detención o de Encarcelamiento: implementada en 1988;
- Los principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos: Implementada en 1990.

A juicio de la sustentante cabe destacar que la seguridad es obligación del Estado, como bien lo dice el artículo primero de la Constitución Política de la República de Guatemala, y que sea garantizada la protección a la persona, por lo que se deben de crear los medios y garantizar la incorporación de Instrumentos de principios Penitenciarios, Convenios y Tratados de Derechos Humanos Internacionales, de los cuales tomen elementos necesarios, para adecuarlos a nuestro sistema y mejorar toda deficiencia existente.

¹²¹ *Ibid.* Pag 177.

CAPÍTULO 4

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS RECLUSOS

Como está establecido en Ley, todas las personas internas en centros de cumplimiento de condena, tienen derechos y obligaciones mínimas, los cuales deben ser respetados. También se estudiarán las características, trabajo penitenciario, así como su historia, el desarrollo que ha tenido en Guatemala, su implantación dentro y fuera, trabajo penitenciario como deber, de la importancia del tratamiento, siempre buscando resguardar la dignidad del interno.

4.1. Historia del trabajo penitenciario

Sintetizando lo que Cuello Calón narra, el trabajo en las prisiones se estableció desde tiempos muy remotos, siendo al inicio obligatorio, forzoso y aflictivo. El reo debía tener un inmenso dolor y sufrimiento en la pena para lograr apaciguar de esta manera la culpa que recaía sobre él, por la conducta fuera de Ley que había causado. Así mismo la pena de trabajo era la más importante, al grado de ser tan deshumanizada, que no importaba si la misma les causare la muerte.

Dentro de los diferentes trabajos que se caracterizaron como crueles cabe señalar: Trabajo en las Galeras, Trabajo en los Presidios Arsenales, Trabajo en Obras Públicas, Colonización Penal Externa, etc.

Como se ha indicado, los trabajos de antaño se caracterizaban por el sufrimiento que se le provocaba al privado de libertad, tratado de obtener algún provecho sobre su fuerza física. Lo único que los diferenció es que existía en cada uno de ellos ciertas modalidades, por ejemplo: la Colonización Penal Externa debía ser llevada a cabo en islas o lugares apartados.

Posteriormente, aparece el trabajo organizado como un medio corrector, reemplazando a la idea de hacer sufrir al sujeto o en la misma su muerte, aunque la intención de seguir explotando económicamente al reo continuó por años. El

avance que se había logrado, era en que se le trataba de ayudar y corregir al reo mediante el trabajo.

Fue hasta el siglo XIX que surgieron una serie de movimientos tendientes a proporcionarle más seguridad en su trabajo al reo, de tal suerte que el fin correctivo se acentuó. Y hasta inicios del siglo XX se logró asignarle al reo una remuneración por el trabajo penitenciario realizado, ello constituye un valioso avance al garantizar que el trabajo penitenciario debía ser remunerado, surgiendo entonces la controversia para determinar si debe ser destinado en su totalidad el dinero al recluso o bien para la familia, para alguna indemnización por el daño causado, etc.

Finalmente, para concluir se determina que al trabajo antiguamente se le denominó *Trabajo Penal*, pues su finalidad era producir sufrimiento al reo, y que ahora, por el fin rehabilitador se le denomina *Trabajo Penitenciario*; el cual a la fecha es necesario encontrar la mejor política para aplicar, ya que como toda institución lo que interesa es que sea de beneficio para la sociedad y el país, por lo que se debe contar con mayor apoyo en el aspecto laboral en los centros penitenciarios del país.¹²²

4.2. Trabajo penitenciario

Sintetizando el Manual de Derecho Penal, el trabajo penitenciario es el llevado a cabo por los internos sujetos a proceso, dentro o fuera del establecimiento carcelario.¹²³ Donde a juicio de la autora el trabajo debería ser una de las actividades más importantes de los internos.

Se debe tener en cuenta que en las cárceles guatemaltecas no existe un trabajo para los reclusos. Es por ello que la ley dispone que para aquellos que no se les puede dar un puesto de trabajo de inmediato, podrán programárseles actividades

¹²² Cuello Calón, Eugenio, *Op. Cit* Página 409.

¹²³ Gómez de la Torre, Ignacio Berdugo, Juan Carlos, Ferré Olivé, Serrano Piedecabras, Jose Ramón; *Op Cit*. Páginas:71 y 72.

recreativas, culturales o deportivas que vayan encaminadas a evitar a toda costa la inactividad del reo.

Como se ha indicado en el transcurso de la presente tesis, la legislación da diferentes modalidades de trabajo penitenciario, buscando garantizar la formación profesional, fomentando el trabajo productivo, como ocupaciones artesanales, intelectuales y artísticas. Bajo el mismo punto, también se toma como trabajo penitenciario las tareas domésticas y auxiliares, como las que se realizan en la limpieza de espacios comunes, en la cocina, en la enfermería, etc. que realizan.

Para la sustentante el trabajo en la cárcel es algo fundamental para el interno, puesto que funciona como terapia a su tratamiento y también como una manera para procurar su libertad, a través de la redención de penas por el trabajo.

4.3. Características del trabajo penitenciario

El ideal del Trabajo Penitenciario, según Navarro Batres, “enumera una serie de características:

- 4.3.1. Obligatorio
- 4.3.2. Útil
- 4.3.3. Instructivo
- 4.3.4. Adaptable
- 4.3.5. Sano
- 4.3.6. Formativo
- 4.3.7. Retribuido
- 4.3.8. Actualizado”¹²⁴

4.3.1. Obligatorio: Sintetizando a Navarro Batres, el trabajo en las prisiones debe ser realizado sin favoritismos ni distinciones, tanto por reos que puedan tener una fuente diferente de ingresos económicos como para los que no los tengan. De ahí

¹²⁴ Navarro Batres, Tomás Baudilio, El Trabajo Penitenciario como factor de reeducación y rehabilitación social del delincuente, Tipografía Nacional 1970, Páginas 66.

deriva la obligatoriedad, pues se trata de disciplinar al individuo para que realice una actividad constante, para poder crear el hábito al trabajo.¹²⁵

4.3.2. Útil: Resumiendo a Navarro Batres, la utilidad del trabajo penitenciario tendrá mejoras y beneficios tanto para las autoridades penitenciarias como para los privados de libertad. Debe procurarse que el individuo al realizar el trabajo penitenciario lo dirija a resultados positivos, no efectuando actividades que solamente le produzcan desgaste de energías sin ninguna productividad.¹²⁶

4.3.3. Instructivo: Sintetizando a Navarro Batres, se pretende demostrar que el trabajo debe ir acompañado de cierta enseñanza para el recluso, que en su vida futura y de acuerdo a los conocimientos adquiridos, una vez fuera del reclusorio le pueda proporcionar la posibilidad de aplicarlo para su beneficio. Es necesario hacer ver que en el proceso de rehabilitación, esta característica del trabajo penitenciario requerirá del apoyo de las autoridades de la prisión para que efectivamente se llegue a favorecer al recluso.¹²⁷

4.3.4. Adaptable: Resumiendo a Navarro Batres, debe tomarse en cuenta que las aptitudes del reo determinarán la clase de trabajo que podrá llevar a cabo, al hacerle esta consideración, se da margen a que el reo se sienta motivado al estar haciendo una actividad que le sea agradable y fácil de desempeñarla. Cuando se le impone al sujeto una tarea difícil o que no sea capaz de realizar, por no tener las capacidades, aptitudes o habilidades necesarias, se comete un grave error, puesto que se le estaría forzando y el resultado del trabajo penitenciario sería completamente lo opuesto a lo que se busca, reeducarlo.¹²⁸

4.3.5. Sano: Sintetizando a Navarro Batres, de por sí el ser humano no debe ser expuesto a riesgos por el simple hecho de desempeñar un trabajo, con esto se

¹²⁵ *Ibid*, Páginas 67.

¹²⁶ *Ibid*, Páginas 68-69.

¹²⁷ *Ibid*, Páginas 70.

¹²⁸ *Ibid*, Páginas 71-72.

afrima que ni en libertad, ni en prisión, una persona podría ser objeto de abusos en su dignidad como ser humano; por lo que se les debe procurar sin distinción alguna todos los medios higiénicos y seguros para la realización la labor penitenciaria. El reo que realiza un trabajo penitenciario debe protegerse y ser respaldado por las normas laborales que se les aplica a los individuos libres, debiéndose observar una correcta aplicación de las mismas.¹²⁹

4.3.6. Formativo: Resumiendo a Navarro Batres, la característica de que el trabajo penitenciario sea formativo, debe ser ampliamente atendida, pues al cumplirse con las anteriores, nos encontramos que se estaría efectuando una formación ideal en el individuo, con la variedad de estímulos que le aplicarán para terminar en una formación integral. También en esta formación debemos recalcar que deben participar aspectos educativos, morales, religiosos, sociales, etc., que conjuntamente realizarán dicha labor.¹³⁰

4.3.7. Retribuido: Sintetizando a Navarro Batres, el ser retribuido viene a convertirse en un estímulo para el reo, por el hecho de que su trabajo sea compensado por un salario; esto no fue comprensible, ni bien visto en un inicio, ya que antes se determinaba que el reo debía sufrir un castigo en la prisión por el daño que había causado, por lo que en consecuencia no debería tener derecho a ninguna prestación. En la actualidad esto ya ha sido descartado por la mayoría de tratadistas, quienes han luchado porque al recluso se le dé un trato más justo, humano y sobre todo rehabilitador. Y que se ha logrado concluir que al compensar el trabajo del reo, se estará produciendo en él un incentivo que lo lleve a un esfuerzo personal y, por consiguiente, a la resocialización.¹³¹

4.3.8. Actualizado: Resumiendo a Navarro Batres, el hecho que sea una de las características actualizado, es que básicamente la idea de que el trabajo que se llegue a realizar en la prisión debe ser de actualidad y sujeto a las nuevas técnicas

¹²⁹ *Ibid.* Páginas 73.

¹³⁰ *Ibid.* Páginas 74.

¹³¹ *Ibid.* Páginas 75.

y modalidades que el progreso tecnológico contenga. Es por esto que aunque el reo desempeñe un trabajo dentro del penal continuamente, si éste es arcaico y nada aplicable a la vida en libertad libre, simplemente es un fracaso; es por este motivo que aunque parezca sin importancia, debe ponerse mucha atención en esta característica. La realidad de las cosas, es que la vida en libertad para un ex condenado, es que en el camino tendrá tropiezos en su adaptación, por el hecho de no tener conocimientos adaptados a la época en que viva.¹³²

Resumiendo a Navarro Batres, el trabajo penitenciario debe ser caracterizado con respeto hacia la persona humana que constituye al reo y a juicio de la sustentante y de acuerdo a lo que se ha planteado en el transcurso de la presente Tesis:

- No debe ser aflictivo: Puesto que no puede aplicarse como medida de corrección. Quedando prohibido cualquier tipo de trabajo forzado, como los que en algún momento de la historia se realizaron y fueron impuestos como medio de castigo.
- Respeto a la dignidad humana: Totalmente prohibidos los trabajos inútiles, humillantes o cualquiera de los que se lleven a cabo afuera del penal en condiciones vergonzosas.
- Preparar a los internos para el trabajo en libertad: Por esta característica es necesario que el trabajo que se realice sea formativo, que cree hábitos laborales, sobre todo productivos. Este debe permitir la futura reinserción social del reo a la vida en libertad.
- Seguridad Social: El trabajo penitenciario goza de la protección dispensada por la legislación vigente en materia laboral.¹³³

En la Ley del Régimen Penitenciario se encuentra regulado en el artículo 17 que preceptúa “**EL TRABAJO**: Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra una sanción. El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes

¹³² *Ibid*, Páginas 76.

¹³³ *Ibid*, Páginas 77 y 80.

respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país.”¹³⁴

De acuerdo a los requerimientos mínimos para el lugar donde el recluso tenga que trabajar, es necesario que existan ventanas y que sean lo suficientemente grandes para que pueda hacerse uso de la luz natural y que estén de tal manera que pueda entrar aire fresco, haya o no ventilación artificial. Esto siempre con el fin de lograr la adecuada readaptación social y reeducación del reo.

De acuerdo al conjunto de principios para tratar la protección de todas las personas que cumplen penas en los centros de cumplimiento de condena, deja muy claro que el trabajo que se desempeñe no debe tener carácter aflictivo, así como debe tomarse en cuenta las aptitudes físicas y mentales del reo.

Uno de los grandes puntos e ideales del trabajo penitenciario es que se le proporcione al recluso la suficiente productividad para que pueda mantenerse ocupado durante el transcurso normal de una jornada de trabajo, así también éste trabajo debe contribuir por la naturaleza de éste a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación.

4.4. Desarrollo del trabajo penitenciario en Guatemala

Citando a Ordoñez Jonama, encontramos que “las primeras noticias que tenemos de una organización funcional del trabajo en las prisiones de nuestro país aparecen en el año 1877, cuando el Ministro de Gobernación, Justicia y Negocios Eclesiásticos se dirigió al Presidente General Justo Rufino Barrios señalándole que se necesitaba proporcionar a los reclusos una ocupación en que pudieran obtener un provecho personal, debiendo funcionar por medio de una caja de ahorros.

¹³⁴ **Ley del Régimen Penitenciario**, *Op. Cit.* Art.16.

Luego con el Decreto Gubernativo número 188 del 15 de junio de 1877, se contemplaron ciertas normas de índole laboral, donde se establece la creación de talleres de zapatería, encuadernación, carpintería, etc., seguidamente dispone que todos esos talleres estarán a cargo de un Maestro de Taller, especificando las atribuciones de éste.

Acto seguido, encontramos que se crea el Reglamento para la Penitenciaría Central (26 de agosto de 1889); supuestamente deroga al anterior, pues no se hace ningún comentario al respecto; contiene normas dispositivas que no son de mucha trascendencia, pero en el aspecto laboral da margen a comprender que los reos “condenados” son los que deberán trabajar, dándoles la opción de elegir el oficio que deseen. Luego indica que el “director de talleres” será el encargado de los mismos y le da la potestad de crear los reglamentos que regulen la actividad laboral; por último, hace una serie de consideraciones referente a la forma en que funcionarán los talleres.”¹³⁵

Citando textualmente lo que indica la Tesis de la autora Guillermo De León, “así también, cabe destacar el Reglamento de la Penitenciaría Central, que fue emitido el 12 de julio de 1937 durante el gobierno del General Jorge Ubico. La modalidad que encontramos en este reglamento es que regula que un reo sea “Inspector de Taller” debiendo ser de muy buena conducta, reconocida capacidad y suficiente experiencia. Regula una serie de atribuciones para el Inspector, así como la existencia de Jefes de Talleres que estarán subordinados a él. Básicamente el control total de los talleres estará a cargo de los jefes de talleres y del Inspector.”¹³⁶

Actualmente la sustentante analizó la Iniciativa del Congreso de la República de Guatemala 12-09 Ley Contra la Ociosidad en Centros Privativos de Libertad, ésta

¹³⁵ **Ordoñez Jonama, Ramiro**; Las Cárceles en Guatemala. Guatemala 1970. Página 120

¹³⁶ **Guillermo de León de Chea, Emma Patricia** Tesis: “ANÁLISIS DEL SISTEMA PENITENCIARIO GUATEMALTECO Y PROYECTO DE CODIFICACIÓN” Guatemala, Marzo 1982. Tesis de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Rafael Landívar, Páginas 53.

iniciativa propone que los convictos tengan la obligación y estarán en disponibilidad para realizar los trabajos que legalmente les requieran, entre esos trabajos se encuentran:

- Mantenimientos de obra calificada y no calificado de caminos y carreteras;
- Trabajos de limpieza de tragantes, tuberías, calles y avenidas en los cascos urbanos y rurales;
- Recolección de basura,
- En vertederos de basura,
- Trabajo en mantenimiento y limpieza en hospitales, escuelas, centros de salud, mercados, parques y áreas verdes.
- Reforestación urbana y rural y otros que a criterio de la institución autorizante sean viables.

Esta iniciativa definitivamente no se aplica a la realidad nacional, principalmente porque los reos saldrían a la calle, creando un alto grado de inseguridad para los ciudadanos; o bien sería operante si se considerara únicamente a los reos de peligrosidad mínima, y las medidas de seguridad tendrían que mejorar para poder controlar a un grupo de reos que se encuentren fuera del penal realizando algún trabajo determinado.

Así también el trabajo no puede ser obligatorio, ya que en éste sentido sería un trabajo forzoso, y esto la misma la Constitución Política de la República de Guatemala lo prohíbe, así como que el trabajo que realicen este acorde al estado físico y psicológico del reo, y como bien establece la presente iniciativa, ningún convicto podrá negarse a prestar el servicio siendo obligatorio, por lo que es algo completamente inconstitucional, por contravenir el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Éste trabajo obligatorio no sería remunerado a los reos, sino que sería un ingreso para el Estado para compensar los gastos en los centros penitenciarios o carcelarios privativos de libertad. En conclusión es una Iniciativa de Ley, que además de no ser operante, es una Ley que limita los derechos mínimos de los reos.

Claramente se denota un problema serio sobre el trabajo en las prisiones; desde el primer momento surgen una serie de obstáculos para poder realizarlo, y a la fecha son contados los países que han logrado avanzar en este aspecto.

La realidad actual que se vive en los Centros de Cumplimiento de Condena en Guatemala, en cuanto a trabajo penitenciario se refiere, inicia desde el momento en que el Estado no propicia las fuentes de trabajo, por lo que los reclusos que desean realizar alguna labor la hacen por su propia cuenta, actualmente es en el Centro de Orientación Femenino donde se realiza la mayor parte de trabajo por parte de las mujeres, pues hacen trabajos artesanales, hamacas, costuras, etc. Así también los hombres se dedican algunos a la zapatería, a hacer pelotas, carpintería, etc.

El poco trabajo realizado en las cárceles es empírico y no es organizado, ni supervisado correctamente por parte de las autoridades encargadas para el efecto.

4.5. Implantación del trabajo dentro y fuera del penal

Sintetizando lo que se encuentra en la tesis de Guillermo De León, el lograr obtener un trabajo se hace cada vez más complicado, por lo que en las prisiones deben fundarse la mayor diversidad de talleres que desarrollen la producción de objetos y alimentos de primera necesidad. La manera en que se organice éste trabajo variará según las posibilidades de cada lugar, en el campo se aconseja que se explote lo agrícola, por ser uno de los mercados más solicitados y porque contamos con un clima favorable para ello. El trabajo se llevará a cabo tanto en talleres como en granjas, por lo que en consecuencia será dentro del penal cuando se realice en los talleres y fuera del penal cuando se efectúe en el campo (granjas); entendiéndose siempre que en cualquiera de las dos modalidades permanecerán al cuidado y bajo la vigilancia de los guardias. Cuando se tenga la oportunidad que un reo preste sus servicios en un lugar externo en donde no

pueda estar sujeto a vigilancia se autorizará solamente, en aquellos casos en que el sujeto cumpla requisitos de idoneidad (buena conducta, falta de peligrosidad, sentencia mínima, etc.).¹³⁷

El salario deberá acomodarse al salario mínimo que las leyes laborales contemplen.

De acuerdo a la sustentante, el trabajo penitenciario, para poder cumplir alguna finalidad resocializadora y no convertirse en explotación de mano de obra barata o mano de obra desprotegida por el derecho del trabajo, debe someterse al mismo Código de Trabajo de los ciudadanos que están en libertad. El reo que trabaja debe considerársele como un trabajador más, y las diferencias con el régimen jurídico del trabajo en libertad deben ser mínimas, las que resulten de la propia situación del trabajador privado de libertad. Lamentablemente la realidad carcelaria otra a la situación que se aspira, ya que hay bajos índices de trabajo laboral, nulo o escaso valor económico de las actividades y productos.

4.6. El trabajo penitenciario como deber

Se considera que el trabajo penitenciario es un deber para los penados, no para los presos preventivos. Para lo cual según indica la legislación, el Estado facilitará los medios.

Cada penado debe trabajar según sus aptitudes físicas y mentales en cualquiera de las modalidades de trabajo.

Según **Fernández García**, “El carácter obligatorio del trabajo penitenciario de los penados ha sido duramente criticado. Sobre todo porque resulta contraproducente con el fin resocializador que impregna el propio trabajo en prisión, ya que al volverse una carga, una obligación, deja de cumplir con los efectos liberadores de las actividades deseadas, con los posibles efectos

¹³⁷ *Ibid.* Páginas 53 y 55.

negativos que esto puede tener en los alcances de la resocialización. Pero también porque un trabajo que adquiere carácter obligatorio deja de asimilarse al trabajo común de los ciudadanos libres, suscitando problemas con la prohibición internacional del trabajo forzoso y con las posibilidades de organización del trabajo penitenciario con las empresas privadas.

Lo que sí debe quedar bien claro, por lo menos, es que no se puede sancionar disciplinariamente al interno por no trabajar; se puede establecer estímulos positivos como recompensas, pero nunca castigar. La Ley expresamente se refiere a las recompensas como un derecho de los trabajadores penados.

Nuevamente nos enfrentamos con las contradicciones del proceso resocializador en prisión: por un lado se requiere de un ingrediente de voluntariedad para su éxito, pero por otro lado hay que establecer actividades obligatorias, con efectos concretos en su vida regimental y en los beneficios penitenciarios, para que se les pueda motivar a seguir las pautas treatmentales.”¹³⁸

Lo más acertado, según la sustentante, que de acuerdo a lo que se ha podido establecer, es que se debe reconocer que el trabajo penitenciario no puede ser un deber y obligación, sino únicamente favorecer al sistema progresivo que se ha analizado con anterioridad, en donde los reos tengan el derecho de desarrollar un trabajo útil y sobre todo remunerativo.

4.7. El trabajo penitenciario como elemento fundamental del tratamiento

Citando a Fernández García, en el Manual de Derecho Penitenciario, “la mención legal sobre el trabajo penitenciario como un elemento fundamental del tratamiento se ve exagerada, pues el papel del trabajo penitenciario dentro de un programa individualizado de tratamiento puede resultar fundamental, pero en algunos casos de penados concretos, quizás el énfasis mayor deba ponerse en las actividades educativas, formativas.

De acuerdo a lo estudiado respecto al tratamiento penitenciario, éste se realiza con diversos objetivos y en diversas áreas de actividad (psicológica, formativa,

¹³⁸ Fernández García, Julio; *Op Cit.* Páginas: 358 y 359.

sociocultural, deportiva, etc.) donde la actividad laboral dentro de la cárcel se enmarca en un todo difícil de desintegrar. Por lo cual, sostener el carácter fundamental del trabajo penitenciario resulta excesivo e inexacto, ya que será el programa de tratamiento individualizado el que establecerá la relevancia de los distintos métodos de intervención.

Lo que sí debe quedar claro es que la concepción de trabajo penitenciario, esto es del trabajo realizado por los penados dentro de los talleres conjuga aspectos de formación y de ejercicio de una actividad laboral, que tienen como finalidad última facilitar su futura inserción social, por medio de la inserción laboral.”¹³⁹

De ahí resulta que no tenga sólo debería tener una finalidad productiva, sino también una finalidad reeducativa. Se trata entonces combinar el trabajo con la reeducación, guardando la línea de la función resocializadora y garantizando el trabajo y la educación conjuntamente; es por eso, que el trabajo penitenciario debe ser organizado de acuerdo a las aptitudes y capacidades del reo.



¹³⁹ *Ibid*, Páginas: 359.

4.8. El trabajo no aflictivo y respetuoso de la dignidad del interno

Sintetizando a Fernández García, sobre la prohibición internacional y constitucional del trabajo forzado, queda claro que el trabajo penitenciario no debe tener un carácter aflictivo, ni puede ser aplicado como medida de corrección, y mucho menos que su realización atente contra la dignidad del reo. Por lo que queda claro que está sumamente prohibido todo tipo de actividad laboral deshonrosa, inútil y humillante, así como, la utilización de la fuerza laboral como castigo o medio de coerción añadido a la privación de libertad en que si ya consiste la pena.

Este es un tema muy importante del trabajo penitenciario en la actualidad, la prohibición de la utilización del mismo como medida coercitiva, que el trabajo constituya una carga más dura que la propia de estar en una prisión y un aprovechamiento de mano de obra barata. Y esto conecta con el trabajo penitenciario como un elemento terapéutico, ya que si es formativo no puede ser trabajo forzado. Solo se permite que pueda ser enriquecedor para el interno y que el trabajo sea libremente elegido, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades.

El problema con el que se confronta el trabajo penitenciario como actividad no coercitiva, es la obligatoriedad del mismo. Como ya se ha dicho, se puede estimular al interno para que trabaje positivamente, con recompensas; y de ninguna manera se le puede sancionar disciplinariamente por no trabajar.¹⁴⁰

4.9. Derechos de los internos trabajadores

Resumiendo a Fernández García obtenemos los siguientes derechos:

4.9.1. A la no discriminación: Como cualquier trabajador, los reos que realicen labores productivas en talleres de centros penitenciarios tienen el derecho a no ser discriminados en cuanto al acceso al empleo, y una vez conseguido el mismo, sea tomado en cuenta para las promociones, retribuciones y demás condiciones de la

¹⁴⁰ *Ibid*, Página: 361.

relación laboral. No debe haber discriminación por razón de nacionalidad, sexo, estado civil, edad, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, así como por el idioma.¹⁴¹

4.9.2. A su integridad física y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales: Esto trata sobre el derecho de los trabajadores que realicen sus actividades laborales sin poner en riesgo su vida o su integridad física. Por lo que se obliga al Estado a que regule cualquier riesgo en contra de la salud de los trabajadores, cubriendo tanto accidentes laborales, como enfermedades profesionales.¹⁴²

4.9.3. Al trabajo productivo y remunerado, así como otros derechos individuales: Es una de las características que hace del trabajo penitenciario una vía de reinserción laboral. El carácter productivo es que el trabajo destinado a la producción de bienes y servicios regidos por las leyes del mercado, se asocia a la necesidad de una remuneración correspondiente.

Así mismo, se relaciona que el reo que realiza trabajo penitenciario tenga el derecho al descanso semanal y a las vacaciones anuales. El descanso semanal es de día y medio que se disfrutará con carácter general la tarde del sábado y el día completo del domingo, salvo que se haya establecido un sistema de turnos, también serán días de descanso las fiestas laborales de la localidad donde radique el centro penitenciario y las fiestas nacionales, las vacaciones anuales de los internos trabajadores tendrán una duración de 30 días naturales o la parte proporcional que corresponda. El momento de disfrutarse se condicionará a las orientaciones del tratamiento y a las necesidades de trabajo en los sectores laborales. En casos de permisos de salida ordinarios o extraordinarios (autorizadas), el trabajador podrá ausentarse del trabajo, previo aviso y justificación, no siendo retribuidos los días de permiso.¹⁴³

¹⁴¹ *Ibid*, Página: 367.

¹⁴² *Ibid*, Página: 368.

¹⁴³ *Ibid*., Página: 368 y 369.

4.9.4. Al respeto a su intimidad y dignidad: Éste Derecho es fundamental al respeto de la dignidad de la persona y libre desarrollo de su personalidad y el derecho a la intimidad. El respeto a la intimidad tiene mucho mayor relevancia en las cárceles. Los sistemas de vigilancia generales existentes dentro de los centros penitenciarios deben aminorarse cuando se trata del desarrollo de una actividad creativo-formativa como es el trabajo en talleres productivos. El respeto a la dignidad del interno trabajador significa la prohibición de actividades laborales que se constituyan tratos humillantes o degradantes, como ya se ha establecido o la utilización del trabajo penitenciario como medida de sanción. Así también deben evitarse las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, como el acoso sexual.¹⁴⁴

4.9.5. A participar en la organización y planificación del trabajo: Los internos que realizan trabajos productivos pueden participar en la organización y planificación del trabajo, aportando ideas, participando activamente en evaluaciones y análisis de los sistemas, formando parte de los equipos encargados de control y prevención de riesgos laborales. La participación de los internos que realizan trabajo penitenciario les resulta estimulante y es una excelente medida, resocializadora.¹⁴⁵

4.9.6. A la formación y promoción en el empleo: El fin del trabajo penitenciario es la reinserción laboral del reo, preparándolo para su futura vida laboral en libertad. La formación ocupacional y profesional asociada al trabajo penitenciario es una condición intrínseca del mismo. De ahí que sería conveniente asociar el propio trabajo a programas educacionales de formación profesional y otros que le ayuden al interno a trabajar, a capacitarse y especializarse en sus labores profesionales.¹⁴⁶

¹⁴⁴ *Ibid.*, Página: 369.

¹⁴⁵ *Ibid.*, Página: 369.

¹⁴⁶ *Ibid.*, Página: 369 y 370.



4.10. Deberes laborales básicos

Resumiendo a Fernández García obtenemos los siguientes deberes u obligaciones:

4.10.1. Cumplir con las obligaciones del puesto de trabajo: El trabajador interno debe cumplir con las obligaciones de horarios, descansos semanales, vacaciones y demás obligaciones correspondientes a la obra o servicio que constituya su actividad laboral.¹⁴⁷

4.10.2. Observar las medidas de prevención de riesgos laborales: Al interno trabajador le corresponde cumplir con las medidas de prevención de riesgos laborales. En el caso de que la actividad laboral se desarrolle con la colaboración de personas físicas o jurídicas del exterior, éstas serán las obligadas del cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.¹⁴⁸

4.10.3. Cumplir con las órdenes e instrucciones del personal responsable: La dirección y control de la actividad laboral concreta corresponde al Director del

¹⁴⁷ *Ibíd.*, Página: 370.

¹⁴⁸ *Ibíd.*, Página: 370.

establecimiento penitenciario y al personal encargado de realizar las funciones de dirección y gestión de los talleres. El trabajador interno debe cumplir con las órdenes e instrucciones encomendadas por aquellos encargados del adecuado desarrollo de la actividad laboral.¹⁴⁹

4.10.4. Contribuir al cumplimiento de los fines de la relación laboral: El fin del trabajo penitenciario es la preparación para la futura inserción laboral del interno. Por eso es que se deben enlazar los trabajos con los programas de formación profesional que se desarrollen en los centros penitenciarios, tanto para mejorar las capacidades de los mismos puestos de trabajo, como para capacitarlos en su futura incorporación laboral cuando estén en libertad.¹⁵⁰

4.11. Redención de penas por el trabajo o beneficios penitenciarios

La Ley del Régimen Penitenciario en su artículo 70 establece la redención de penas, el cual textualmente se cita: “que pueden redimirse las penas de privación de libertad incluyendo la proveniente de la conversión de la pena de multa, impuestas en sentencia firme, mediante la educación y el trabajo útil y/o productivo, de conformidad con el reglamento respectivo, el cual como ya se ha mencionado con anterioridad no existe y únicamente se encuentra como una Iniciativa que tiene la finalidad de viabilizar la aplicación de la Ley del Régimen Penitenciario, principalmente por parte de las personas e Instituciones involucradas en el tema, para alcanzar la efectiva custodia y seguridad de las personas reclusas y propiciar su readaptación social y reeducación, con observancia plena del respeto a los Derechos Humanos reconocidos por la Carta Magna, Convenios, Tratados Internacionales y demás Leyes de la República. El Sistema Penitenciario proporcionará las condiciones adecuadas para que las personas reclusas desarrollen trabajos y/o estudios que tiendan a la redención.”¹⁵¹

¹⁴⁹ *Ibíd.*, Página: 371.

¹⁵⁰ *Ibíd.*, Página: 371.

¹⁵¹ **Ley del Régimen Penitenciario**, *Op. Cit.* Art.70.

La redención de penas será de un día por cada dos días de educación o trabajo útil o productivo, o de uno de educación y uno de trabajo.

A criterio de la sustentante, el mayor inconveniente que se tiene es que la legislación y la práctica penitenciaria contribuyen a ampliar las actividades que se consideran trabajo penitenciario a los efectos de la redención de penas. Nos encontramos frente a un problema real, como es la gran demanda de trabajo por parte de los internos y la imposibilidad de lograr trabajo para todos. Por esto mismo, no solamente se le considera trabajo penitenciario a las actividades productivas de los internos, sino a muchas actividades ocupacionales como lo son el estudio y formación académica, la práctica de deportes y hasta la limpieza de la propia celda. Todo esto desvirtúa la esencia del concepto de trabajo penitenciario, por lo que sería preferible primordialmente que se defina a cabalidad y que se indique por separado las otras actividades que le son equiparables al solo efecto de la redención de penas.

4.12. Excepciones

Según la Ley del Régimen Penitenciario en su artículo 74, “no podrán gozar del beneficio de la redención de penas, aquellas personas que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Quienes, mediante informe del Equipo Multidisciplinario de Tratamiento se les haya declarado delincuentes de alta peligrosidad social;
- b) Quienes no observen buena conducta durante el cumplimiento de la condena, según lo indiquen los informes de la Subdirección de Rehabilitación Social;
- c) Aquellos que traten de quebrantar la sentencia, realizando intento de fuga o evasión, lograren o no su propósito;
- d) Cuando en sentencia firme se haya resuelto la limitación de este beneficio;
- y
- e) Cuando, por el tipo de delito, la ley expresamente indique la prohibición de la redención de la pena.

No se podrá resolver la solicitud del beneficio de redención de penas a las personas condenadas contra quienes esté pendiente de resolverse por autoridad judicial, su participación en otros hechos delictivos.”¹⁵²

4.13. Régimen disciplinario

La Ley del Régimen Penitenciario en su artículo 75 indica “que éste tiene como fin garantizar la seguridad y la convivencia ordenada en los centros penitenciarios. Las sanciones disciplinarias serán las estrictamente necesarias para cumplir con esta finalidad.”¹⁵³

“Esta disciplina es necesaria para el normal desenvolvimiento de la vida dentro del penal. Sin embargo, es conveniente recordar que la prisión es un establecimiento que busca la reinserción social y las reglas disciplinarias no pueden equipararse a las que existen en otros establecimientos con otras finalidades como, por ejemplo, la disciplina militar.”¹⁵⁴

La Ley diferencia distintos tipos de infracciones, para las que establece ciertas sanciones claramente definidas. En este ámbito sancionatorio rige el principio de legalidad con un límite a eventuales decisiones injustas o arbitrarias. La legislación penitenciaria distingue entre faltas leves, faltas graves y faltas gravísimas.

4.13.1. Potestad disciplinaria

De acuerdo a lo establecido en la Ley del Régimen Penitenciario en su artículo 76, “ésta potestad en los centros penales es responsabilidad de las autoridades del Sistema Penitenciario únicamente.

I. Faltas leves

¹⁵² *Ibid.*,. Art.74.

¹⁵³ *Ibid.*, Art.75.

¹⁵⁴ **Gómez de la Torre, Ignacio Berdugo, Juan Carlos, Ferré Olivé, Serrano Piedecabras, Jose Ramón;** *Op. Cit.* Página: 73.

Comenten faltas leves, las personas reclusas que incurran en cualquiera de los siguientes actos:

- a) Faltar el respeto debido a las autoridades, funcionarios y empleados de instituciones penitenciarias en ejercicio legítimo de sus atribuciones, dentro del centro de detención,
- b) Insultar a otra persona reclusa, así como a otras personas que se encuentren dentro del centro; y
- c) Causar daños menores o mínimos intencionalmente, a las instalaciones, materiales o bienes del centro de detención o en las pertenencias de otras personas.

II. Faltas graves

Comenten faltas graves, las personas reclusas que incurran en cualquiera de los siguientes actos:

- a) Desórdenes colectivos o instigación a los mismos si éstos se hubieran cometido;
- b) Ingresar, consumir, poseer o distribuir bebidas alcohólicas o drogas prohibidas;
- c) Promover, colaborar, introducir o distribuir en el centro de detención, objetos que no estén autorizados por las autoridades correspondientes y que atenten contra la vida de las personas;
- d) Causar daños para inutilizar el centro;
- e) Incumplir los reglamentos o las disposiciones internas del centro; y
- f) Ejecutar mediante amenaza, coacción o agresión contra cualquier interno, actos que correspondan a autoridades del sistema penitenciario.

III. Faltas gravísimas

Comenten faltas gravísimas, las personas reclusas que planifiquen , promuevan, inciten, colaboren y/o incurran en cualesquiera de los actos siguientes:

- a) La resistencia violenta al cumplimiento de órdenes de funcionario o autoridad en ejercicio legítimo de su cargo o que contravengan lo preceptuado en la presente Ley;
- b) La agresión física a los funcionarios, autoridades o cualquier otra persona; y
- c) La posesión de instrumentos, herramientas o utensilios laborales fuera de las áreas de trabajo.

IV. Sanciones a faltas leves

En los casos de faltas leves podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita en la primera ocasión;
- b) Restricción de la visita familiar a una vez por semana en la segunda ocasión; y
- c) La tercera vez se considerará falta grave.

V. Sanciones a faltas graves

En los casos de faltas graves, podrá imponerse alguna de las siguientes sanciones:

- a) Restricción de permisos de salida que no podrá ser superior a dos meses;
- b) Restricción de llamadas telefónicas durante el plazo de un mes;
- c) Restricción de la visita íntima durante el plazo de un mes; y
- d) Reducción de un diez por ciento hasta un quince por ciento del beneficio de reducción de pena que se le haya otorgado.

En caso de reincidencia, se aplicará el doble de tiempo establecido para la sanción.

VI. Sanciones a faltas gravísimas

En los casos de faltas gravísimas podrán imponerse alguna de las sanciones siguientes:

- a) El traslado de la persona reclusa a una cárcel de máxima seguridad;
- b) Pérdida del beneficio de la fase de prelibertad; y

- c) Reducción de un veinticinco por ciento del beneficio de reducción de pena que se le haya otorgado.”¹⁵⁵

Como queda claro, los reos tienen derechos y obligaciones, mismos que deben acatar y garantizárseles por parte del Estado y en este caso ser la Dirección General del Sistema Penitenciario la encargada en velar porque esto se cumpla y sobre todo garantizando y buscando medios para poder generar trabajo dentro o fuera de las cárceles en Guatemala, tomando en cuenta las características del mismo. Sin olvidar que el fin primordial es la reeducación y reinserción social posteriormente de cumplida la condena.

¹⁵⁵ **Ley del Régimen Penitenciario**, *Op. Cit.* Art.76.

CAPÍTULO 5

PRESENTACIÓN, DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

Al concluir el estudio doctrinario y jurídico de cada uno de los aspectos que componen el presente análisis jurídico descriptivo sobre el Trabajo Penitenciario Obligación o Derecho, análisis a partir de la Ley del Régimen Penitenciario, Dto. 33-2006, se incluyen en el presente capítulo los resultados de la investigación, interpretación y confrontación de los mismos con la doctrina y antecedentes del tema, discutiéndolos y analizándolos, posteriormente los mismos con base a los resultados obtenidos a través de los instrumentos de investigación tales como cuadros de cotejo para el esclarecimiento de la obligatoriedad o derecho en la realización del trabajo penitenciario, de acuerdo a los diferentes cuerpos legales, nacionales e internacionales, y entrevistas a profesionales con conocimiento del tema; estableciéndose el cumplimiento de los objetivos y respuesta de la pregunta de investigación, de la manera siguiente:

5.1. Presentación de resultados:

El presente trabajo de investigación, denominado, Trabajo Penitenciario Obligación o Derecho, análisis a partir de la Ley del Régimen Penitenciario, decreto 33-2006, se ha desarrollado a través de cinco capítulos de los cuales en el primero de ellos se plasman las generalidades del trabajo penitenciario se puede destacar que la prisión es el espacio en el cual se ejecuta la actividad penitenciaria y que a través del tiempo ha tenido evoluciones, que se hacen necesarias para poder contribuir a mejorar la relación entre las personas privadas de libertad y la sociedad, para lograr la efectividad en la reinserción de quien ya haya cumplido una pena. Es por ello que las políticas penitenciarias se deben de adecuar al desarrollo del país.

En el segundo capítulo se toma todo lo referente al Sistema Penitenciario en sí, debe tender a la readaptación social y a la reeducación de la persona privada de

libertad. Por lo que es el conjunto de elementos para lograr el fin. Por ello es necesario conocer la historia para aprender de la misma y ver que se puede tomar y que no para continuar en el sistema. Actualmente el Sistema Progresivo es el que se aplica en la Ley del Régimen Penitenciario de Guatemala, en donde su verdadero fin es intentar motivar al reo para obtener de manera más rápida su libertad, y es aquí en donde se empieza a tomar lo referente al trabajo penitenciario.

En el desarrollo del tercer capítulo del presente trabajo de investigación se desarrolla de acuerdo al Régimen Penitenciario, donde se toma como toda política penitenciaria propuesta por el Estado y que se encuentra plasmado en la ley. Aquí es donde toma fuerza el Tratamiento, que es la aplicación específica para el logro de la readaptación del reo y anular todo lo que le haya motivado a delinquir, donde todo inicio con un antecedente de enfoque moral y religioso y que finalizó con un tipo de tratamiento terapéutico y resocializador, intentando determinar el por qué del fenómeno delictivo

Encontramos los tipos de centro de detención: Preventiva para hombres y mujeres; Centros de Cumplimiento de Condena Simples y De Máxima Seguridad para hombres y mujeres y Especiales.

En el cuarto capítulo se estudia sobre los Derechos y Obligaciones de los reclusos y reclusas cabe destacar que el trabajo penitenciario cuenta con características, las cuales deben garantizárseles a los reclusos. Esto es fundamental ya que el trabajo que debe realizarse en las cárceles no debe ser aflictivo y que no esconda una sanción en sí, por lo que el trabajo debe ser realizado con respeto hacia la persona humana y prepararlos para el trabajo que puedan llegar a realizar en libertad, tal y como se ha logrado determinar en el desarrollo de la presente tesis.

5.2. Discusión y análisis de resultados:

Para iniciar el presente análisis o discusión de resultados se estima pertinente indicar que frecuentemente se cree que todas las personas reclusas están cumpliendo una pena privativa de su libertad, en virtud de una sentencia que los encontró culpables de cometer un delito. Con el grado de violencia delictiva existente y la percepción de que las cárceles sólo están pobladas de delincuentes peligrosos, las condiciones de su encierro y la vulneración de sus derechos más elementales no son motivo de preocupación social y se justifica o exige la aplicación indiscriminada de las medidas más duras.

La realidad demuestra que en las cárceles hay un considerable número de personas detenidas por cometer faltas, tales como embriaguez y escándalo público, así como una gran cantidad que han sido acusadas de delitos de muy diversa gravedad, pero su culpabilidad no ha sido establecida; a ellos se suman las personas sentenciadas por cometer graves delitos y con antecedentes de alta peligrosidad. Por ello está universalmente reconocida la necesidad de que los presos deban ser alojados en diferentes cárceles o en diferentes secciones dentro de ellas, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles. La carencia de medios y recursos para el buen funcionamiento de las cárceles se agrava y profundiza en proporción al aumento del número de presos y detenidos.

A pesar que se ha tratado de hacer la mejor adecuación y distribución de los reos dentro de los diversos centros penitenciarios con el fin de acomodarlos de conformidad con el delito o falta cometido, esto no se ha logrado conseguir, ya que la división establecida (sector de detenidos por faltas, sector de prisioneros sin condena, sector de delitos de mayor impacto) no es respetada. En la realidad no se hace distinción de la acción u omisión cometida; debido al espacio reducido que afrontan las cárceles, se hace necesario albergar en un mismo lugar a personas de distintos grados de peligrosidad.

Hoy en día las cárceles, a pesar que algunas gozan de instalaciones nuevas, presentan una situación lamentable. Al construirlas no se pensó en un posible aumento de la población reclusa a través del tiempo, ya que hace aproximadamente quince años se contaban con una capacidad muy reducida para reos, motivo por el cual, en la actualidad éstos están convertidos en depósitos humanos al estar albergando cantidades que exceden al doble de su capacidad normal, lo que viene a causar una situación insostenible a las personas que se encuentran allí detenidas.

La violencia y la inseguridad dentro de las cárceles del país son problemas imperantes dentro de la realidad social, los cuales son vistos frecuentemente desde la perspectiva de las fugas, lo cual afecta de forma global a los detenidos y sus familiares, a los funcionarios del sistema y a la sociedad en su conjunto. En las prisiones se agrava la violencia e inseguridad que fuera de ellas preocupa a la ciudadanía y a las autoridades. Sin perjuicio del fenómeno de la corrupción, el personal penitenciario sufre inseguridad, falta de apoyo y de medios, así como la amenaza indiscriminada de que a cada fuga siga la detención de autoridades y personal de guardia.

Un primer factor a considerar es que el poder disciplinario dentro de las prisiones está en manos de los internos y es ejercido con violencia, amparándose inclusive en las normas del Sistema. El segundo factor de inseguridad se deriva del alto grado de corrupción de parte del propio personal encargado del cuidado y orden de los reos y, por otro lado, el derivado de los “privilegios” de los cuales gozan determinados sectores de las cárceles.

El Sistema Penitenciario es el último eslabón en el Sistema de Justicia que desde siempre ha sido una Institución olvidada y marginada. Presenta grandes deficiencias, que genera las condiciones perfectas para que no se cumpla con la función primordial y constitucional sobre la rehabilitación y reinserción de las personas privadas de libertad con la sociedad.

Dentro de las deficiencias más significativas que se pudieron observar en la realización de la presente tesis, a lo interno de la Institución, se definen las siguientes:

1. La falta de políticas laborales y de reinserción social;
2. La carencia de un control sobre los centros por parte de las autoridades carcelarias;
3. La saturación de los reos en las cárceles;

Todo esto genera condiciones de impunidad y corrupción dentro del Sistema Penitenciario.

Los desórdenes en la Administración y gestión del Sistema Penitenciario también han generado la corrupción e impunidad de los centros, amplios márgenes de discrecionalidad en las sanciones administrativas, generada por los propios internos que tienen el control y la disciplina dentro del reclusorio, donde aplican arbitrariamente medidas disciplinarias a los que según su criterio infringen las reglas; esto a pesar que existe la Ley del Régimen Penitenciario, la que regula las sanciones a aplicar por infringir las reglas.

Estos reos, realizan además cobros ilegales por cualquier servicio mínimo, o para evitar que realicen alguna tarea asignada, como la limpieza de los baños, lo que genera prepotencia y abuso en contra de los otros reos.

Así también, por diversa información divulgada a través de los medios de comunicación, se evidencia que en los centros penales se continúa delinquiendo. Muestra de ello son la planificación de secuestros, extorsiones, estafas, robos, etc., que toman lugar desde nuestros centros penitenciarios.

Por lo que se ve claramente la incompetencia por parte de la gestión penitenciaria y una profunda debilidad institucional, lo que trae consigo la casi nula implementación de políticas rehabilitadoras y la Ley del Régimen Penitenciario.

Otro punto interesante, es el rechazo que la sociedad tiene con relación al Sistema Penitenciario, ya que la ciudadanía continúa percibiendo que los centros de reclusión son recintos en los cuales se fomenta y permite la realización de actos delincuenciales, tanto a lo interno de la institución, como hacia fuera de la misma.

Claramente se denotado una debilidad institucional que anula en gran medida a las autoridades del Sistema Penitenciario, puesto que no tienen ninguna clase de control dentro de los centros y se pierde cualquier expectativa positiva para la reinserción de la población reclusa. Esto implica que la gestión penitenciario no tenga la capacidad de implementar en forma articulada e integral políticas de rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad, y de esta forma no contribuye en la aplicación de la buena práctica penitenciaria, ya que no se cuenta con ninguna protección institucional mínima, que permita a los reclusos tener una vida digna que se oriente a la reinserción social por medio del trabajo realizado dentro del centro, y en ningún momento se fomenta, ni se proporciona el trabajo penitenciario.

Así también, el Sistema Penitenciario cuenta con escasas políticas laborales que generen trabajo para la gran mayoría de los reclusos, perdiendo de esta forma la oportunidad de centrar la reinserción social en el trabajo. De esta forma se está vedando el derecho a la rehabilitación y reinserción social.

Con base a esto, se estima de gran importancia presentar a continuación un cuadro de cotejo, en el cual se determina de acuerdo a los diferentes cuerpos legales, qué es para cada uno el trabajo penitenciario, si es una obligación o un derecho del reo.

CUERPO LEGAL	Artículo	OBLIGACIÓN O DERECHO
<p>Constitución Política de la República de Guatemala</p>	<p>Artículo 19. Sistema Penitenciario. El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: a) Deben ser tratados como seres humanos; no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligirseles tratos crueles, torturas físicas, morales, psíquicas, coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad, o hacerles víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos; b) Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten, con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico, y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este artículo.</p>	<p>DERECHO</p>
<p>Código Penal, Decreto 17-73.</p>	<p>Artículo 47. Producto de trabajo. El trabajo de los reclusos es obligatorio y debe ser remunerado. El producto de la remuneración será inembargable y se aplicará:</p> <p>a. A reparar, indemnizar los daños causados por el delito;</p> <p>b. A las prestaciones alimenticias a que esté obligado;</p> <p>c. A contribuir a los gastos extraordinarios y necesarios para mantener o incrementar los medios productivos que, como fuente de trabajo, beneficien al recluso.</p> <p>d. A formar un fondo propio que se le entregará al ser liberado.</p>	<p>OBLIGACIÓN</p>
<p>Código Procesal Penal, Decreto 51-92.</p>	<p>Artículo 492. Defensa. El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, planteando ante el juez de ejecución todas las observaciones que estime convenientes. El defensor nombrado con anterioridad tendrá derecho a la defensa técnica y podrá continuar ejerciéndola. En todo caso se podrá nombrar nuevo defensor o pedir que se le nombre de oficio. No recae sobre el defensor el deber de vigilar la ejecución de la pena; tan sólo deberá asesorar al condenado cuando él lo requiera e intervenir en los incidentes planteados durante la ejecución de la pena.</p>	<p>DERECHO</p>
<p>Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006.</p>	<p>Artículo 17. Trabajo. Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra una sanción. El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país.</p> <p>Artículo 42. Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo. La Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo será el órgano técnico-asesor y consultor de la Dirección General, el que deberá proponer las políticas para facilitar a las personas reclusas estudios a distinto nivel, desarrollo de destrezas y habilidades de trabajo, para favorecer la implementación de fuentes de trabajo y educación a través de programas penitenciarios y post-penitenciarios, con el fin de contribuir a su readaptación social.</p>	<p>AMBAS</p>

<p>Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 513-2011.</p>	<p>Artículo 16. Trabajo. La Dirección General, a través de la subdirección de rehabilitación social, gestionará ofertas y oportunidades de trabajo, con entidades que se encuentren dentro de la jurisdicción departamental del centro de detención, acorde a las condiciones de la situación jurídica de las personas privadas de libertad.</p> <p>Artículo 65. Trabajo en el interior del centro. Durante la fase de tratamiento, las personas reclusas podrán realizar actividades laborales o productivas dentro del centro, previa autorización de las autoridades penitenciarias. Las autoridades le brindarán las facilidades para que ingrese instrumentos de trabajo, materia prima y para que egrese sus productos al mercado, con la autorización, control y registro del Director del Centro Penal, siempre que dichos trabajos no atenten contra la seguridad del centro penal.</p> <p>Artículo 130. Trabajo, salidas transitorias y beneficios. Dentro de la fase de prelibertad de la persona reclusa puede con la autorización del juez de ejecución, realizar trabajos fuera del centro, gozar de permisos de salidas de fin de semana, salidas diurnas y de otros beneficios, para el cumplimiento de éstos, la dirección del centro debe llevar los controles necesarios e instruir al personal de seguridad para la anotación de las salidas y entradas.</p>	<p>DERECHO</p>
<p>Convenio Sobre el Trabajo Forzoso, Número 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)</p>	<p>Artículo 2. Inciso 2, Literal C. Sin embargo, a los efectos del presente Convenio, la expresión trabajo forzoso y obligatorio no comprende:(...) Literal C) Cualquier trabajo o servicio que se exija a un individuo en virtud de3 una condena pronunciada por sentencia judicial, a condición de que este trabajo o servicio se realice bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas y que dicho individuo no sea cedido o puesto a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado;(…)</p>	<p>DERECHO</p>
<p>Convenio Sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, Número 105 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)</p>	<p>Artículo 1. Todo Miembro de la Organización Internacional del Trabajo que ratifique el presente Convenio se obliga a suprimir y a no hacer uso de ninguna forma de trabajo forzoso u obligatorio: a) Como medio de coerción o de educación políticas o como castigo por tener o expresar determinadas opiniones políticas o por manifestar oposición ideológica al orden político, social o económico establecido; b) Como método de movilización y utilización de la mano de obra con fines de fomento económico; c) Como medida de disciplina en el trabajo; d) Como castigo por haber participado en huelgas; e) Como medida de discriminación racial, social, nacional o religiosa.</p>	<p>DERECHO</p>
<p>La Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes: implementada en 1984</p>	<p>Artículo 1. 1. A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infringidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas. (...)</p>	<p>DERECHO</p>

<p align="center">Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)</p>	<p>Artículo 6. Prohibición de la Esclavitud y Servidumbre. (...) 2. Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso y obligatorio. En los países donde cierto delitos tengan señalada plena privativa de la libertad acompañada de trabajos forzosos, esta disposición no podrá ser interpretada en el sentido de que prohíbe el cumplimiento de dicha pena impuesta por juez o tribunal competente. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso. 3. No constituyen trabajo forzoso y obligatorio, para los efectos de este artículo: a) Los trabajos o servicios que se exijan normalmente de una persona reclusa en cumplimiento de una sentencia o resolución formal dictada por la autoridad judicial competente. Tales trabajos o servicios deberán realizarse bajo la vigilancia y control de las autoridades públicas, y los inducidos que los efectúen no serán puestos a disposición de particulares, compañías o personas jurídicas de carácter privado; (...)</p>	<p align="center">DERECHO</p>
<p>Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, Aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C(XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977.</p>	<p>Tratamiento. 65 El tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, en tanto que la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad.</p> <p>Trabajo. 71. 1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter afflictivo. 2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico. 3) Se proporcionará a los reclusos un trabajo productivo, suficiente para ocuparlos durante la duración normal de una jornada de trabajo. 4) En la medida de lo posible, ese trabajo deberá contribuir por su naturaleza a mantener o aumentar la capacidad del recluso para ganar honradamente su vida después de su liberación. 5) Se dará formación profesional en algún oficio útil a los reclusos que estén en condiciones de aprovecharla, particularmente a los jóvenes. 6) Dentro de los límites compatibles con una selección profesional racional y con las exigencias de la administración y la disciplina penitenciarias, los reclusos podrán escoger la clase de trabajo que deseen realizar.</p> <p>72. 1) La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre. 2) Sin embargo, el interés de los reclusos y de su formación profesional no deberán quedar subordinados al deseo de lograr beneficios pecuniarios de una industria penitenciaria.</p>	<p align="center">DERECHO</p>
<p>Los principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos: Implementada en 1990</p>	<p>Declaración de Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. 8. Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción en el mercado laboral del país y les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio.</p>	<p align="center">DERECHO</p>

<p>El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: implementado en 1966, concretamente lo que corresponde a la Parte III</p>	<p>Artículo 7. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos.</p> <p>Artículo 8. 1. Nadie estará sometido a Esclavitud. La esclavitud y la trata de esclavos estarán prohibidas en todas sus formas. (...) 3. a) Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso y obligatorio. b) El inciso precedente no podrá ser interpretado en el sentido de que prohíbe, en los países en los cuales ciertos delitos pueden ser castigados con la pena de prisión acompañadas de trabajos forzados, el cumplimiento de una pena de trabajos forzados impuesta por un tribunal competente; c) No se considerarán como "trabajo forzosos y obligatorio", a los efectos de este párrafo: i) Los trabajos o servicios que, aparte de los mencionados en el inciso b), se exijan normalmente de una persona presa en virtud de una decisión judicial legalmente dictada, o de una persona que habiendo sido presa en virtud de tal decisión se encuentre en libertad condicional; ii) El servicio de carácter militar y, en los países donde se admite la excepción por razones de conciencia, el servicio nacional deben prestar conforma la ley quienes se opongan al servicio militar por razones de conciencia. iii) El servicio impuesto en caso de peligro o calamidad que amenace con la vida o el bienestar de la comunidad; iv) El trabajo o servicio que forme parte de las obligaciones cívicas normales.</p>	<p>DERECHO</p>
<p>Manual de Buena Práctica Penitenciaria. Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.</p>	<p>Trabajo en Prisión. Regla 71 (1) El trabajo penitenciario no deberá tener carácter aflictivo. (2) Todos los condenados serán sometidos a la obligación de trabajar habida cuenta de su aptitud física y mental, según la determine el médico.</p> <p>Regla 72.1. La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarlo lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento, a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre.</p> <p>Regla 87. El trabajo forzado está claramente prohibido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: Nadie será constreñido a ejecutar un trabajo forzoso y obligatorio (Art. 8.3. (a).) La única salvedad es que el trabajo forzado se permita como castigo, solamente si lo impone directamente una corte (Art.8.3(b)). Además, el Art. 1 de la Convención (105) de la Organización Internacional del Trabajo, prohíbe el trabajo forzado como una forma de coerción política o como castigo por tener o expresar ciertas opiniones políticas.</p> <p>Regla 88. Evidentemente, los reclusos sólo deben trabajar si están en condiciones de hacerlo. De nuevo, se debe seguir un proceso similar al de la sociedad libre. Un médico debidamente calificado debe examinar al preso al ser admitido en la prisión, sobre su salud, incluyendo posibles deficiencias para trabajar. Si un recluso se queda de estar enfermo y de que no es capaz de trabajar, un médico debe examinarlo e informar al director sobre su capacidad para trabajar o no. El rol del médico con respecto a esto es, sin embargo, delicado, como se explica en la sección IV.</p>	<p>DERECHO</p>

Primordialmente cabe destacar que una Ley inferior no puede contradecir una ley superior y por la propia naturaleza del trabajo penitenciario, el trabajo que se realiza en prisión es un derecho del reo, por lo que se determina que es un derecho del que guarda prisión el desempeñarse laboralmente o no.

En el presente trabajo de Tesis, para ampliar el panorama, también se realizaron entrevistas con el objetivo de recabar información con un nivel superior de análisis y profundidad, para recopilar opiniones, experiencias, sugerencias e ideas para

lograr recolectar y registrar información que permita cumplir los objetivos de la presente Tesis y llegar a las conclusiones y recomendaciones necesarias. Las preguntas realizadas fueron de carácter abierto y cerrado, debido a que los comentarios de los expertos en el tema son considerados de gran importancia, y sobre todo, enriquecedores para la investigación a fin de obtener distintas perspectivas sobre la temática y resultados para la realización de un análisis crítico de las respuestas obtenidas.

Las entrevistas fueron realizadas a:

- 2 Jueces de Ejecución Penal
- Vocero del Sistema Penitenciario
- Defensor del Debido Proceso y del Recluso de la Procuraduría de los Derechos Humanos
- Personal encargado de investigaciones, supervisiones y monitoreos de los reclusos de la Procuraduría de los Derechos Humanos
- Personal encargado de investigaciones sobre los Privados de Libertad y Derechos Humanos del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala

Las entrevistas fueron realizadas a estos profesionales dada la relación que tiene cada uno en el tema del trabajo penitenciario, tienen conocimientos profundos sobre la actualidad de las prisiones, procesos y garantías constitucionales de las que aún tienen derecho los reos y sobre todo profesionales que tienen contacto diario con el tema.

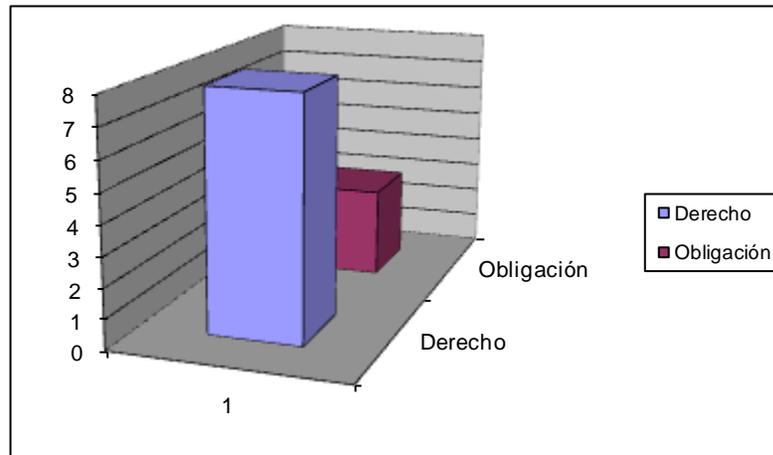
Para los efectos de la realización del presente trabajo, en especial las entrevistas y análisis efectuado se partió de la necesidad de la pronta y efectiva aplicación del Decreto 33-2006 Ley del Régimen Penitenciario, en la realidad carcelaria guatemalteca.

Entrevista relativa al trabajo realizado dentro de las penitenciarías en Guatemala.

1. **¿A su juicio, considera que es un derecho o una obligación de los reos el realizar un trabajo dentro del centro de cumplimiento de condena?**

Derecho (8)

Obligación (3)



¿Por qué?

El trabajo dentro del centro de cumplimiento de condena es una parte del cumplimiento de la pena y es un instrumento de reinserción a la sociedad; de acuerdo al Código Penal Guatemalteco, en su artículo 47, el trabajo es obligatorio y remunerado e inembargable. A criterio de la sustentante es un derecho que le asiste al privado de libertad, y tal como lo establecen los demás cuerpos legales con mayor peso, sin embargo como se ha determinado en nuestro medio no existe un trabajo como tal ya que no hay fuentes.

La teoría de la pena nos plantea distintas teorías al respecto de la finalidad de la misma, de tal cuenta que dentro de la teoría justificacionista se encuentra la prevención especial positiva, que tiene como objeto suplir una serie de aptitudes en las personas para insertarlas nuevamente a una vida en libertad, paradigma de la privación. En tal sentido, el trabajo

penitenciario se debe observar a través de los llamados planes de tratamiento o planes de atención que se realizan en las fases diagnósticas de la persona privada de libertad, y de ahí, la determinación de poder optar o no a la realización de un trabajo, pero en ningún caso se le puede forzar.

Como indicamos no se le debe forzar por ser parte del proceso de rehabilitación y reinserción social de los privados de libertad; y porque el trabajo que realicen les sirve para ayudar a su familia con los gastos de manutención; así mismo la misma norma les establece ese derecho.

Es un derecho que les beneficia doblemente: por un lado les permite proveerse de recursos para su propia manutención y ayuda a sus familiares, y además contribuye favorablemente a sentirse personas útiles en su proceso de rehabilitación y reinserción a la sociedad.

Es importante considerar que aun estando cumpliendo condena tienen responsabilidades en sus familias, por lo que el trabajo es parte del proceso de reinserción a la sociedad, permite que se desarrollen como personas y es un requisito para la obtención de beneficios penitenciarios en la que se puede redimir la pena.

Sin más que agregar, se encuentra más que claro en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su artículo 19, en donde claramente establece que es un derecho.

2. ¿Qué opina sobre lo que actualmente regula la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006, sobre el trabajo que realizan los reos en el centro de cumplimiento de condena?

Siendo el Estado el garante para el trabajo dentro de las cárceles cabe destacar que no se cumple, porque no existe organización interna más allá del cuidado a los privados de libertad por los agentes y sobre todo porque el

sistema penitenciario carece de programas integrales y en la mayoría de los casos la actividad laboral se la procuran los mismos privados de libertad.

Al hacer referencia al trabajo, se hace bajo el entendido que una vez ha optado la persona por desempeñarlo, el mismo debe ser útil y remunerado, con lo cual se dan criterios de una política laboral penitenciaria.

Por ser parte del proceso de reducción de su pena por trabajo, es un beneficio tanto personal, como en el tema de redención de penas, puesto que tal actividad les ayuda a reducir el tiempo de su condena, donde se redime la pena, con dos días de condena por trabajo, por dos días de condena.

3. De acuerdo a su experiencia ¿Qué es lo que sucede en los centros de cumplimiento de condena en cuanto al trabajo que se realiza dentro del mismo? indicando actividades laborales comunes:

Que queda a decisión de los privados de libertad, donde ellos mismos se encargan de diferentes actividades artesanales, sufragando con sus propios medios económicos, entre las actividades tenemos elaboración de hamacas, pelotas de fútbol, artículos de pinturería, ventas de comida, laboran como dependientes en tiendas de abarrotes, guardaespaldas de otros reos, etc. En vista de que el estado no provee los insumos necesarios, algunos reclusos se aprovechan de otros, pagándoles sueldos miserables.

Hay por lo menos cinco problemas que identificar al respecto del desarrollo de trabajo en los centros de cumplimiento de condena: a) hacinamiento, una vez existe hacinamiento no pueden implementarse procesos de socialización; b) incorrecta clasificación de personas por tipo de prisión, hay preventivos en condena y condenados en preventivos; c) la infraestructura no responde a las necesidades de programas de trabajo; d) la subdirección

de rehabilitación social no puede o no ha podido articular procesos adecuados e institucionalizados de trabajo, por lo que son aislados esfuerzos y; e) la existencia de elites de personas privadas de libertad favorece que pocas personas tengan acceso a fuentes de trabajo en los centros y se excluya a los demás o bien se explote a las otras personas.

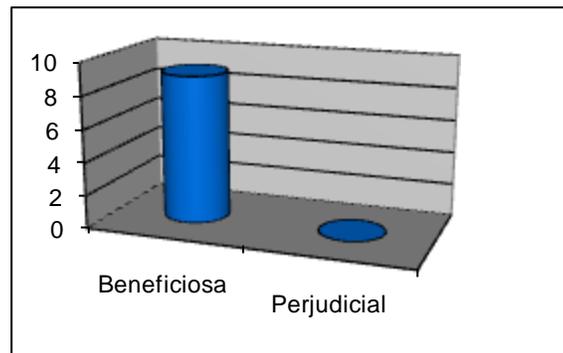
Así mismo es importante recalcar que el trabajo que se realizan actualmente dentro de los centros de cumplimiento de condena es más de tipo artesanal, por lo que debería instruírseles en otras áreas de trabajo más técnicas; todo aquello que contribuya a erradicar la ociosidad es positivo.

El trabajo que existe en los centros de condena a aparte de que son mínimos, los reos lo ven como un castigo no como reinserción a la sociedad, por lo tanto son vulnerables a cometer actos ilícitos en cuanto recuperen su libertad.

4. ¿Considera que la creación de la Ley del Régimen Penitenciario es beneficiosa o perjudicial para la sociedad guatemalteca?

Beneficiosa (9)

Perjudicial (0)



¿Por qué?

Con esta Ley se normó el procedimiento en los Centros Penales, por lo que su creación es de beneficio en parte para cubrir las primeras necesidades del sistema penitenciario y definitivamente necesaria, porque si no existiera, ni siquiera se cubrirían las necesidades primarias; por lo que contempla

aspectos importantes pero implica una radical transformación del sistema penitenciario.

Evidentemente es beneficiosa, porque existe ahora una regulación de la actividad penitenciaria. Por ejemplo, se regula el control judicial de buena forma y le da su verdadero sentido al juez de ejecución penal, ya no es un simple tramitador de expedientes. Además, da criterios y capacidades en la llamada potestad administrativa del ente penitenciario. Reconoce derechos, regula la disciplina entre reclusos lo que debería evitar tortura o malos tratos, entre otras cosas. Estamos ante una reforma penitenciaria, pero que por el clamor popular y la ineffectividad de las administraciones estatales generan política penitenciaria de mano dura, aislamiento, abusos, arbitrariedades y nunca cumplen con sus fines.

Busca asegurar al recluso y también su espíritu es lograr su rehabilitación y reinserción a la sociedad, mientras paga con su reclusión el daño ocasionado a la sociedad.

Así mismo, también es beneficiosa para la sociedad porque en teoría estaría recibiendo al concluir su condena, una persona rehabilitada y más útil para reintegrarse a su entorno pero lamentablemente en la practica, las cárceles son escuelas para el crimen, por lo que, si no se realizan ajustes substanciales y una mejor y adecuada supervisión a la evolución del reo, al final no habrá mayores cambios en los egresados de las prisiones.

- 5. ¿Existe algún aspecto de la Ley del Régimen Penitenciario en el que se encuentre en desacuerdo y por qué? Indicando ventajas o desventajas:**

Ventajas

Es una ley muy completa que da paso a la creación de una reglamentación muy amplia y que aún no existe. Además, debe entenderse que no toda la

actividad penitenciaria puede regularse, pues es muy cambiante, lo que puede tenerse son criterios, directrices, políticas claras de cómo administrar los centros y abordar a cada persona.

Desventajas

- a) Hacer algunas reformas, aprobar y aplicar los reglamentos, además de estar establecido como punto importante el acuerdo para el avance de la seguridad y justicia.
- b) Una de las reformas es autorizar el sistema para evitar la politiquería.
- c) Introducir el elemento transversal de la interculturalidad.
- d) Reforzar el aspecto educativo formativo de los reclusos pero con una adecuada supervisión para ir trabajando el grado de avance de cada uno, lo importante es no dejar “olvidado” al reo en su proceso de rehabilitación en la propia cárcel como sucede actualmente.
- e) Lo relacionado con la cárcel de máxima seguridad que no reúne las condiciones adecuadas.
- f) No responde a la seguridad nacional de un reo.

6. ¿Qué propuestas sugeriría para aplicar en la actualidad dentro del centro de cumplimiento de condena?

1. Elevar el nivel de preparación del personal administrativo
2. Elevar el nivel de preparación de los agentes y mejorar sus condiciones económicas y de infraestructura.
3. Crear infraestructura de seguridad apropiada.

Implementar a la mayor brevedad el reglamento que hará operativa la Ley del Régimen, y así poder regular el trabajo y la Educación así como los beneficios penitenciarios y en general normar la vida en prisión.

A corto plazo:

Activar la capacidad administrativa de la DGSP para que solicite a los jueces las acusaciones en tiempo del MP y el otorgamiento de beneficios

penitenciarios a quienes ya pueden obtenerlos para descongestionar centros.

Reglamento general, reglamento de regímenes, reglamento de condena, manuales de equipos multidisciplinarios, protocolos de actuación.

Carrera penitenciaria y escuela fortalecida.

Creación de áreas de trabajo técnicas.

Contratar personal adecuado que pueda ir evaluando como evoluciona o responde el recluso a su proceso de rehabilitación.

Implementar más programas deportivos y culturales.

Que sea autónomo (D.G.S.P.) y contar con presupuesto propio.

Evitar los privilegios y grupos de poder.

Fortalecer más a los grupos multidisciplinarios y crear más fuentes de empleo; esto reduciría los actos ilícitos ocurridos dentro de los centros (extorsiones).

Mediano Plazo:

Seguridad civil y especializada.

Sistemas de régimen progresivo en proceso.

PNC deja de custodiar personas en preventivo y cumplimiento de condena.

Renovación de centros de privación de libertad. Si se construyen nuevos se botan viejos, se hacen inteligentemente en ubicación y de acuerdo a la idea de régimen progresivo para reinserción.

Activación de un sistema disciplinario del personal, depuración de personal y activación de la inspectoría penitenciaria.

Que se construyan centros en donde se prevea que en los mismos esté el tribunal, el ministerio público y la defensa pública penal para erradicar los traslados que crean demasiados riesgos e inconvenientes, además de ser onerosos, así como un complejo de alta seguridad acorde a las garantías mínimas establecidas por la ONU. También construir cárceles de alta seguridad para reclusos de alta peligrosidad.

El objetivo primordial de la presente tesis es establecer si es una obligación o un derecho de la persona que guarda prisión el desempeñarse laboralmente durante el tiempo de su condena dentro de las instalaciones carcelarias, por lo que se llegó a determinar que Guatemala es un país que protege los derechos de los internos, por lo que se establece el trabajo penitenciario como un derecho y no una obligación, ya que la Ley del Régimen Penitenciario indica claramente que el trabajo penitenciario es el que se desempeñe un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra una sanción, ya que si fuera una obligación del recluso el desempeñarse laboralmente podría caer como un tipo de trabajo forzado, y esto contraviene el artículo 19 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Así también, es importante recalcar que el Estado no provee fuentes de trabajo y que dentro de los centros penitenciarios no hay políticas laborales, por lo que se determina que los trabajos que se realizan dentro de los centros penitenciarios, como carpintería, cerámica, elaboración de hamacas, ollas y demás trabajos realizados en los centros penitenciarios son por convicción propia de los reclusos, y esto les sirve para sobrevivir dentro del centro penitenciario.

Por lo que tomando en consideración los extremos antes relacionados, puede determinarse que con base al objetivo general de investigación planteado que es el establecer si es una obligación o un derecho de la persona que guarda prisión, desempeñarse laboralmente durante el tiempo de su condena dentro de las instalaciones carcelarias; a lo largo del desarrollo de los capítulos de la misma, como ya se ha indicado, se ha determinado que el trabajo es un derecho de acuerdo a la Constitución Política de la República de Guatemala, a la Ley del Régimen Penitenciario y su Reglamento, al Código Procesal Penal, instrumentos internacionales como el Convenio Sobre el Trabajo Forzoso Número 29 de la OIT, La Convención Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos y los Principios Básicos, el Pacto

Internacional de Derechos Civiles y Políticos, etc; así como en las entrevistas realizadas a los profesionales que conocen del tema, posibilitando responder la pregunta de investigación planteada que es: si es un derecho o una obligación el trabajo penitenciario, toda vez que como ha quedado demostrado con la presentación, análisis y discusión de resultados de la presente investigación, se han determinado los principios, elementos, características propias del trabajo penitenciario, obteniéndose dichos resultados a través de la separación de cada uno de los temas que han sido objeto de estudio, estableciéndose como razón principal del trabajo, pues que con ello se busca que la persona al momento de salir de la prisión salga completamente reeducado para lograr una reinserción segura a la sociedad; por lo que no cabe cuestión a duda que el trabajo penitenciario es un Derecho que permite a los reclusos no solo la redención de penas, sino también adecuada reinserción en la sociedad al cumplir su condena.

CONCLUSIONES

- El Sistema Penitenciario tiene como objetivo principal ser el organismo responsable de alojar a los detenidos en prisión preventiva cuando ha sido judicialmente determinado; también está encargado de albergar a los reclusos que cumplen una pena judicialmente impuesta, en cuyo caso el objetivo primordial del sistema es la rehabilitación del delincuente y su reinserción en la sociedad.
- Existe un desconocimiento total de los avances individuales que cada persona reclusa obtenga mediante su trabajo, estudio y buena conducta, con lo cual sus progresos para acogerse al Derecho de Prelibertad, Libertad Controlada y Redención de Penas quedan vulnerados.
- Ni el Estado, ni el Sistema Penitenciario proveen, ni facilitan fuentes de trabajo para los privados de libertad, debido a la falta de organización en los sistemas penitenciaros del país en las cárceles existe violencia e inseguridad tanto entre reos y agentes de seguridad.
- Por la situación actual de las cárceles los reos sufren de discriminación, tratos crueles, torturas físicas, morales, acciones denigrantes a su dignidad y son víctimas de exacciones contraviniendo así los fines establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.
- Por la falta de un presupuesto equilibrado y la inexistencia de una norma específica se genera violencia entre los detenidos; pugnas entre prisioneros y funcionarios del sistema, tráfico de drogas, entre otras circunstancias que generan la problemática interna del Sistema Penitenciario.
- Actualmente las cárceles de Guatemala enfrentan problemas graves, como la deficiente infraestructura, así como el abuso y maltrato a las mujeres por

parte de los mismos policías y esta situación es difícil de erradicar ya que son pocos los casos que se denuncian por temor a represalias y que cometan una mayor agresión. De esta cuenta se hace difícil el objetivo de los centros carcelarios, que es el de reformar la conducta de las reclusas.

- El mismo Sistema Penitenciario y su falta de control, propician el ambiente y las facilidades para que puedan brindarse cualquier clase de beneficios a los reos, ya que al parecer no existe un trato justo e igualitario, como debería ser, ya que todos los reos debieran ser tratados de igual manera, y estar bajo las mismas condiciones mientras permanezcan reclusos, por lo mismo se considera que no es respetado el derecho de igualdad que se encuentra establecido en nuestra Constitución Política de la República de Guatemala.
- El Estado debe adoptar disposiciones legislativas, administrativas y prácticas encaminadas a la rehabilitación de los condenados, dentro de estas medidas se incluyen los programas de enseñanza, educación y reeducación, orientación y formación profesional y programas de trabajo para reclusos dentro de los establecimientos penitenciarios y fuera de ellos, tal y como lo establece la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006.

RECOMENDACIONES

- Creación de políticas laborales y educativas por parte de la Dirección General del Sistema Penitenciario, para que puedan cumplirse los procesos de rehabilitación de los reclusos, que no se vean dichos derechos y fundamentalmente la reinserción social.

- La actual gestión del Sistema Penitenciario debe, tomar medidas administrativas para el fortalecimiento institucional, fortaleciendo y darle seguimiento a la carrera penitenciaria, dar curso a la clasificación de reclusos, dar continuidad al mejoramiento de la base informática de la Dirección del Sistema Penitenciario, mejorar las condiciones carcelarias de los reclusos, facilitar fuentes de trabajo, etc.

- El Ministerio de Gobernación debe dotar al Sistema Penitenciario de herramientas que permitan, por un lado, tener la dirección real y funcional de los centros, y por el otro, contar con programas de rehabilitación y reinserción social, de la mano con el régimen progresivo, que permita cumplir con la función reabilitadora asignada constitucionalmente a la institución y preservando los derechos fundamentales de los reclusos.

- Para que la mayoría de reos pueda ser rehabilitados, es necesario que la Dirección General del Sistema Penitenciario plantee planes de trabajo y educación, para la totalidad de los reclusos, creando medios de trabajo motivantes que puedan ser aplicables tanto en el centro, como al momento de salir del mismo e implementando más programas deportivos y culturales.

REFERENCIAS

Referencias Bibliográficas:

- **Libros**

- I. **Baldizón Méndez, Manuel Antonio**, La Necesaria Transformación del Sistema Penitenciario en Guatemala, Guatemala, Editorial Serviprensa, Septiembre 2005.

- II. **Cuello Calón, Eugenio**; *La Moderna Penología*; Barcelona; Editorial Bosh 1975.

- III. **Cuello Calón, Eugenio**; *Derecho Penal*; Parte General; Tomo I; Barcelona 1971.

- IV. **García Fernández, Julio**, *Manual de Derecho Penitenciario*, España, Universidad de Salamanca, Editorial Colex, 2001.

- V. **Gómez de la Torre, Ignacio Verdugo, Ferré Olivé, Juan Carlos, Serrano Piedecosas, José Ramón**; *Manual del Derecho Penal Parte General III, Consecuencias Jurídicas del Delito*; Barcelona; Editorial Praxis; Praxis Universidad.

- VI. **López Martín, Antonio**, Cien Años de Historia Penitenciaria en Guatemala, Guatemala, 1978 , Facultad de Humanidades, Departamento de Teología, Universidad Francisco Marroquín

- VII. **Navarro Batres, Tomás Baudilio**; *Cuatro temas de Derecho Penitenciario*; España.

- VIII. **Procurador de los Derechos Humanos;** *Observatorio Guatemalteco de Cárceles*; Segundo Informe; Guatemala 2005-2007.
- IX. **Ordoñez Jonoma, Ramiro;** *Las Cárceles en Guatemala*; Guatemala.
- X. **Reyes Calderón, J.A.** *Manual de Criminalística*; 1993; Volumen I; Guatemala; Editorial Conceptos, Lima & Thompson.
- XI. **Rivera Llano, A.** *Fenomenología del Delito*; Bogotá; Universidad La Gran Colombia.

• **Diccionarios y Enciclopedias**

- I. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, **Manuel Ossorio**; 28ª edición actualizada, corregida y aumentada por Guillermo Cabanellas de las Cuevas; Buenos Aires, Argentina; Editorial Heliasta; 2001.
- II. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, **Guillermo Cabenellas**; Tomo III, IV; Argentina; Editorial Helista; 27ª edición revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá – Zamora Castillo.
- III. Diccionario Jurídico Elemental; Edición actualizada, corregida y aumentada por **Guillermo Cabanellas de las Cuevas**; Argentina; Editorial Heliasta; 2001.
- IV. Diccionario Jurídico **ESPASA**; Madrid; Editorial ESPASA Calpe, S.A.; 2001.

Tesis:

- I. **Guillermo de Leon de Chea, Emma Patricia**; Tesis: “Análisis del Sistema Penitenciario Guatemalteco y Proyecto de Codificación”; Guatemala; 1982; Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Universidad Rafael Landívar.

- II. **Rodriguez Fernandez, Olga Lucy**; Tesis: Sistema Penitenciario Guatemalteco; Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Universidad de San Carlos de Guatemala 1981.

Referencias Normativas:**Legislación Nacional**

- I. Constitución Política de la República de Guatemala; 14 de enero de 1986.

- II. Ley del Régimen Penitenciario del Congreso de la República de Guatemala, Decreto 33-2006; Guatemala; 2007.

- III. Código Procesal Penal del Congreso de la República de Guatemala, Decreto 51-92; Edición Actualizada; Guatemala; 7 de diciembre 1992.

- IV. Código Penal del Congreso de la República de Guatemala, Decreto 17-73; Edición Actualizada; Guatemala; 1973.

- V. Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 513-2011.

- VI. Ley de Redención de Penas del Congreso de la República de Guatemala, Decreto 56-69; DEROGADO por Decreto 33-2006.
- VII. Reglamento de Prisiones, Acuerdo Ministerial del Ministerio de Gobernación, Reglamento Interno de las Granjas Modelo de Rehabilitación y cumplimiento de Condenas a cargo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, Decreto 1604-2006; Guatemala; 29 de noviembre 2006. DEROGADO por Decreto 33-2006.

Convenios

- I. **C105 Convenio** sobre la abolición del trabajo forzoso, 1975; Ginebra; adoptado el 25 de junio de 1957 por Guatemala.
- II. Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo; Convenio Sobre El Trabajo Forzoso, **Convenio número 29 OIT** relativo al trabajo forzoso u obligatorio

Legislación Internacional

- I. Convención Americana sobre Derechos Humanos, **Pacto de San José de Costa Rica**; 7 al 22 de noviembre de 1969; Costa Rica.
- II. **Declaración Universal de los Derechos Humanos**; Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (iii) del 10 de diciembre de 1948.
- III. Comisión Interamericana de Derechos Humanos con la Organización de los Estados Americanos. Informe sobre el

uso de la prisión preventiva en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc.46/13. 30 de diciembre 2013. Original: Español. España 2013. Páginas.: 114 y 115

- IV. Reforma Penal Internacional, **Manual de Buena Practica Penitenciaria**, Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas Para El Tratamiento de Reclusos, San Jose C.C.: Guayacán 2002

Referencias Electrónicas:

Internet

- I. Historia de la Ciudad de Guatemala, Cesar Urrutia, Historia de la Penitenciaría Central, Guatemala 30 de mayo de 2011, Dirección: <http://guatemaladeayer.blogspot.com/2011/05/penitenciaría-central.html> Guatemala 08 de octubre de 2015.
- II. Google.com; USA TODAY; cuadro de modalidades actuales de esclavitud; http://www.hrea.org/index.php?doc_id=848; 18 de junio de 2007.
- III. Organization of American States. Departamento de Seguridad Publica. Observatorio del Sistema Penitenciario en Guatemala. Situación actual del sistema carcelario guatemalteco. Guatemala 2006.
<https://www.oas.org/dsp/Observatorio/Tablas/Guatemala/sistema%20penitenciario-Guatemala.pdf> Fecha de consulta 22/08/2015
- IV. Procuraduría de los Derechos Humanos, Jorge Eduardo De León Duque, Informe: Al Comité Contra la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas en el Marco del VI Examen Periódico al Estado de Guatemala (Actualización). Guatemala 2013.
<http://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/G>

[TM/INT CAT IFN GTM 12831 S.pdf](#) Fecha de búsqueda:
22/08/2015.

V. Santa Teresa, Cárcel Histórica, **Nestor Galicia**, Prensa Libre, Guatemala 27 de agosto de 2015, Dirección:
<http://www.prensalibre.com/hemeroteca/santa-teresa-recinto-para-reclusas> Guatemala 08 de octubre de 2015

VI. Organization of American States. Departamento de Seguridad Pública. Observatorio del Sistema Penitenciario en Guatemala. Situación actual del sistema carcelario guatemalteco. Guatemala 2006.
<https://www.oas.org/dsp/Observatorio/Tablas/Guatemala/sistema%20penitenciario-Guatemala.pdf> Fecha de consulta: 22/08/2015

ANEXO

1. Entrevista dirigida a representantes de Instituciones que trabajan en el tema Penitenciario en Guatemala.

Tesis:

“TRABAJO PENITENCIARIO ¿DERECHO U OBLIGACIÓN?, ANÁLISIS A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY DEL RÉGIMEN PENITENCIARIO, DECRETO 33-2006”

Entrevista relativa al trabajo realizado dentro de las penitenciarías en Guatemala.

Lugar y Fecha: _____

Nombre: _____

Institución y Cargo: _____

7. ¿A su juicio, considera que es un derecho o una obligación de los reos el realizar un trabajo dentro del centro de cumplimiento de condena?

Derecho ()

Obligación ()

¿Por qué?

8. ¿Qué opina sobre lo que actualmente regula la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006, sobre el trabajo que realizan los reos en el centro de cumplimiento de condena?

9. De acuerdo a su experiencia ¿Qué es lo que sucede en los centros de cumplimiento de condena en cuanto al trabajo que se realiza dentro del mismo? **indicando actividades laborales comunes:**_____

10. ¿Considera que la creación de la Ley del Régimen Penitenciario es beneficiosa o perjudicial para la sociedad guatemalteca?

Beneficiosa ()

Perjudicial ()

¿Por qué?

11. ¿Existe algún aspecto de la Ley del Régimen Penitenciario en el que se encuentre en desacuerdo y por qué? **Indicando ventajas o desventajas:**_____

12. ¿Qué propuestas sugeriría para aplicar en la actualidad dentro del centro de cumplimiento de condena?

CUERPO LEGAL	Artículo	OBLIGACIÓN O DERECHO
Constitución Política de la República de Guatemala		
Código Penal, Decreto 17-73.		
Código Procesal Penal, Decreto 51-92.		
Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006.		
Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, Acuerdo Gubernativo 513-2011.		
Convenio Sobre el Trabajo Forzoso, Número 29 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)		
Convenio Sobre la Abolición del Trabajo Forzoso, Número 105 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)		
La Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes: implementada en 1984		
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)		
Reglas Mínimas para el Tratamiento de los reclusos, Aprobadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C(XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) del 13 de mayo de 1977.		
Los principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos: Implementada en 1990		
El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: implementado en 1966, concretamente lo que corresponde a la Parte III		
Manual de Buena Práctica Penitenciaria. Implementación de las Reglas Mínimas de Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos.		